

# TORDESILLAS



∴ ESTATUTOS GENERALES ∴

Y

REGLAMENTOS PARTICULARES

DEL

SINDICATO CATÓLICO AGRARIO



VALLADOLID:

Tipo-litografía L MIÑÓN

1917



ESTATUTOS GENERALES

Y

REGLAMENTOS PARTICULARES

DEL

**Sindicato Católico Agrario**

DE

TORDESILLAS



VALLADOLID

Tipo-litografía de L. Miñón

*Acera, 12 y Fern, 17 duplicado*

1917

+1527564





## A LOS SOCIOS DEL SINDICATO

---

*Respetables coasociados:*

Me encomendásteis un día la elaboración de un Reglamento acoplado al medio local por el que se rigiera nuestro Sindicato Católico Agrario y aunque fuera de mis dominios, acepté de buen grado, e hipotequé mi actividad a la tarea de vuestro encargo, creyendo que confeccionar peculiares reglas de vida asociativa, sería empresa fácil, realizable a destajo, y he visto prácticamente que no es así. Para incubar lo fundamental y sustantivo tuve a mi alcance las breves y jugosas páginas que nos dejó al fundarle el gran apóstol de la acción agrósocial en la región castellana, Rvdo. P. Nevares, ante quien rindo de paso mis armas de bisoño, tributándole a la vez en nombre de todos el homenaje de nuestra respetuosa admiración. Exprimiendo los jugos de aquellas hojas, pequeñas por su volumen, pero grandes por su ideal, y recogiendo los latidos de vuestro pecho junto con los rumores de vuestro paso, he formulado lo adjetivo y circunstancial, que os ofrezco en la tupida red de estas planas. *Tomad y leed...*, pero no os contentéis con leerlas, que la simple lectura caerá en el vacío infecundo, llevadlas a la práctica, infundidlas el soplo de vida por la *acción*, que sólo así lograreis la redención agraria que ellas persiguen. Conozco los defectos que

las deforman....., repeticiones indigestas, menudos detalles, grotesco trivialismo, voces indígenas de poco uso, Cierto. Prueba palmaria es de que os equivocásteis al elegir un redactor de Estatutos de ínfimo caletre y muy enclenque brío mental; con todo, los barbechos de esmerado cultivo producen al cabo apretados haces de mieses, aún cuando los salpiquen algunas hierbas parasitarias. Dispersos a guisa de viñetas por la cabeza de capítulos, topareis con varios remedos de apotegmas, opacos, desnudos de esa agudeza doctrinal reservada a las luminosas vibraciones del genio, pero a falta de erudición con que recolectarlos por los feraces campos del intelectualismo histórico, helos espigado en el rastrojo estéril de mi propia cosecha, persuadido en firme de que a veces un trivial aforismo es de suprema eficacia educadora, porque vibra más en el alma que todos los discursos por macizos o esponjosos que sean. De cualquier modo, cargado con todo ese farragoso lastre de desacordes, ahí está tal cual es el Reglamento-Programa que ya os pertenece. Fruto tardío de mi observación silenciosa sobre vuestras necesidades agrarias, si no responde a vuestra percepción de la obra sindical tordesillana, condenadle al ostracismo, toda vez que la paternidad que lo engendró no se dará por ofendida, en cambio, si mi labor mediocre acertó a interpretar vuestros ideales agrícolas, sólo os pido esta recompensa: *Que me encomendeis a Dios en vuestras oraciones de cristianos.*

Tordesillas 21 de Abril de 1917.

Ubaldo Tapia

Consiliario.



## DOS PALABRAS DEL CONSILIARIO

A LAS

### CLASES AGRICULTORAS DE TORDESILLAS

---

**Amigos míos:**

Honrado por la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid con el distintivo de propagandista, hame sido facil confirmar en los viajes de propaganda mi antigua creencia sobre la honda crisis económico-agraria que atormenta a la Región Castellana. No hay duda, Castilla, cuyo suelo y subsuelo constituyen el venero de riqueza patria, sufre al presente una parálisis muscular, la cual reclama la aplicación a tocateja de enérgicos revulsivos que despierten reacciones no menos activas. Pero fijando la atención en nuestro amado pueblo, esa crisis, común al castellano terruño, parece como que se agrava, porque lleva en su entraña muy marcados caracteres endémicos. Escúchense las contracciones del pulso popular, analícese el estado real de la masa agrícola tordesillana y para todo observador atento, la resultante es profundamente desconsoladora.

Están en mayoría los labradores que *viven muriendo* y si no fuera por los riesgos anejos a una emigración cien veces a solas proyectada, dejarían su patria para ir más allá de los mares en busca del ilusorio bienestar que aquí no logran conquistar con las armas del trabajo.

Otros *van viviendo*, pero tan fatigosamente, que cualquier desequilibrio económico proveniente de contingencias nunca remotas, como la mala cosecha o inopinados accidentes en el ganado, llévalos a sumarse con la anterior agrupación, de arte que bien puede afirmarse que en la localidad no subirá a más del diez la cifra de labradores que desenvuelven su industria con relativa holgura. Y si tan sombrío aparece el boceto que estereotipa la situación de nuestras gerarquías medias, no son más rosáceas las perspectivas que ofrece el que condensa el estado de la clase trabajadora. Séame lícito enfocar mis pupilas hacia la oscuridad de ese cuadro, no con ánimo de abarcar en el radio de la mirada toda la intensión y vastedad de sus proporciones, ya que sin tardanza pondrase en vuestras manos desde mi modesto laboratorio un estudio documentado sobre la materia, sinó en forma deshilada, somera y de conjunto.

Mas precisa hablar, sin reticencias, ni rebozos con ánimo neutral, equidistante de todo interés privativo de esta o aquella escala social, dado que no es tarea fácil solucionar problemas sin plantear serenamente sus términos sobre el plano de la realidad imparcial y escueta.

Es un hecho innegable que el obrero, tanto vitícola o *jornalero* como cereícola o *mozo de labranza*, no obtiene con sus jornales el beneficio bastante a la subsistencia conveniente de una familia proletaria, frugal y de morigeradas costumbres, pero es también irrecusable verdad, que el traba-

jador no rinde al patrono el esfuerzo muscular y *moral* debido al salario que percibe. El capital del obrero es su fuerza en actividad, es el trabajo. Los sociólogos capitalizan el trabajo de un obrero agrícola por la cifra media de quince mil pesetas, he ahí el caudal por él aportado a la explotación agraria, cifra que al tipo del cinco por ciento de interés anual, muy superior al de la renta de la tierra, reditúa setecientas cincuenta pesetas. Hágase el cómputo del percibo de unos y otros obreros en metálico o sea jornal y soldada y en especie, tierra de sembradío, alimentación estival, vino, manojos de sarmiento, etc., y aparecerá con evidencia matemática, que el trabajo actual está remunerado de sobra y por ende el patrono cumple con el deber de justicia conmutativa o al menos con el de la justicia social.

Compútese a la vez el horario por que los obreros laborean cada día y la suma de trabajo con apariencias de explotación inhumana, resulta incoherente, casi irrisoria, pues el vitícola que gasta en el campo de nueve a doce horas por día, según estación, no viene a trabajar más que de cuatro a cinco discontinuas, y el cereícola que entre las operaciones rurales y las domésticas, custodia de ganado, reparación de aperos, limpieza de establos, etc., emplea de catorce a diez y seis horas, sólo rinde de laborío neto, estrictamente reproductivo, de seis a siete mal contadas. ¿No acusan estos datos la desarticulación y mejor la anarquía labradoresca del trabajo y del salario y de cuantos factores integran una bien administrada explotación agrícola, tanto en daño de la sociedad heril como de la patronal, puesto que ese desarreglo resta buen golpe de productividad al suelo?..... Se dirá: si el patrono entrega el salario personal justo y el obrero escatima el justo trabajo, desvanécese toda

esperanza de mejorar la condición de éste, antes empeora, porque está obligado a redoblar su esfuerzo muscular en pro de aquél a virtud de la justicia conmutativa o social. La objeción sería insoluble, de no haber otros conciertos extrarrutinnarios, mas por fortuna los hay, con flexibilidad bastante para que el laborador obtenga jornal familiar, aumentándole de siete a nueve reales hasta trece o quince. De esto podría invocarse algún caso ensayado con éxito entre nosotros

El obrero trabajando más producirá más y a mayor producto mayor asignación de salarios y medio eficaz conducente a ese fin cristalizable en la realidad, es que el bracero trabaje a destajo, evaluando su esfuerzo en consonancia con la edad y naturaleza e intensidad de la labor a realizar y el cerefícola, fijadas las horas de trabajo rural reguladas por un promedio del esfuerzo humano y sin detrimento de la fuerza animal que le auxilia y las de su obra doméstica, participe en un tanto por ciento de la productividad bruta, o neta, según circunstancias.

Y por estos y otros similares procedimientos estimulados producirá más la tierra labradía en beneficio de todos los partícipes de sus dádivas generosas y obtendrase en favor del obrero, con visibles ventajas de los intereses patronales, no sólo el suficiente salario personal o individual, sinó el arribo a la suma idealidad, o sea a la obtención del salario familiar, el cual si no es de estricta justicia, reclámanle los supremos dictados de la caridad. Pero estos contratos de servicios destajistas y productivistas son irrealizables hasta tanto que en los actos de criados y amos presida la moral cristiana aplicable al problema, hasta tanto que los regule una conciencia recta....

Dadme en unos y otros la ejecutoria de moralidad, la ejecutoria de un proceder rectilíneo y

honrado, trabaje el criado concienzudamente y con sincero interés las horas concertadas, no con carácter de simple mercenario, sino a modo de verdadero familiar de la casa donde sirve, considere como propia la gleba donde vierte el sudor, toda vez que de sus productos vive; guárdele el amo las consideraciones debidas a individuos adoptivos de la familia y estos mútuos valores materiales y morales multiplicados por sí mismos, darán la resultancia próxima de un bienestar hoy lejano, trocándose en irisados, diáfanos matices, la opacidad, las negras tintas del cuadro trazado con torpe pero realista pincel.

Ni respira ambiente de prosperidad más puro el actual estado de las clases acomodadas, atento que ellas proporcionalmente sufren en su esfera social idénticos agobios bajo la pesada coyunda con que las oprime el insaciable fisco.

Tales se revelan los hechos generadores de ese malestar flotante en la atmósfera que envuelve a nuestra alma popular. Múltiples sobre las bosquejadas y muy complejas son las causas y concausas que como otra caja de Pandora desatan esa congerie de males sobre las fuerzas vivas de nuestra desmedrada villa.

Unos atribuyen ese estado de cosas al tipo elevado de las rentas y en este respecto séame permitido expresar mi sentir con nobleza y lealtad castellanas. Juzgo equivocados a los que así piensan supuesto que por *punto general* las rentas no son altas en sí y menos en razón con la elevada tributación que se exige al propietario. Y si en la apariencia lo están y más habida cuenta de los mezquinos rendimientos que obtiene el cultivador, la causa determinante debe achacarse al arcáico, rutinario y deficiente cultivo del labradío. El terruño de nuestra área municipal, dotado por la naturaleza

de fecunda elasticidad que asombra, produce poco, porque el labrador tordesillano, tres veces estacionario y como narcotizado, cultiva en el siglo veinte por las mismas prácticas agrarias que Cincinnato, inventor y usuario del arado romano más de veinticuatro siglos ha y se cultiva de esta forma, porque el colono carece de instrucción agrícola y ante todo de proceridad, o vigor económico ¡Ah! Si el propietario residente o absentista protegiera económicamente al arrendatario en orden a intensificar la explotación de sus heredades y mejor, si él las explotara directamente en vez de pasear con monótono paso sus ocios por las calles y las plazas de la villa, más despejado sería el cáriz de la agricultura local!.... Otros achacan nuestra deplorable decadencia al gusano roedor de la usura, la cual esteriliza todo trabajo y hiela las gotas de sudor que resbalan por la frente del desgraciado labriego. Este acusa a la excesiva carestía de las subsistencias, aquél otro denuncia a la despoblación del viñedo, el de más allá se encara contra la elevada cotización del ganado de labor y casi todos arremeten contra el supérfluo lujo en la vida y sobre todo en el vestir, lujo febril que descentra para su ruina a las diversas gerarquías sociales que integran nuestro poblado.

Es innegable que esta concatenación de alegatos y más que pudieran engarzarse, son factores que, ora de forma directa, ora de forma refleja, conspiran visiblemente a crear y sostener la crisis popular que infunde seria alarma en el ánimo de mejor temple.

He puesto a la vista el mal y sus causas, interesa prescribir su remedio. A pesar de esa pintura donde resalta tempestuosa cerrazón sin un vigoroso rayo de color y de luz, hoy se divisa en su contorno algún perfil de claro-oscuro, difractan algunas diafa-

nidades en las lejanías de los horizontes agrarios. Porque vivimos días crepusculares y llenos de halagüeñas esperanzas para la agricultura patria, la cual se halla en el instante de un resurgimiento positivo, visible e innegable, merced a los iniciados rumbos asociativos. Yo mismo, que a diario recojo vuestro sentir y vuestro pensar, sorprendo en vosotros algunos modos de ese renacimiento y el ánimo se caldea y se enardece y se electriza de vez en vez, sobre todo cuando a la luz de esos evolutivos chispazos considera el tono potencial que adquirirá un pueblo agrícola como éste el día en que, sacudiendo su idiotrapia a ultranza y ante todo el traumático individualismo que le corroe, acepte sin reservas la saludable influencia de agentes dinámicos como el Sindicato, que le impulsen por nuevos derroteros de progreso agrario.

Ignoro si será sueño de idealista arrebatado por la sugestión de resolver oportuna y eficazmente la cuestión económico-social en nuestra amada villa, pero la solución a corto plazo percíbola con invencible juicio dentro del Sindicato Católico-Agrario. Un sintético análisis de su admirable estructura justificará esa mi optimista percepción.

Nuestro Sindicato Católico desdoblado en todos esos sectores integrales que en Estatutos y Reglamentos se esfuman, tiene por célula la unión multiplicada por la unión cuya resultante es la fuerza; tiene por base la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios, por savia el crédito activo y pasivo de su Caja Rural, quiere decir, la facultad de poseer temporalmente el capital ajeno como si fuera propio; tiene por salvaguardia la escrupulosidad de la administración gratuita por parte de los elementos directores y su prudencia en las operaciones, vigilando sin cesar los sagrados intereses sociales contra los asaltos de la codicia y el

fraude; tiene por coraza la probada honradez, laboriosidad y solvencia de los prestatarios, la ausencia del lucro en los negocios, aún en el caso extremo de disolución; tiene por norma el vivir a honesta distancia de la política a usanza, la cual no es hoy el arte nobilísimo de regir bien a los pueblos, sino el arte bastardeado de empobrecerlos y arruinarlos; tiene por ideal la redención moral, técnica y económica de las clases y subclases agrosociales mediante la solución de los complejos problemas que intrigan a la moderna Sociología; tiene por atmósfera la Caridad cristiana, único resorte capaz de armonizar intereses en apariencia rivales y asentar sobre sólidos cimientos la paz vecinal.

Tal es la atrevida arquitectura de nuestro Sindicato. Troquelado en los moldes de sindicatos mixtos con el fin de que su órbita redentora recorra más amplios espacios, él borraré cualquier divisoria que pudiera separar a una de otras gerarquías sociales, dando vida real a aquel postulado filosófico: "*Unión sin confusión, distinción sin separación.*" ¿Qué pueden hacer de provecho en orden a la solución del problema mundial que a todos preocupa los distintos grupos sociales de la localidad? Aislados nada, mucho, quizá todo, si conteniendo el escarceo del egoísmo y de la envidia y de los personalismos, hacen del pueblo una familia con su domicilio en el Sindicato, respetándose unos a otros, estimulándose y auxiliándose recíprocamente. Los ricos impulsados por la augusta fuerza motriz de la caridad cristiana desciendan de la altura, inclínense con amor al necesitado, cumplan sus olvidados deberes sociales, aportando generosamente sus influjos y su dinero y su fianza.

Los de abajo suban cargados de laboriosa honradez y respetuoso agradecimiento y encontrémonos todos, los de la altura y los del llano,

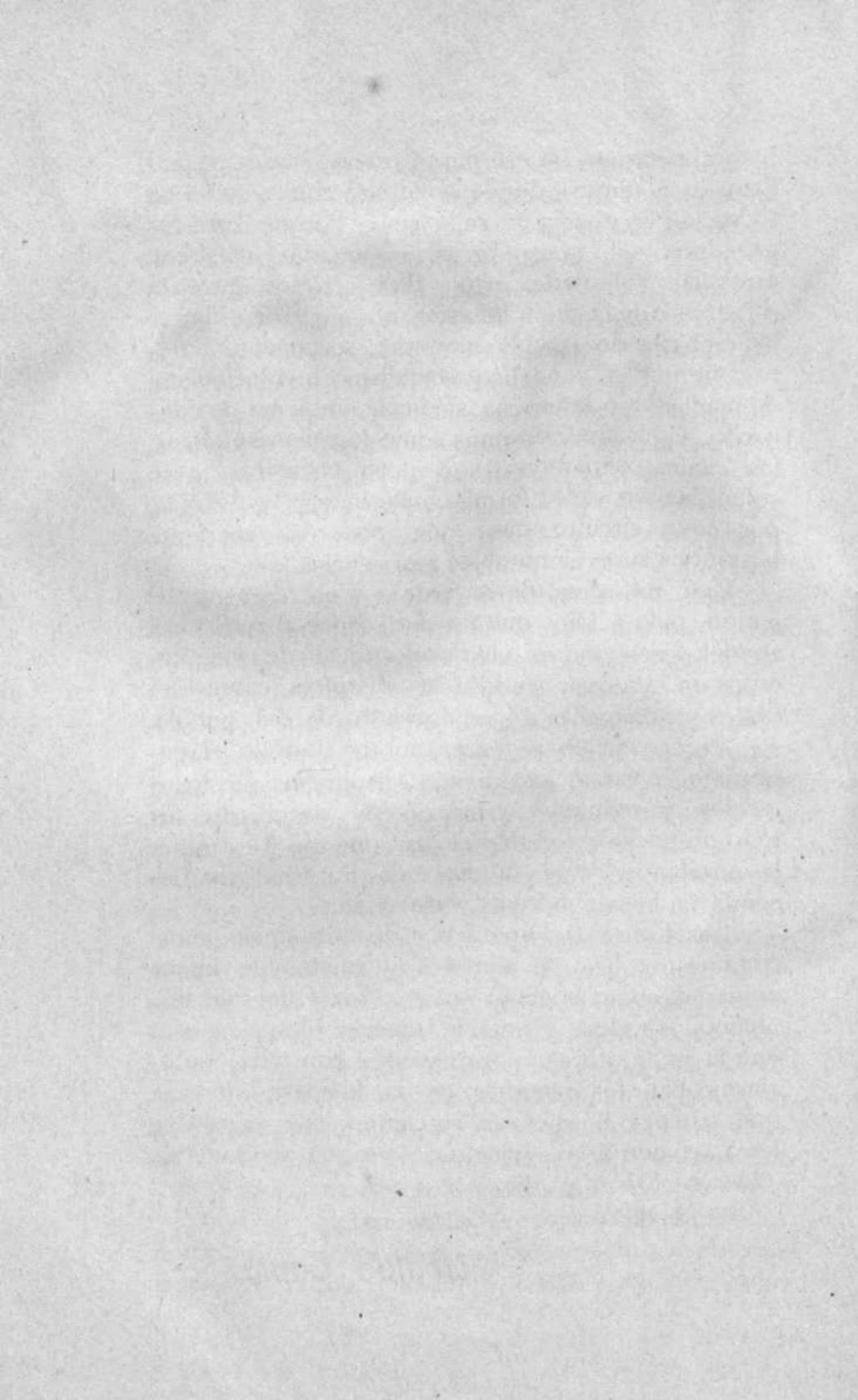
para abrazarnos, en ese punto estratégico y táctico llamado Sindicato, donde se suplirá con la unión de todos la impotencia de cada uno. Porque zurcidas unas inteligencias con otras, engarzadas unas con otras las voluntades y enredados todos entre la raigambre de la unión, resistiremos sin gran esfuerzo los embates de la vida moderna, seriamente amenazada por el vandálico socialismo evolucionista. Apñados bajo la enseña sindical, emblema de concordia y enclave, seremos como las pilas voltaicas, las cuales, separadas, son poco enérgicas, pero colocadas en serie, forman una batería galvánica, por cuyo circuito pasa una poderosa corriente bastante a superar notables resistencias.

Con mi alma de sacerdote y mi corazón de amigo, pido a Dios que no se desflores al rudo cierzo del desengaño mi acariciado ideal de ver inscritas en el álbum sindical las distintas categorías reales y personales de los agricultores del pueblo. Allí en ese núcleo redentor, motor de todo el engranaje agrario, sacudiendo suspicacias y celos y recelos y noluntad e inacción y despojados de todo prejuicio que nuble el pensamiento y estrabice la mirada, viviremos íntima vida fraternal tan fecunda en bienes morales y materiales.

Los Consejos Directivo y de Vigilancia están compuestos hoy de hombres altruistas de buena voluntad, como lo serán sus sucesores de mañana, unámonos todos, formando macizo bloque, a esas entidades gestoras, agrupémonos con vivo entusiasmo bajo los pliegues de la bandera sindical, que ostenta bordado en su campo este expresivo lema, común a la agricultura antigua y moderna: *Unos por otros y Dios por todos.*

Tordesillas 25 de Abril de 1917.

Ubaldo Tapia.





ESTATUTOS GENERALES

DEL

**Sindicato Católico Agrario**

DE

TORDESILLAS

ESTADOS UNIDOS

Sindicato Católico Agrario

TORDESILLAS



# ESTATUTOS GENERALES DEL SINDICATO CATÓLICO AGRARIO

## Capítulo I

### Constitución jurídica del Sindicato

«Nada valen Estatutos ni artículos de Reglamentos, si no se ejecutan.»

«Encended el farol de Diógenes y salid en busca de hombres de rectitud en pensar y hacer; tales son los directores ideales de la obra católico-social si ha de ser duradera y fecunda.»

**Creación del Sindicato y su Caja Rural de Crédito, nombre, domicilio, duración, lema, patrono, emblemas**

Estatuto 1.º Con el título de *Sindicato Católico Agrario* se crea en la Villa de Tordesillas, provincia y diócesis de Valladolid, una Sociedad mútua con arre-

glo a la vigen e Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y de Sindicatos de 28 de Enero de 1906. El

Sindicato instituye a su vez la *Caja Rural de Crédito*, la cual se registrará por los Estatutos generales y su Reglamento especial.

Est.º 2.º Esta Sociedad tendrá su domicilio en la Esplanada del Palacio y calle Nueva, núm. 1, siendo su duración indefinida.

Est.º 3.º El Sindicato adopta por lema el de los antiguos Gremios: *Unos por otros y Dios por todos*, y por Patrono a San Isidro Labrador, en cuyo honor ererirá canónicamente una cofradía a fin de consagrarle solemne fiesta anual, cuya organización se puntualizará en el correspondiente reglamento

Est.º 4.º Se grabará un distintivo para los socios y se confeccionará una bandera para la Asociación, ostentándose dichos atributos en las Asambleas generales y en cuantos actos corporativos acordare el Consejo directivo.

Est.º 5.º El Sindicato se abstendrá en absoluto de tratar asuntos que afecten a la política, siendo motivo de expulsión hacer propaganda partidista dentro del domicilio social.

### **Fines del Sindicato**

Est.º 6.º Los fines del Sindicato son económicos y sociales

Est.º 7.º El fin económico abarca:

a) Cooperativa de crédito agrícola mediante la Caja Rural, fomento del ahorro y Mutualidad de Previsión por los seguros, auxilios o retiros en favor de los agricultores inválidos y ancianos

b) Cooperativa de Producción por la adquisición de maquinaria agrícola, aperos, abonos, semillas, plantas y otros elementos de cultivo.

c) Cooperativa de Reproducción pecuaria atenta a la adquisición de ejemplares reproductores de animales útiles, recría de las especies adecuadas a la Agricultura, cultivo de pastos y seguros mútuos contra la mortalidad del ganado.

d) Cooperativa de Productos de cultivo, exportación de cereales, legumbres, elaboración de productos extensiva a los de la ganadería, creación de una Cámara Sindical, Bolsa de Cereales y Campo de Experiencias Agrícolas.

e) Cooperativa de Consumo mediante compras y ventas colectivas o al detal de artículos pertenecientes a la subsistencia.

f) Cooperativa de Policía Rural que comprende la defensa de la propiedad por la guardería rural jurada, reparación de caminos rurales, monda de cauces, apertura y conservación de otras servidumbres, acotación del Término municipal a los efectos de caza persecutoria o defensora de los animales según fueren perjudiciales o útiles a la Agricultura, con arreglo a las prescripciones legales y convenciones de la localidad.

Est.º 8.º Será en suma materia del fin económico de esta Institución todo cuanto coopere al auge de la Agricultura local y tienda a abaratar la vida del agricultor.

Est.º 9.º El Sindicato proporcionará depósito de maquinaria, alfolíes, establos y cuantos medios fueren convenientes a realizar el fin económico.

Est.º 10. El fin social comprende:

a) La resolución de los desacuerdos de los socios entre sí, de ellos a sus convecinos y grupos integrales de los mismos o sea la clase obrera y patronal, sobre las condiciones del trabajo, los que surjan entre uno y otro Consejo y entre éstos y las Delegaciones, a cuyo fin se establecerá el Comité Mixto del Trabajo y el Tribunal de Arbitraje.

b) La difusión de enseñanzas culturales por medio de cátedras de Agricultura, ciencias y artes auxiliares, conferencias, biblioteca, suscripciones a periódicos y revistas técnicas, publicaciones, certámenes, veladas, sin omitir el desarrollo muscular de los socios y sus hijos por la instalación de gimnasio y ejecución de otros ejercicios que la higiene aconseja.

c) El establecimiento de la Bolsa y Cooperativa del Trabajo.

d) El fomento del espíritu asociativo mediante frecuentes reuniones en las cuales podrán estudiarse las cuestiones de interés agrosocial al calor de discretas conversaciones, a la luz de apacibles discusiones y otros honestos recreos, sin omitir la celebración anual de la Fiesta de la Agricultura

Est.º 11. Serán, en resumen, término del fin social todos los factores que directa o indirectamente concurren a hacer de los agricultores ciudadanos honrados, ilustrados y cultos bajo las inspiraciones y enseñanzas de la Religión Católica.

Est.º 12. El Sindicato proveerá a sus socios de salón de actos, salas de recreo, gabinete de lectura y cuantas dependencias fueren necesarias a llenar el fin social.

## Capítulo II

### Constitución social del Sindicato

«Un general decía: ¿qué hace falta para alcanzar la victoria en la guerra?.. Dinero, dinero y dinero.

»Un labrador pregunta: ¿qué se necesita para obtener el triunfo de redención agraria en la paz?.. Unión, unión y unión.»

### • • Socios del Sindicato • •

Est.º 13. Los socios del Sindicato son: Honorarios, Protectores y Numerarios, éstos con la cuádruple denominación de Numerarios de primera, segunda, tercera y cuarta categoría.

Est.º 14. Socios Honorarios son:

a) Los que ejerzan autoridad en cualquiera de sus órdenes.

b) Los que residiendo dentro o fuera de esta villa dispensen a la Institución algún beneficio importante material o moral a juicio del Consejo directivo, como imposiciones gratuitas en la Caja Rural de cifra no inferior a mil quinientas pesetas, donación de alguna máquina y otros.

Est.º 15. Denominanse socios Protectores:

a) Los residentes en la localidad cuya posición económica provenga de intereses rurales no enclavados en este término municipal.

b) Los no residentes con bienes análogos dentro del área territorial de la villa.

c) Los que ostenten algún título académico.

d) Los imponentes en la Caja Rural por cuenta corriente o a plazo fijo de una cantidad que no baje de quinientas pesetas mientras no efectuen el reintegro.

Est.º 16. Inclúyense bajo el nombre de socios Numerarios de primera categoría:

a) Los propietarios de seis hectáreas mal contadas de bienes rústicos.

b) Los que cultiven con yunta mayor.

Est.º 17. Bajo la idea de socios Numerarios de segunda categoría, están comprendidos:

a) Los que posean tres hectáreas de tierra cuando menos.

b) Los que labren con yunta menor.

Est.º 18. Conceptúanse socios Numerarios de tercera categoría:

a) Los poseedores de propiedad rústica hasta tres hectáreas aproximadamente.

b) Los que laboréen con yunta menor formada por aparcería.

Est.º 19. Abarca el concepto de socios Numerarios de cuarta categoría a los obreros habitualmente dedicados a las operaciones agrícolas, aunque no tengan dominio sobre una haza de tierra.

Est.º 20. Las mujeres, cabeza de familia, pueden sindicarse con idénticos deberes y derechos a los de los socios en cuya escala las corresponda, sin más restricción que la de ejercer por delegación el derecho de sufragio. Los hijos de los socios, mayores de diecisiete años, pueden asistir y formar en las filas religiosas y cívicas del Sindicato, sin excluir la Fiesta de la Agricultura.

### **Condiciones para ingresar**

**de socio**

Est.º 21. Para ser socio del Sindicato se requiere:

a) Ejercer real o personalmente la industria agrícola o pecuaria.

b) Ser mayor de edad u ostentar el carácter de cabeza

de familia con autorización legal en caso de minoría de edad.

- c) Hallarse en la plenitud de los derechos civiles.
- d) Solicitarlo del Consejo directivo en escrito firmado según fórmula que la Sociedad proporcionará.
- e) Ser admitido por el Consejo e incluido en la correspondiente clase de socios.
- f) Abonar la cuota de entrada según su categoría.

**Obligaciones comunes a los socios Protectores y Numerarios**

Est.º 22. Adjudícanse a los socios Protectores y Numerarios los deberes generales siguientes:

a) Responder solidaria e ilimitadamente con todos sus bienes de las operaciones de crédito activo y pasivo de la Caja Rural realizadas dentro del círculo restrictivo que en cada año trace la Junta general.

b) No formar parte de ninguna otra Sociedad constituida a base de responsabilidad solidaria e ilimitada.

c) Adquirir un ejemplar de Estatutos y Reglamentos al tipo que fije el Consejo directivo.

d) Observar con fidelidad los Estatutos generales del Sindicato, el Reglamento de la Caja Rural de Crédito, los de las Delegaciones e interiores y los acuerdos de la Junta general, Juntas integrales, Consejo directivo, Consejo de Vigilancia, decisiones del Comité Mixto del Trabajo y Laudo arbitral. Los Reglamentos de sectores especiales creados o que se crearen, sólo obligan a los grupos integrales de socios adscritos a los mismos.

e) Observar en todo tiempo y lugar buena conducta moral y religiosa.

f) No prevalerse de su carácter de socio para extender los beneficios sociales a los que no lo son.

g) Infundir en las respectivas familias el sentimiento del ahorro estimulando la adquisición de Libretas de la Caja Rural.

h) Contribuir con las cuotas, donativos y derramas que establecen los Estatutos y Reglamentos o acordaren la Junta o el Consejo.

i) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta general, Juntas integrales y Conferencias técnicas.

j) Formar en las fiestas religiosas o cívicas a que asista la Corporación sindical con bandera y distintivos.

l) Denunciar cualquier infracción estatutaria o reglamentaria de que tuvieran noticia

ll) Presentar al Libro-Registro de Propiedades descripción exacta de las iguadas de tierra y cepas de viñedo que posean ó cultiven aún de las excluidas del aprovechamiento de pastos a los efectos de guardería, pasturaje, uso de maquinaria agrícola y caza, otorgando al Consejo directivo el derecho de comprobación documental, testifical o pericial.

m) Participar en forma a la Secretaría las altas o bajas de fincas que ocurrieren durante el año dentro de la última quincena de Agosto, primera del año agrícola.

n) Confiar sus intereses agrarios a las diferentes Delegaciones creadas para velar por ellos dentro de las prescripciones reglamentarias y directivas.

ñ) Declinar a favor de la Sociedad cuantos derechos sobre caza les concedan las leyes.

Est.º 23. Por causas muy excepcionales ó en reciprocidad de muy extraordinarios beneficios podrá ser incluido en la clase de socio Protector, exento de la responsabilidad solidaria e ilimitada, algún propietario no residente en este término municipal, si expresamente así él lo manifiesta y el Consejo directivo lo acuerda.

**Deberes privativos**  
**de los socios Pro-**  
**ectores " " "**

Est.º 24. Estarán especialmente afectas a los socios Protectores las obligaciones siguientes:

a) Satisfacer de una vez la cantidad de doce pesetas en concepto de cuota de entrada.

b) Coadyuvar a los múltiples gastos de la Institución con un donativo voluntario anual que se recaudará en el último quinario de Septiembre.

c) Abstenerse de solicitar préstamos de la Caja Rura

de Crédito a no ser en casos excepcionales que estudiará y resolverá el Consejo directivo.

**Obligaciones especiales de los socios Numerarios de primera categoría**

Est.º 25. Los socios Numerarios de primera categoría tienen obligación:

a) De pagar de una vez la cuota de entrada que se fija en doce pesetas.

b) De ceder cuando lo acuerde la Junta general el remanente a repartir de rastrojera y los viticultores una cantidad proporcional equivalente, que con el Registro de Propiedades a la vista determinará el Consejo.

c) De abonar la cuota anual de doce pesetas que se harán efectivas por substracción o suma al hacerse el reparto a que alude la anterior acotación.

d) De aceptar las comisiones que se les encomiende gratuitamente o a costa del fondo social, si exigieren desembolso.

e) De cooperar mediante prestación personal o real que en determinadas circunstancias y proporcionalmente se les impusiere.

f) De cumplir los contratos agrosociales, obligatorios durante el año a este respecto convencional que comienza a regir el primer día de Junio y termina el treinta de Mayo, de no instar en el mes de Enero cerca de la Delegación correspondiente la baja de socio.

g) De preferir para el trabajo en igualdad de circunstancias a los obreros sindicados.

h) De ceder en favor del fondo sindical el importe de los daños, si el total de la tasación no excediere de dos pesetas.

i) De facilitar sin reservas a los Consejos y Delegaciones toda actuación encaminada al fomento de los intereses agrarios.

**Deberes particulares de los socios Numerarios de segunda categoría**

Est.º 26. Los deberes particulares de los socios Numerarios de segunda categoría, atempéranse a las disposiciones que siguen:

a) Tributar con seis pesetas por razón de cuota de entrada, de una vez o en

plazos que el Consejo determine a instancia del interesado.

b) Abonar la cuota anual de seis pesetas en igual fecha y forma que los socios Numerarios de primera categoría.

c) Renunciar en pró del fondo común el valor de los daños que no pasen de una peseta.

**Obligaciones especiales de los socios Numerarios de tercera y cuarta categoría.**

Est.º 27. Son deberes especiales de los socios Numerarios de tercera y cuarta categoría:

a) Contribuir a los gastos sociales, los primeros mediante la cuota de ingreso y anual de tres pesetas, los segundos por la de una peseta. Pagarán la cuota de entrada de una vez o en varias a juicio del Consejo directivo y la anual dentro de los ocho últimos días de Agosto y ocho primeros de Septiembre.

b) Contratar su trabajo preferentemente con los socios que lo demanden.

Fuera de las variaciones establecidas en los dos precedentes estatutos, a los socios Numerarios de segunda, tercera y cuarta categoría obligan todas las acotaciones del est.º 25 adecuadas a sus respectivas clases.

**Derechos comunes a los socios Protectores y Numerarios**

Est.º 28. Son derechos comunes a los socios Protectores y Numerarios de las cuatro escalas:

a) Tomar parte directa en la administración social desde el seno de los Consejos Directivo y de Vigilancia e indirecta no perteneciendo a ellos.

b) El voto activo y pasivo para formar parte de los Consejos con la diferencia de que cada uno de los socios Protectores y Numerarios de primera categoría tiene tres votos y los de segunda, tercera y cuarta solamente uno.

c) Obtener en su favor todos los beneficios sociales establecidos en Estatutos y Reglamentos sin otras modi-

ficaciones que las contenidas en el est.º 24 con respecto a los socios Protectores y en el est.º 29 por lo que atañe a los Numerarios de segunda, tercera y cuarta categoría.

d) Exigir de Secretaría informes directos sobre el estado de fondos, exhibición de documentos, libros y antecedentes que acrediten la situación en que se halle la gestión de cualquier asunto de interés social.

e) Formular cerca del Secretario las proposiciones que deseen sean incluidas en la orden del día de la Junta general desde el día quince de Diciembre hasta el último domingo de dicho mes.

f) Obtener del Consejo directivo la convocatoria de la Junta general, siempre que lo solicite en forma la mitad más uno.

**Derechos restrictivos y especiales de los socios Numerarios de segunda, tercera y cuarta categoría**

Est.º 29. Son derechos especiales de los socios Numerarios de calidad segunda, tercera y cuarta:

a) El porcentaje proporcional según categorías y escala de las mismas, tanto por lo que respecta a los préstamos en metálico cuanto a los de especie.

b) La emisión de un solo voto en las Juntas generales.

c) La rebaja de un veinticinco por ciento en el alquiler de maquinaria agrícola.

d) La opción a figurar en la Bolsa del Trabajo a cuyo fin participarán el paro en la Secretaría.

**Pérdida del carácter de socio**

Est.º 30. Se pierde el carácter de socio:

a) Por muerte natural, civil o profesional.

b) Por instancia de baja voluntaria que no se hará efectiva hasta que el Consejo la acuerde.

c) Por expulsión con causa grave, y son, entre otras, la mala conducta moral y religiosa, hábito de embriaguez y de blasfemia, concubinato, espíritu perturbador e insubordinado, adulteración de la masa común de productos en las ventas colectivas.

d) Por resistencia a cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los Consejos, de la Junta general y de las Juntas integrales.

e) Por perjudicar moral o materialmente los intereses sociales.

f) Por reincidencia en extender furtivamente a los que no son socios los beneficios sociales.

g) Por hacer propaganda de banderías políticas dentro del domicilio social.

h) Por no someterse a la decisión del Comité Mixto del Trabajo o al Laudo Arbitral.

**Obligaciones de los ex-**  
**socios**

Est.º 31. El socio que fuere baja voluntaria o forzosa del

Sindicato no tiene derecho a reclamar cantidad alguna que hubiere ingresado en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, prestaciones y cesiones de cualquier linaje.

Est.º 32. Tampoco queda liberado de las responsabilidades, contratos y obligaciones pendientes al tiempo de la separación, pero no adquiere nueva responsabilidad por las obligaciones que contraiga la Asociación con posterioridad a su salida. La misma responsabilidad y obligación subsiste a la muerte de un socio en los herederos del mismo.

**Disolución de la Sociedad.**

Est.º 33. No puede disolverse el Sin-

dicato mientras haya diez socios que deseen continuar asociados, careciendo de valor y efecto todo acuerdo en contrario tomado por las Juntas general e integral.

Est.º 34. En caso de disolución de la Sociedad por no llegar a la decena los asociados, la Junta general de acuerdo con el Consiliario, determinará la inversión de fondos sociales, que se hará a favor de obras benéficas de esta Villa.

**Penas pecuniarias a los so-**  
**cios transgresores**

Est.º 35. Incurren en la pena de dos pesetas y más, según los casos:

a) Cuantos no presenten al Registro de Propiedades

relación de sus fincas en el plazo acordado por el Consejo directivo.

b) Los que oculten parte de la extensión superficial de sus posesiones.

c) Aquellos que no comuniquen a Secretaría dentro del plazo reglamentario las altas o bajas de sus heredades.

Est.º 36. Los socios no permitirán ejecutar en sus heredades operaciones que no sean propiamente agrícolas sin autorización firmada por los mismos y refrendada con la estampilla, para que tenga valor, por el Delegado de Policía Rural. La disciplina rural exige que cuando hubieren de autorizar la operación de recoger comida limiten el permiso en cada caso a uno, dos o tres predios, ampliándole sucesivamente, pero de ningún modo englobarán las concesiones. Y de conformidad con este precepto se impone la corrección de dos pesetas a los que sin los preinsertos requisitos autoricen:

a) El desbroce, espigueo y otras operaciones análogas en los predios de pansembrar.

b) La extracción de uvas antes de la vendimia y el rebusco antes de publicarse la rebusca general.

c) El rastrilleo y saca de pinocha seca (tamuja) y toda clase de maraña de pinares, riberas, josas y viñedos.

d) El deprimado de las hierbas o mieses.

Est.º 37. Se multa con cincuenta céntimos:

a) A los que esquiven denunciar a los socios transgresores de las infracciones reglamentarias.

b) A los individuos de los Consejos Directivo y de Vigilancia que faltaren a la sesión.

c) A los socios Numerarios de primera categoría que no asistieren a las Juntas generales.

d) A los que no formen con distintivo cabe la bandera del Sindicato en fiestas corporativas.

Est.º 38. Caen en la pena de veinticinco céntimos los socios Protectores y Numerarios de segunda categoría que infrinjan los tres precedentes apartados.

Est.º 39. Los socios Protectores y Numerarios incurren en las respectivas penas asistiendo a las Juntas, Consejos y Fiestas de bandera media hora después de la fijada para el acto.

Est.º 40. No se harán efectivas las multas sobre la asistencia a los actos asociativos, cuando se justifique en forma la causa de la ausencia y fuere apreciable.

Est.º 41. Los que reincidan en las precedentes sanciones sufrirán el recargo de un cincuenta por ciento.

Est.º 42. Podránse imponer a los socios transgresores las correcciones que acordare el Consejo entre otras, privación temporal de algunos derechos sindicales.

Est.º 43. Los asociados sujetos a cualquiera de las penas reglamentarias pueden apelar al Consejo de Vigilancia y de él al Tribunal de Arbitraje, cuyo Laudo carece de ulterior recurso.

### Capítulo III

## Constitución orgánica del Sindicato

«Si no eres hombre de acción social, no te encargues de ninguna Delegación sindical.»

**Delegaciones** Est.º 44. Los asuntos encomendados al Consejo directivo del Sindicato, se agruparán por sectores con la denominación de Delegaciones, a cuyo frente estará un Vocal del Consejo que se llamará Delegado.

Est.º 45. Estos organismos no son propiamente gubernativos sino instrumentos de fácil y buen gobierno, los cuales con su activa colaboración aliviarán eficazmente la compleja labor de la obra sindical conjunta.

Est.º 46. Constitúyense las siguientes Delegaciones acopladas a los fines económico-sociales que persigue la Institución: Delegación de Fondos Sociales, Delegación de Policía Rural, Delegación de Producción Agraria, Delegación de Ventas de Productos Agrícolas, Delegación de

Reproducción Pecuaria, Delegación de Maquinaria Agrícola, Delegación de Cooperativa de Consumo, Delegación de Mutualidad del Seguro Pecuario y Delegación de Vecería.

Est.º 47. Cuando algún segmento delegatorio reclamare especiales cuidados o labor excesiva, podrá subdelegarse en un Vocal del Consejo, el cual ejercerá funciones de Delegado sobre el mismo con todos los derechos y deberes de tal.

Est.º 48. El número de las Delegaciones podrá aumentarse o refundirse, si así lo decide la Junta general a propuesta del Consejo directivo.

Est.º 49. Cada uno de estos organismos se regirá por un reglamento especial en consonancia con los Estatutos generales.

Est.º 50. Todos los años en la Junta general ordinaria se hará traslado de vocales de una delegación a otra, mas si por causas excepcionales y a propuesta del Consejo directivo convinieren la permanencia de un Delegado en aquella que a la sazón desempeñare, seguirá rigiéndola por espacio de otro año, siempre que la asamblea lo apruebe.

Est.º 51. El Delegado de Fondos Sociales permanecerá rigiendo su Delegación durante el trienio, más por ningún concepto podrá ser reelegido, a no ser por trienios discontinuos.

Est.º 52. Los Delegados son única y exclusivamente ejecutores de los acuerdos del Consejo directivo pertinentes a su Delegación y sólo ellos son responsables, si sobreviniere de no ejecutarlos, algún perjuicio a la Institución.

### **Obligaciones comunes a los** **“ “ vocales-delegados “ “**

Est.º 53. Son deberes comunes a los Delegados:

a) Cumplir escrupulosamente el reglamento de sus respectivas delegaciones y velar con celo por que le cumplan los socios y sobre todo los agentes subalternos a ellos inmediatamente subordinados, dando cuenta al Consejo del comportamiento de

los mismos, a fin de acordar lo que en cada caso proceda.

b) Llevar su Agenda de Bolsillo donde irán anotando cuantos proyectos o advertencias juzguen de utilidad o necesidad a sus delegaciones.

c) Dar cuenta en las sesiones del Consejo e inescusablemente con la agenda a la vista, del estado de su sector delegatorio y mejoras que a su juicio convinieren implantar.

d) No celebrar contratos, ni ejecutar proyectos de personal iniciativa, ni admitir o despedir funcionarios subalternos sin que preceda el acuerdo, aprobación e instrucciones del Consejo directivo.

e) Presentar en Secretaría un estado completo de cada asunto en que hubieren colaborado, a fin de que en su caso y a la vista del mismo se haga la recaudación e ingreso en Caja por el Ordenanza.

f) Responder personalmente de los gravámenes y perjuicios que por su mala gestión comprobada sobrevinieren a la Asociación.

g) Acudir a la Presidencia del Sindicato en casos urgentes de importancia discrecional sobre todo si reclaman gastos, que en ningún caso podrán los Delegados ordenar por sí.

h) Pedir al Presidente que convoque al Consejo a sesión extraordinaria cuando graves intereses de su delegación lo demanden.

i) Llevar con todo esmero un libro Auxiliar de la Delegación donde registren el desenvolvimiento de los intereses a ellos confiados, e inventario en concordancia con el general de los objetos privativos de la misma.

j) Ingresar en Caja sin demora y si la hubiere bajo su más estricta responsabilidad personal toda cantidad de recaudo delegatorio.

l) Entregar al Secretario en el segundo Consejo ordinario de Diciembre nota sobre el estado próspero o decadente de los intereses delegatorios que comprenda todo el año, para la elaboración de la Memoria anual.

ll) Confeccionar el presupuesto parcial de su delegación que pondrá en manos del Delegado de Fondos Sociales en el segundo Consejo de Diciembre.

m) Autorizar con su estampilla las hojas volantes de la Delegación y con su firma y sello los documentos delegatorios, exclusión hecha de los que exijan la personalidad jurídica del Sindicato que reside en el Presidente.

Est.º 54. Los Delegados designarán sustituto en ausencias y enfermedades entre cualquiera de los individuos amovibles del Consejo directivo.

## Capítulo IV

### Constitución gubernativa del Sindicato

«Los Sindicatos no se gobiernan con palabras tendenciosas proferidas en la tertulia, sino con actos madurados en la sala de Consejos, mediante la asistencia puntual de todos los consejeros.»

#### Gobierno del Sindicato

Est.º 55. El gobierno de la obra sindical conglobada se ejerce por la Junta general, el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia.

#### Juntas generales, sesiones ordinarias y extraordinarias, número de asistentes.

Est.º 56. La Junta general presidida por el Consejo directivo y el de Vigilancia, es la suprema autoridad gubernativa del Sindicato, no teniendo sus resoluciones ulterior recurso. Exceptúase el caso previsto en el estatuto 33.

Est.º 57. La Asamblea general se reunirá en sesión ordinaria todos los años el primer domingo de Enero a las diez de la mañana y en sesiones extraordinarias siempre que lo acuerde el Consejo directivo por sí o a instancia

de la mitad más uno de los socios, o el Consejo de Vigilancia cuando se viere en el trance de residenciar al Consejo directivo y éste se resistiere a convocarla.

Est.º 58. La celebración de las Asambleas generales se recordará a los socios por pregón, o edicto fijado en el tablazón de la Casa social, indicándose el objeto de la convocatoria para las sesiones extraordinarias, mas no para las ordinarias.

Est.º 59. Para que puedan celebrarse Juntas generales se requiere la asistencia de la mitad más uno de los socios; de no concurrir ese número en primera convocatoria, se celebrarán el domingo inmediato a la misma hora con cualquier número de asistentes. No obstante, cuando se personare número importante de socios a juicio unánime de la Mesa, ésta propondrá la celebración de la Junta y no disintiendo más de tres de los asistentes, se llevará a cabo la sesión y sus acuerdos tendrán perfecta validez.

Est.º 60. La Mesa se constituirá ocupando el primer lugar el Presidente del Sindicato con el Consiliario a su derecha. Los Delegados se colocarán por mitad a derecha e izquierda de la Presidencia y por analogía el mismo orden seguirá el Consejo de Vigilancia ocupando, corporativamente, su puesto al lado derecho del estrado.

### **Orden del día en las Juntas** **generales ordinarias**

Est.º 61. El orden del día para las sesiones ordinarias de

la Junta general se adaptará a las acotaciones siguientes:

- a) Invocación a San Isidro por el Consiliario.
- b) Lectura del acta de la última sesión general y aprobación definitiva de la misma.
- c) Memoria del Secretario-Contador sobre lo realizado durante el año, aportando los datos registrados en las Delegaciones.
- d) Examen y aprobación definitiva en su caso de las cuentas anuales que rendirá el Delegado de Fondos Sociales con la aprobación provisional del Consejo directivo y aceptación o enmiendas del Consejo de Vigilancia.
- e) Informe oral o escrito por el Presidente del Consejo de Vigilancia sobre el estado próspero o adverso de la

Institución, o la afortunada o desdichada actuación del Consejo directivo y las Delegaciones que le integran.

f) Análisis y aceptación, si procede, de los presupuestos confeccionados por la Delegación de Fondos Sociales interinamente aprobados por el Consejo directivo y por el de Vigilancia en caso.

g) Restrictiva autorización al Consejo directivo de la cifra máxima de que podrá disponer durante el año en orden a realizar operaciones de crédito activo y pasivo de la Caja Rural y el tipo medio de interés.

h) Modificación de Estatutos y Reglamentos cuando la experiencia lo aconseje

i) Discusión y acuerdo sobre las proposiciones elevadas por los socios al Consejo directivo dentro del plazo prescrito en el apartado e) del est.º 28, sin cuyo requisito carecen de estado reglamentario.

j) Respuesta a las preguntas que los socios formularen sobre el estado moral, económico y administrativo de la Sociedad.

l) Elección parcial del Consejo directivo, Consejo de Vigilancia y adjudicación de delegaciones a los individuos entrantes, dando a todos en el acto posesión de sus cargos. También se elegirá el Comité Mixto del Trabajo.

ll) Una palabra final de aliento por el Presidente o el Consiliario.

### Orden del día para las Jun- tas extraordinarias

Juntas generales extraordinarias se contraerá a los puntos que motiven su convocatoria.

Est.º 62. El programa a desdoblarse en las sesiones de las

### Uso de la palabra en las Juntas

Juntas incluidas en el orden del día, está facultado para apoyarlas verbalmente por espacio de diez minutos y sólo se concederán cinco a los que formulen preguntas, sin que sea lícito a la Presidencia ampliar el tiempo a no ser en casos excepcionales.

Est.º 63. Todo socio que hubiere presentado proposiciones

**Acuerdos de las Juntas generales, votaciones, actas, duración de las sesiones, respeto a la Mesa**

tas, ora nominales o por cualquier otro procedimiento rápido.

Est.º 65. Los acuerdos de las Juntas generales se tomarán por la mitad más uno de los votos sociales en primera convocatoria y en la segunda por la mitad más uno de los sufragios de concurrentes; sólo así serán válidos y obligatorios en ambos casos.

Est.º 66. Las actas de las Asambleas generales se autorizarán en representación de la colectividad con la firma del Consejo directivo, del de Vigilancia y refrendada del Secretario.

Est.º 67. La duración máxima de las sesiones será de dos horas y transcurridas que fueren el Presidente propondrá a la Asamblea la prórroga, procediéndose a votarla de no aceptarse por aclamación.

Est.º 68. Cuando pasadas las dos horas reglamentarias sea patente que dada la importancia de la materia, ni con prórroga pueden terminar las deliberaciones sobre el orden del día, la Presidencia suspenderá la sesión, para reanudarla cuando en el acto acordare la Mesa.

Est.º 69. Es de rigor en las sesiones el respeto a la Mesa y a los socios concurrentes, de donde el asociado que faltare al orden y decoro debido a la Asamblea será corregido por la Presidencia y reincidiendo será expulsado del local.

**Consejo directivo, elementos que le integran**

movimiento al complejo mecanismo del Sindicato y se compone de Consiliario, Presidente, tantos Vocales-Delegados cuantas fueren las Delegaciones que actuen y Secretario-Contador.

Est.º 71. Al presente serán nueve los Vocales-Delegados, a saber: Delegado de Fondos Sociales, Delegado de

Est.º 64. Las votaciones de extremos a deliberar se harán en la forma que determine la Mesa, bien públicas, bien secretas,

Est.º 70. El Consejo directivo es el motor que imprime

Policía Rural, Delegado de Producción Agraria, Delegado de Ventas de Productos Agrícolas, Delegado de Maquinaria Agrícola, Delegado de Reproducción Pecuaria, Delegado de Cooperativa de Consumo, Delegado de Mutua-  
lidad del Seguro Pecuario y Delegado de Vecería.

Est.º 72. En ausencias y enfermedades del Presidente ocupará la silla presidencial el Delegado de más edad.

### **Consiliario, misión del**

**— — — mismo — — —**

Est.º 73. El Consiliario será un sacerdote de la localidad libremente nombrado y separado del cargo por el Excmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis

Est.º 74. Es misión del Consiliario:

a) Promover el espíritu religioso y moral de los socios, velando por que en la Institución no se falte por nada ni por nadie a los principios de la Religión Católica.

b) Imponer el veto a toda proposición contraria a la Religión, buenas costumbres y a los intereses sociales de la colectividad.

c) Propagar la cultura agrosocial organizando Biblioteca, gabinete de lectura, conferencias, veladas, y todos los años con el Presidente la Fiesta de la Agricultura.

d) Asesorar como consejero nato a todos los factores individuales y colectivos de la Asociación.

e) Asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta general, Consejo directivo, de Vigilancia en caso y Juntas integrales y sin voto a las reuniones del Comité Mixto del Trabajo

f) Presidir el Tribunal de Arbitraje

### **Presidente, sus funciones.**

Est.º 75. El Presidente es la cabeza del Sindicato, siendo de su cargo:

a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente por sí o por medio de Procurador legalmente apoderado.

b) Convocar y presidir las Asambleas generales, Consejo directivo, Juntas integrales, Comité Mixto del Trabajo,

y cualquiera otro acto en que corporativamente tome parte el Sindicato.

c) Dirigir los debates con voto decisivo en caso de empate.

d) Autentizar con su firma y sello social los documentos oficiales del Sindicato y de la Caja Rural, previo acuerdo del Consejo directivo.

e) Sancionar con la visura rituarial los actos y contratos privativos de las Delegaciones que no requieran la intervención de la personalidad jurídica.

f) Resolver, asesorado del Consiliario, en casos urgentes, dando cuenta al Consejo en la primera sesión. Excepcionalmente de esta facultad las operaciones de la Caja Rural de cifra superior a doscientas cincuenta pesetas.

g) Ejercer de juez-árbitro nato en el Tribunal de Arbitraje.

h) Ser uno de los claveros de la Caja de caudales e interventor general en las operaciones económicas.

i) Llevar un Libro-Auxiliar de Compulsa sobre contabilidad social y practicar aquélla junto con el Delegado de Fondos Sociales y Secretario - Contador en el último Consejo de mes.

j) Estudiar por sí o con el auxilio de otros lo concerniente a la legislación agrosocial, procurando llevar a la práctica cuanto por sus opciones pueda ser provechoso a la Sociedad como subvenciones, concursos y otros privilegios que emanen de las leyes sociológicas.

l) Proponer en circunstancias adecuadas solución a interesantes problemas sociales como estos: regularización equitativa de rentas que salvaguarde los derechos e intereses de todos; contrato del trabajo a base del jornal suficiente y trabajo arreglado al jornal; reconstitución del viñedo mediante la aparcería de las tres clases agrosociales con tendencia a constituir al obrero en pequeño propietario, y el seguro colectivo de pensiones a la vejez e invalidez fortuita del trabajador a capital reservado en combinación con el Instituto Nacional de Previsión. Todo, en suma, lo que implica el concepto de Cooperativa de Trabajo y otras iniciativas análogas sobre cuestiones similares agrarias, las cuales resueltas con oportunidad y alteza



de miras han de contribuir eficazmente a apretar todo linaje de vínculos que deben unir a las clases y subclases que integran la Agricultura local.

l) Organizar todos los años con el Consiliario la Fiesta de la Agricultura el 16 de Mayo o al terminar la recolección, mediante conferencias, veladas, jiras a granjas y grandes explotaciones agrícolas, de suerte que resulten instructivas a la vez que recreativas.

m) Ejercitar la más alta y cuidadosa inspección sobre los intereses en junto morales, sociales y materiales de la Institución.

**\* = Vocales-Delegados = \***

Est.º 76. Cada Delegación se registrá por un reglamento particular, donde se describe la esfera de acción de los respectivos delegados, complementaria de lo establecido en el Capítulo III, que marca el cuadrante de estos organismos auxiliares.

**-- Secretario-Contador --**  
**círculo de actuación del**  
**----- mismo -----**

Est.º 77. Como el Presidente es la cabeza del Sindicato, el Secretario-Contador es el brazo del mismo. Atáñele como Secretario:

a) Llevar el Libro de Actas, Registro de socios donde consten nombre y dos apellidos, fechas de ingreso y baja, Registro de Propiedades donde se haga constar los bienes rústicos que posean o cultiven los coasociados, la extensión superficial de cada heredad y sus altas y bajas, Inventario general, Inventario particular de secretaría y archivo, Registro de Rastrojera, Registro de prestación personal y los que acuerde el Consejo.

b) Extender y autorizar con su firma y sello social, de que es depositario, todos los documentos de la Institución y mantener la correspondencia.

c) Redactar con exactitud y refrendar las actas de las sesiones de Juntas y Consejos, haciendo constar con precisión matemática la hora en que se levante la sesión, relación nominal de los vocales asistentes y actuar en el Comité Mixto del Trabajo y Tribunal de Arbitraje.

*a)* Informar a los socios y exhibirlos cuantos documentos y datos soliciten sobre la marcha de la Asociación.

*e)* Asistir diariamente, de once a una, a la Secretaría, donde ejecutará los trabajos de su cargo, que llevará siempre al día, y los domingos, a la misma hora, estará en la Oficina de la Caja Rural.

*f)* Elaborar anualmente una Memoria sobre la labor realizada y estado de la Sociedad que leerá en la Junta general de Enero.

*g)* Custodiar en razón de archivero toda la documentación social y expedir con la visura del Presidente las certificaciones que se pidan.

*h)* Participar mensualmente a la Federación todo lo que interese al Sindicato en relación con la misma y semestralmente una extracta sobre la marcha conjunta de la Institución.

*i)* Llevar el Registro privado y público de la Bolsa del Trabajo.

Est.º 78. Compete al mismo en concepto de Contador:

*a)* Llevar los Libros oficiales de Contabilidad del fondo social, pero por separado la del caudal del Sindicato y la del caudal de la Caja Rural de Crédito, de forma simple y a ser posible por el procedimiento de Partida doble.

*b)* Presentar en el Consejo final de mes, junto con el Presidente y Delegado de Fondos Sociales, el Libro-Auxiliar de Compulsa, verificándola.

*c)* Fijar sobre el tablazón de anuncios balance mensual del estado de fondos.

*d)* Consignar en la pizarra de acuerdos los que estuvieren pendientes de ejecución y recordarlos en las sesiones de los Consejos.

*e)* Custodiar una de las llaves de la Caja de caudales.

Est.º 79 Siempre que el Presidente o Delegado de Fondos le pidieren informes sobre la marcha de la contabilidad responderá al requerimiento con toda diligencia.

Est.º 80. El cargo de Secretario-Contador será retribuido en la forma y porción que acuerde el Consejo directivo, por lo cual tendrá voz en Juntas y Consejos pero carece de voto.

Est.º 81. Tan al corriente y con tal limpieza y esmero

debe el Secretario-Contador llevar y custodiar los libros sociales, singularmente los de Contabilidad y de Actas, que será personalmente responsable de los perjuicios que por su incuria sobrevinieren a la Institución.

Est.º 82. Toda enmienda y raspadura en los libros de Contabilidad serán verificadas y salvadas bajo la firma del Presidente, del Delegado de Fondos Sociales y del mismo Secretario-Contador, las del libro de Actas sólo por el Presidente y Secretario.

Est.º 83. Este funcionario será sustituido en ausencias y enfermedades por uno de los Vocales-Delegados, a cuyo efecto las participará de antemano a la Presidencia, quien elegirá sustituto.

**Sesiones del Consejo di-**  
**rectivo**

Est.º 84. El Consejo directivo se reunirá en sesión ordinaria todos los domingos del año, a las once de la mañana, y en sesión extraordinaria cuando el Presidente convoque por sí o a instancia de cualquiera de los Delegados o del Presidente del Consejo de Vigilancia. Sólo para los Consejos extraordinarios precederá aviso a domicilio. La duración de las sesiones será discrecional.

**Orden del día en los Con-**  
**sejos directivos ordinarios.**

Est.º 85. En los Consejos directivos se procederá según la disposición siguiente:

- a) Rezo de un Padre nuestro a San Isidro invocando su asistencia.
- b) Lectura del acta anterior por el Secretario.
- c) Refrendo de la misma por el Presidente, Consiliario y Secretario-Contador en nombre propio y en representación de la mayoría del Consejo.
- d) Lectura fragmentaria de Estatutos y Reglamentos y lo más interesante del Boletín de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid, empleándose como máximun veinte minutos.
- e) Relación de altas y bajas de socios.
- f) Asuntos a deliberar propuestos con las agendas a la

vista, en primer término por el Presidente, siguiéndole por orden todos los Delegados y terminando el Consiliario.

g) El Consejo de Vigilancia hará las observaciones que estime oportunas. En los Consejos del último domingo de mes el Presidente, Delegado de Fondos Sociales y Secretario-Contador practicarán la compulsión de los tres libros auxiliares de Contabilidad.

Est.º 86. Cuando alguno de los individuos del Consejo hubiere de proponer a las deliberaciones del mismo asuntos de suyo enojosos, de esos que suelen apasionar despertando recelos y provocando discordias, como apertibimiento, reconvención o censura a la gestión de los compañeros, expulsión de socios y otros, la proposición se entregará al Secretario para que éste la incluya en la orden del día, guardando sobre el actor la más impenetrable reserva.

Est.º 87. Siempre que el Consejo directivo proyectare alguna operación de importancia, como compras colectivas, etcétera, antes de resolver en definitiva procurará asesorarse de los socios, abriendo información oral o escrita durante un plazo prudencial.

**— Consejo del último —**  
**domingo de Diciembre.**

Est.º 88. La sesión del último domingo de Diciembre será preparatoria de la Junta general. En ella se redactará la orden del día, se examinarán y aprobarán provisionalmente y con las modificaciones que se estimen justas las Cuentas generales y los Presupuestos para dotar los servicios, presentados unas y otros por el Delegado de Fondos Sociales. Además con la mira fija en los altos intereses de la Sociedad, se sortearán los individuos que hubieren de cesar en sus cargos, designando para sustituirlos a los socios que reúnan condiciones de capacidad y otras conducentes a facilitar su buen desempeño, a fin de ejercer el derecho de presentación en la Junta general. También se estudiarán las proposiciones formuladas por los socios para incluirlas en la orden del día de la Asamblea, rechazando sin ulterior recurso las que fueren perturbadoras o tendenciosas a juicio de la mayoría.

**-- Votaciones, acuerdos, --** Est.º 89. Las vo-  
**-- -- -- -- actas -- -- -- --** taciones de materias  
a tratar se harán por  
el procedimiento que determine la mayoría.

Est.º 90. Para tomar acuerdos válidos y por tanto con fuerza de obligar, basta la asistencia de cuatro de los vocales que componen el Consejo y el Presidente o quien le sustituya. A falta de ese número no podrá celebrarse la sesión hasta el siguiente día con las unidades que asistan, en cuyo caso obligan las decisiones.

Est.º 91. Las actas de los Consejos directivos serán únicamente autorizadas por el Presidente y Consiliario y refrendadas por el Secretario-Contador, pero es indispensable que en el documento se acredite nominalmente el número de asistentes para la validez de las resoluciones.

**Comisión de Gobierno.** Est.º 92. Durante los meses de Junio, Julio y Agosto el régimen del Sindicato estará a cargo de una Comisión Permanente de Gobierno, compuesta de los miembros del Consejo más libres de las operaciones agrícolas y de antemano designados.

Est.º 93. La Comisión Permanente de Gobierno sólo podrá resolver los asuntos corrientes, citándose al Consejo en pleno cuando la importancia discrecional del caso lo aconseje y siempre para las operaciones de la Caja Rural.

**-- Deberes del Consejo --** Est.º 94. Es obli-  
**-- -- -- -- directivo -- -- -- --** gación del Consejo  
directivo:

a) Cumplir y velar por el exacto cumplimiento de las prescripciones estatutarias y reglamentarias, acuerdos de la Junta general, de sus propios acuerdos y decisiones de las Juntas integrales.

b) Examinar y aprobar en su caso una extracta mensual del estado económico del Sindicato, que presentará el Delegado de Fondos Sociales, compulsándola con los libros auxiliares del Presidente y Secretario-Contador.

c) Convocar Junta general extraordinaria con motivos graves apreciados por la mayoría.

d) Responder in sólido todos los individuos que le forman de las operaciones de crédito que realicen en la Caja Rural, sobre la cifra restrictiva por que se le autorice arbitrar por la Junta general y por las cantidades que se hallen fuera de Caja o sea, las no trascritas a los libros de Contabilidad, sin excluir los préstamos vencidos y no reintegrados.

e) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos graves que se sometan a deliberación.

Est.º 95. Los individuos del Consejo directivo que soliciten préstamos o fueren fiadores de un solicitante se ausentarán de la sesión mientras se resuelve la instancia, de análoga forma procederán en otros casos de incompatibilidad manifiesta.

### Atribuciones del Consejo

#### - - - - directivo - - - -

Est.º 96. Son facultades del Consejo directivo:

a) Decretar la admisión y separación de socios y clasificar su categoría, previo informe del Consejo de Vigilancia.

b) Interpretar las ambigüedades y suplir deficiencias de Estatutos y Reglamentos.

d) Cubrir las vacantes que ocurran en ambos Consejos.

e) Presentar a la Junta general candidatos para los cargos a proveer por renuncia espontánea o cesación reglamentaria.

f) Resolver en primera instancia las quejas de los socios entre sí.

g) Elegir los individuos que hayan de formar las diversas comisiones.

h) Nombrar y separar al personal subalterno, previo concurso en el primer caso, que se hará público por el tablazón de anuncios.

i) Fijar las tarifas de alquiler por el uso de maquinaria agrícola, armonizando el abaratamiento de las operaciones con algún ingreso en el fondo social sobre el costo neto del artefacto y señalar el horario de utilización de mismo.

j) Determinar el tanto por ciento a recargar en favor de los fondos sobre el importe de cada compra-venta colectiva.

l) Acordar sobre los extremos no previstos en Estatutos y Reglamentos, acuerdos que obligan como artículos complementarios y ejecutarlos a su vez sin perjuicio de someter las modificaciones, siendo sustanciales, a la sanción de la Junta general y tramitarlas según dispone la Ley de Sindicatos Agrícolas.

Est.º 97. El Consejo directivo queda investido de todas las facultades necesarias a la dirección y representación del Sindicato en cuanto no estén expresamente reservadas a la Junta general, Consejo de Vigilancia y Tribunal de Arbitraje.

**Renovación de cargos** - Est.º 98. El Consejo directivo se renovará por mitad cada tres años en la Junta general ordinaria, designando por sorteo los que hubieren de cesar, en el último Consejo ordinario de Diciembre. Todos pueden ser reelegidos para actuar durante otro trienio a excepción del Vocal-Delegado de Fondos Sociales.

**Consejo de Vigilancia, su** Est.º 99. El Consejo de Vigilancia **constitución** - - - tiene importante misión fiscalizadora reservada ante todo a los asuntos más graves y de mayor transcendencia de la colectividad. No administra por sí, pero es factor esencial para que la administración de la Sociedad se verifique austera y depuradamente.

Est.º 100. Compónese de Consiliario, Presidente y dos Vocales. El Consiliario puede ser el mismo del Sindicato u otro sacerdote de la localidad elegido por la Junta general.

**Actuación del Consejo de** Est.º 101. Son del cometido de este organismo: **Vigilancia, responsabili-**

**dad, renovación** - - - a) Informar verbalmente sobre la admisión de socios.

b) Exigir que se ejecuten todos los acuerdos de la Junta general, del Consejo directivo y de las Juntas integrales.

c) Juzgar y resolver sobre las quejas de los individuos del Consejo entre sí y de los socios contra el Consejo y en segunda instancia la de los socios entre sí, sin más recurso que la apelación al Tribunal de Arbitraje.

d) Asistir con voz sin voto a las sesiones del Consejo directivo con carácter consultivo y fiscal, guardando el más discreto sigilo sobre los acuerdos de aquél.

e) Examinar y en su caso aprobar provisionalmente las cuentas anuales y los presupuestos que le presente el Directivo y estimando improcedente la aprobación sin modificaciones, no puede obligarle a aceptarlas, pero lo advertirá en el informe a la Asamblea general.

f) Escudriñar sobre la aplicación que los prestatarios dieren a los préstamos, denunciando al Directivo cualquier abuso de este género.

g) Informar sobre la solvencia de peticionarios de préstamos y fiadores de los mismos, en razón a solidarizar los intereses sociales.

h) Instruir expediente y exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, por sí, a instancia del Consejo directivo o de la tercera parte de socios, y si procede suspender, destituir o imponer otras correcciones al Presidente y Delegados cuya deplorable actuación comprometa o perjudique notablemente los intereses morales o materiales de la colectividad, bien por acción, bien por omisión.

i) Convocar a Junta general en caso grave que se refiera a gestiones del Consejo directivo, si éste se negase a la convocatoria.

Est.º 102. El Consejo de Vigilancia responde solidariamente con el Directivo de las operaciones de la Caja Rural de cifra superior a la que autorice la Junta general, de los remanentes del fondo sindical no trascritas a los libros de Contabilidad y de los préstamos vencidos y no cobrados.

Est.º 103. El Consejo de Vigilancia se renovará todos los años, pudiendo ser reelegidos alguno o todos de sus miembros.

Est.º 104. El Presidente del Consejo de Vigilancia es juez árbitro nato del Tribunal de Arbitraje.

- - - **El Sindicato** - - - Est.º 105. A fin de  
- - **y las Federaciones** - - recibir inspiración  
de buen gobierno y  
participar de los incontables beneficios que reporta el más amplio espíritu asociativo, el Sindicato formará parte integrante de las Federaciones Diocesana o Provincial Regional y de la Confederación Nacional de Acción social Católico-Agraria, asociando la responsabilidad solidaria e ilimitada de su Caja Rural, siempre que así lo acuerde la Junta general y mantenga firme su resolución.

- - **Juntas integrales** - - Est.º 106. Dada la diversidad de intereses sociales en relación con las clases y subclases que integran el Sindicato, siempre que hubiere de estudiarse y resolverse algún asunto privativo de un número determinado de socios o de alguna de las clases, se reunirán en Asamblea integral, previamente citados por el Presidente de la Asociación.

Est.º 107. Fuera de aquellos socios expresamente convocados, por interesarlos directamente las materias a deliberar, ninguno otro tiene derecho ni deber de asistir a las sesiones.

Est.º 108. En las Juntas integrales constituirán la Mesa el Presidente del Sindicato, el Consiliario y el Delegado o Delegados a quienes afecten los asuntos sometidos a estudio y resolución.

Est.º 109. El procedimiento a seguir en las sesiones de las Asambleas integrales será análogo al de las Juntas generales y lo mismo por lo que respecta a la validez de sus acuerdos, de los que se extenderá la correspondiente acta.

Est.º 110. Las resoluciones de las Juntas integrales carecen de fuerza ejecutiva hasta tanto que las apruebe por mayoría conjunta el Consejo directivo y el de Vigilancia, los cuales están facultados para modificarlas y aun anularlas, si así lo reclaman los intereses generales de la Institución.

**Personal subalterno** - - Est.º 111. El Sindicato cuenta con diferentes funcionarios auxiliares cuya respectiva esfera de acción ha de ser sumamente provechosa para alcanzar los ideales condensados en sus fines económico-sociales. Sin perjuicio de aumentar en lo sucesivo las plazas de agentes auxiliares según las necesidades del servicio, por ahora se circunscribe a la plantilla siguiente: Ordenanza, Cuerpo de Guardas, Camareros o Trojeros, Maquinistas y Vecero.

**Ordenanza** - - - Est.º 112. Es cargo de este oficial:

a) Presentarse a diario en los domicilios del Presidente, del Delegado de Policía Rural y Secretario, a fin de cumplir las órdenes que de ellos emanen.

b) Girar las citaciones que le ordenen el Consejo directivo, el de Vigilancia, los Delegados y el Secretario.

c) Ser el derechoero de todas las Delegaciones y hacer entrega al día de las sumas que recaude.

d) Practicar la limpieza y cuidar las diversas dependencias de la Casa social.

e) Expulsar sin contemplaciones y bajo grave responsabilidad de los locales del domicilio social a los que falten a la moral, especialmente a los que blasfemen y se chinguen, dando cuenta a la Presidencia.

f) Vestir el uniforme según modelo que diseñe el Consejo.

g) Guardar impenetrable silencio, bajo pena de expulsión, sobre todos los asuntos afectos a la dirección del Sindicato.

Est.º 113. Los cargos que sean compatibles con el de Ordenanza se adjudicarán al mismo.

Est.º 114. La gratificación o sueldo a que le hacen acreedor sus servicios serán determinados por el Consejo directivo, el cual le impondrá las correcciones que merezca por las faltas que cometiere.

Est.º 115. El círculo de acción del Cuerpo de guardas, Vecero, Maquinistas y Camareros se describe detalladamente en los reglamentos de las Delegaciones en que presen sus servicios.

## Capítulo V

---

### Constitución económica del Sindicato

---

«La independencia económica de un Sindicato por la formación de capital propio, rompe la coyunda de todas las tiranías que esclavizan al labrador.»

- - - **Fondo social,** - - Est.º 116 El fondo social de la Institución conjunta se compone indistintamente de toda clase de recursos e ingresos provenientes del Sindicato y de la Caja Rural de Crédito, móviles o fijos, activos o pasivos.

**irrepartibilidad del mismo**

Est.º 117. Cuantos beneficios líquidos por cualquier suerte de operaciones obtuviere la Asociación, será capital del Sindicato, el cual constituirá el activo de la Caja Rural y a la vez el fondo de reserva de la misma. De este fondo de reserva se destinará un tanto por ciento discrecional a las pensiones del retiro de la vejez

Est.º 118. Nunca podrán repartirse entre los socios dividendos activos por los beneficios que la Institución obtuviere, aun en el caso de disolución de la misma, los cuales se invertirán de conformidad con lo dispuesto en el est.º 33 y con arreglo a la Ley de 4 de Junio de 1908 y Real orden de 30 de Julio de 1909

- **Recursos del Sindicato** - Est.º 119. Los recursos con que cuenta el Sindicato para su sostenimiento y como medio de realizar sus fines económicos y sociales son, Permanentes unos y Eventuales otros.

**Recursos Permanentes** - Est.º 120. La serie de recursos Perma-

mentales es:

a) Las cuotas de entrada, cuotas anuales y donativos voluntarios de socios Protectores.

b) El producto total o parcial del aprovechamiento de pastos.

c) Los dividendos por guardería de viñedos, huertas, pinares, riberas, prados, josas y demás predios excluidos del pasturaje.

d) El margen diferencial de intereses que rindan todas las operaciones de la Caja Rural.

e) El importe total de las penas impuestas a los infractores del respeto a la propiedad y el valor de los daños cuya tasación no excediere de dos pesetas en predios de socios Numerarios de primera categoría y de una en los de segunda y tercera.

f) Los derechos de peritación de daños.

g) El tanto por ciento por el uso de maquinaria agrícola y compra-ventas colectivas y margen diferencial en las mismas, cuando se precise realizar compras complementarias a extraños.

h) El valor de los productos del Campo de Demostración.

i) Las matrículas de caza que autorizan a perseguir los animales dañinos a la Agricultura en este Término municipal.

j) Las sumas de las penas por las transgresiones reglamentarias no procedentes de denuncias

l) Los repartimientos de prestación personal o real.

**Recursos Eventuales** - Est.º 121. Son recursos Eventuales

del Sindicato:

a) Además de las subvenciones del Estado y de la Diputación, las de este Municipio en compensación de los dispendios que ocasiona la guardería y otras obras rurales y por el establecimiento del Campo de Demostración Agrícola, de conformidad con el Real decreto de 13 de Octubre de 1905.

b) Los donativos particulares y los legados, suscripciones y otros ingresos análogos.

c) El llamado *Legado del labrador* a cuya virtud todo socio dejará en su testamento una suma, aunque fuere muy pequeña, de sus bienes a favor de una Institución cuyos altos fines merecen el general apoyo.

- - **Gastos ordinarios** - - Est.º 122. Consi-  
deránse gastos ordi-  
narios del Sindicato.

a) El sueldo del Secretario-Contador.

b) El material de Oficina, calefacción, luz, etc.

c) Los haberes del personal subalterno, Cuerpo de guardas, vecero, camareros o trojeros, maquinista, ordenanza y otros.

d) El dividendo proporcional de rastrojera y barbechera a repartir entre los socios después de practicada la correspondiente liquidación, los años en que la Juuta general no acuerde ingreso totalmente en el fondo sinical.

e) Reparación de caminos rurales y otras servidumbres.

f) El importe de la función religiosa anual en honor de San Isidro.

- **Gastos extraordinarios** - Est.º 123. Estí-  
manse gastos extra-  
ordinarios los siguientes:

a) La adquisición de artefactos agrícolas.

b) Las experiencias agrarias.

c) Obras necesarias en la Casa social.

d) Mobiliario para la misma.

- - **Administración** - - Est.º 124. Los fon-  
- **de los fondos sociales,** - dos sindicales esta-  
- **de depósito de los mismos** - rán administrados  
inmediatamente por  
el Consejo directivo, bajo la mirada escrutadora del Consejo de Vigilancia, mediatamente por la Junta general cuyos organismos, según sus atribuciones, procurarán que se les dé el destino adecuado a los intereses de la Asocia-

ción sin que permanezcan inactivos, ingresando el remanente líquido anual en la Caja Rural de Crédito.

Est.º 125. La cantidad presupuesta con destino a dotar servicios que excediere de lo necesario a pagos mensuales y toda clase de fondos sobrantes, se depositarán en lugar seguro como la Caja Central de la Federación, Banco de España, Banco Agrícola Nacional o caja de caudales, bajo tres llaves, en poder del Presidente del Sindicato, Delegado de Fondos Sociales y del Secretario-Contador.

Responsabilidad - - Est.º 126. Los individuos de los Consejos directivo y de Vigilancia responden solidariamente del porcentaje o totalidades remanentes del caudal activo o pasivo de la Asociación no trascritas a los libros oficiales de Contabilidad, o no custodiados en lugares indemnes de todo riesgo, aun cuando estuviere hecha la transcripción. Su responsabilidad alcanza a las sumas que rebasen la autorización anual de disponibilidades acordada por la Junta general.

Libros oficiales - - Est.º 127. Dos son los libros oficiales de Contabilidad social, el Mayor y el Diario, los cuales vienen a ser el aspecto material o sensible de la Caja Rural de Crédito, de arte que las sumas registradas en los mismos se consideran dentro de la Caja y fuera las no trascritas. Deben llevarse al día con mucha diligencia y debida separación de partidas procedentes de ingresos sindicales u operaciones de la Caja Rural.

Libros semioficiales o de Est.º 128. Los libros semioficiales de  
compulsa - - - - Contabilidad son los tres Auxiliares de compulsión complementarios de los oficiales. En ellos se anotarán cuidadosamente las cantidades trascritas a los oficiales. Estarán en poder del Presidente, Delegado de Fondos Sociales y Secretario Contador, quienes compulsarán al menudo las cifras para dar cuenta en el último Consejo de mes.

**Raspaduras y enmiendas** Est.º 129. Las raspaduras y enmiendas en los libros Oficiales y Semioficiales de Contabilidad se verificarán de conformidad con el est.º 81.

**en los libros de Contabilidad**

## Capítulo VI

### Constitución arbitral del Sindicato

«Dentro del Sindicato no hay amigos ni enemigos, sino hermanos de una misma familia»

**Comité Mixto del Trabajo,** Est.º 130. Establécese un Comité Mixto -- **finalidad del mismo** -- el cual será el regulador del trabajo en relación con el jornal, de arte que resulten equitativa y recíprocamente beneficiadas las clases obrera y patronal, aquélla percibiendo el salario suficiente para subvenir a las necesidades más perentorias de una familia obrera sobria, y ésta, la patronal, obteniendo el trabajo intensivo que reclaman sus intereses profesionales.

**Forma constitutiva y funcionamiento del Comité** Est.º 131. Constituyen el Comité Mixto cuatro socios de los Protectores y Numerarios de primera categoría y otros cuatro de los Numerarios de segunda y tercera calidad, elegidos todos los años por la Junta general. La presidencia del Comité es siempre del Presidente del Sindicato y la asesoría del Consiliario, teniendo aquél voto de calidad en las deliberaciones y éste careciendo de él. Las decisiones son válidas siempre que haya mayoría conjunta.

Est.º 132. Es misión del Comité Mixto del trabajo:

a) Estudiar maduramente los procedimientos adecuados a solucionar, por medios conciliatorios, los factores adaptables al trabajo y jornal suficientes, como la pequeña propiedad y colonia, el interesar al trabajo en la producción agraria, contratarle a destajo y otros medios suplementarios del tipo mínimo del salario.

b) Resolver todas las discrepancias que surjan entre amos y criados en razón con salarios, soldadas y condiciones del trabajo.

Est.º 133. El Comité Mixto del Trabajo se reunirá a instancia del Presidente o la mitad mixta de los individuos que le forman, siempre que los intereses mútuos de las clases representadas reclamen sus funciones.

Est.º 134. Las resoluciones del Comité Mixto del trabajo, de que se extenderá acta, obligan a todos los socios, sin más recurso que la apelación al Tribunal de Arbitraje, cuyo laudo es decisivo bajo pena de expulsión del socio que no le acepte.

**Tribunal de Arbitraje** - Est.º 135. Se constituye un Tribunal de Arbitraje con el fin de dirimir las cuestiones litigiosas que se susciten entre los socios, antes o después de sometidas a los Tribunales de justicia.

Est.º 136. También entenderá en las contiendas que surjan en el seno de los asociados, entre éstos y los Consejos directivo y de Vigilancia y las Delegaciones, de uno a otro de estos organismos, entre las diversas clases sociales que integran la Institución, una vez fracasada la vía de conciliación del Comité Mixto del Trabajo, y entre los socios y los no asociados, siempre que estos presten en forma su asentimiento.

**Árbitros y arbitreros** - Est.º 137. El Tribunal de Arbitraje se compone de tres árbitros natos y dos arbitreros. Son los primeros el Consiliario, con carácter de Presidente, y los Presidentes de los Consejos directivo y de Vigilancia en concepto de Vocales. Los segundos son elegidos libremente, o a la suerte, por cada una de las partes conten-

dientes, entre los individuos del Consejo directivo, el de Vigilancia o cualquiera de los socios. El funcionamiento del Tribunal de Arbitraje se adaptará al Juicio de Amigables Componedores, ejerciendo de actuario el Secretario del Sindicato.

- **Actuación del Tribunal** - Est.º 138. Constituido el Tribunal de Arbitraje, oirá juntos o separados a los arbitristas, citados con veinticuatro horas de anticipación y examinará las pruebas testificales, documentales o periciales y otros informes que garanticen el acierto.

- **Sanciones arbitrales,** - Est.º 139. El Tribunal de Arbitraje  
- - - **inhibición** - - - podrá decidir sobre las discordias sometidas al mismo lo que estime procedente, declarando el derecho de cada parte o las responsabilidades, proponiendo transacciones honrosas para todos, imponiendo penas de represión, como suspensión temporal de los derechos que conceden los Estatutos y Reglamentos, separación de la Sociedad y otras sanciones análogas hasta la inhabilitación perpetua.

Est.º 140. Cuando la incompetencia manifiesta o la gravedad del caso lo requiera, el Tribunal de Arbitraje se inhibirá antes de pronunciar su Laudo en favor de los Tribunales ordinarios de justicia.

Est.º 141. El Tribunal de Arbitraje, en un plazo improrrogable de ocho días, vistos los datos que obren en su poder y colocándose a bastante altura para no rozar con el hervor de las pasiones humanas, inspirándose en los dictados de su conciencia recta y reflejando toda la luz que proyecta la noción de lo justo, formulará su Laudo, obligatorio a las partes discordes, las cuales le aceptarán como sedante de conciliación. Así reinarán sobre todos la fraternidad y la paz, virtudes cívico-morales que, cristalizando en la Caridad y envueltas entre los pliegues del augusto manto de la Religión Católica, engendran la dicha y prosperidad de los pueblos, encarnando de paso en la vida real aquel expresivo lema de los Gremios ayer, hoy de los Sindicatos Católicos: *Unos por otros y Dios por todos.*

REGLAMENTO

DE LA

Caja Rural de Crédito

REGLAMENTO

Caja Rural de Crédito



## REGLAMENTO

DE LA

# CAJA RURAL DE CRÉDITO

I

## Reglas generales

«El Banco de España no tiene garantías tan sólidas en pró del dinero que se le confía, como la Caja Rural constituida a base de responsabilidad solidaria de sus socios.»

**- Constitución de la Caja -**  
**Rural de Crédito, régimen**  
**- - - de la misma - - -**

Artículo 1.º En congruencia con lo establecido en el estatuto 1.º del Sindicato Católico-Agrario

de esta Villa, queda instituida la Caja Rural de Crédito sistema Raiffeisen, la cual se regirá por los Estatutos generales, prescripciones de este Reglamento y el articulado reglamentario de las delegaciones que tuviere conexidad con aquél, singularmente el de la delegación de Fondos Sociales y Ventas de Productos Agrícolas.

**Concepto de la Caja Rural** Art. 2.º La Caja

Rural es una Institución Fiduciaria que, merced a sencillas combinaciones ajenas a la especulación y al lucro, atrae el crédito en favor de la Agricultura y mejora por ende el estado económico de las clases y subclases agrarias, avigorando el de las primeras, vitalizando el de las segundas y redimiendo a todas de la usura y el fraude. Según esto, todos los socios desde la más modesta a la más alta posición social, pueden y deben acudir a la Caja, ya que mediante ella les es dado disponer del dinero ajeno como si fuera propio.

**Fines de la Caja Sindical** Art. 3.º Los fines  
**de Crédito** de la Caja Rural en  
consonancia con el

ideal raiffeisiano son del tenor que sigue:

a) Prestar a los socios a módico interés sumas destinadas a adquirir fincas rústicas, maquinaria agrícola, abonos, ganados, semillas, aperos, ejemplares reproductores de razas en razón a la cría pecuaria y cuanto pueda ser reproductivo y útil al progreso de la agricultura, ganadería e industrias similares.

b) Facilitar préstamos a largo plazo en orden a reconstituir el viñedo singularmente por el procedimiento de la aparcería, proporcionando a los vitícolas los elementos precisos para arribar a la solución de ese problema super-vital a la riqueza agrolocal.

c) Realizar anticipos en metálico a los efectos de que los productos agrarios obtengan el precio más remunerador habida cuenta del periodo oportuno del año, lugar, y otras circunstancias propicias a la venta de los mismos, a cuyo fin mantendrá constantemente abierta la Cámara Sindical.

d) Promover el abaratamiento de las subsistencias del agricultor mediante compraventas en común o al detall de artículos de primera necesidad.

e) Adquirir para uso de los asociados segadoras, trilladoras, arados, seleccionadoras, aventadoras, trituradoras de piensos y cualquiera clase de artefactos que simplifi-

quen las operaciones de industrias agrícolas y acrezcan sus rendimientos.

**- - Garantías que ofrece - -**  
**la Caja en favor de sus operaciones, responsabilidad**  
**- - - de los socios - - -**

Art. 4.º Todas y solas las operaciones de la Caja Rural de Crédito están garantidas por la responsabilidad solidaria e

ilimitada, a cuya virtud todos los socios del Sindicato se obligan a responder solidaria e ilimitadamente con todos sus bienes de los créditos activos y pasivos de la Caja Rural, no pudiendo formar parte de otra sociedad constituida sobre la misma base. (Est.º 21, aptd.º b.)

Art 5.º De conformidad con lo dispuesto en los estatutos 94, 102 y 126, la responsabilidad solidaria de los socios no alcanza a las operaciones de cifra superior a la concedida por la Junta general, ni a las sumas que estén fuera de Caja, o sea las no trascritas en los libros de contabilidad, ni a los préstamos que no se hagan efectivos a su vencimiento por negligencia probada de los Consejos, ni de cualquiera otras operaciones que se realicen contra lo dispuesto en Estatutos y Reglamentos.

Art. 6.º Los socios sólo responden de las obligaciones contraídas por la sociedad antes de ser baja voluntaria o forzosa, responsabilidad que subsiste hasta la perfecta solución de las operaciones pendientes. En caso de muerte, las obligaciones se transmiten a los herederos del causante (Est.º 32.)

**Efectividad de la responsabilidad solidaria, - -**  
**- - procedimiento a seguir, -**  
**- indemnizaciones en caso -**

Art. 7.º Cuando llegare el trance de hacer efectiva la responsabilidad solidaria de los socios del Sindicato, por no poder

la Caja cumplir los compromisos contraídos, los acreedores procederán por este orden.

a) Exigir de la Sociedad conjunta el monto de la deuda, a cuyo efecto el Consejo directivo girará un dividendo.

pasivo entre todos los asociados, según escala de categorías, quienes en ningún caso opondrán resistencia alguna a satisfacer su parte alícuota, pues en el interés mútuo ha de estar el evitar reclamaciones individuales. Se procederá judicialmente y a su costa contra quienes, dentro del quinto día, no hicieren efectivo el pago de su porción.

b) Reclamar la satisfacción del crédito de varios, de dos o de uno de los socios, porque si asiste para ello perfectísimo derecho, es sólo en la hipótesis imposible de resultar ineficaz el procedimiento de prioridad del aco-  
tado a.)

Art. 8.º Para proceder contra el cuerpo asociativo o contra alguno de sus miembros, es requisito indispensable que la Caja no pueda pagar, por no existir en ella reservas, extremo esencial que se acreditará previamente, mediante certificación refrendada por el Presidente, Delegado de Fondos Sociales y Secretario Contador, y en su defecto, por acta notarial, la cual dé fe de haberse negado la expedición y entrega del certificado.

Art. 9.º El socio o socios a quienes se les exigiere un crédito y le hubieren hecho efectivo, pueden a su vez reclamar de la Caja o de sus consocios, por sí o mediante el Consejo directivo, el porcentaje de prorrateo que les corresponda, y, además del principal, la indemnización de los daños y perjuicios.

**Fondo de reserva** - - Art. 10. De los Fondos Sociales se destinará un tanto por ciento discrecional para constituir el fondo de reserva de la Caja Rural, el cual responde de los créditos pasivos incobrables, no pudiendo girarse dividendos pasivos más que sobre la total extinción del fondo de reserva.

**Capital de la Caja** - - Art. 11. El Capital de la Caja de Crédito es móvil y fijo, constituyendo el primero los empréstitos, las imposiciones y los préstamos, y el segundo, cuantos beneficios obtenga por los diversos conceptos de sus operaciones, el fondo de reserva formado por el tanto

por ciento de los gananciales, las subvenciones, donativos y legados. El caudal de la Caja, junto con el del Sindicato, constituye el fondo social.

### **Gobierno de la Caja Rural**

Art. 12. El gobierno de la Caja Sindical de Crédito es atributo del Consejo Directivo y con matiz fiscal del Consejo de Vigilancia; mas, por acuerdo unánime de ambos Consejos en pleno, podrá elegirse entre sus individuos una Junta Auxiliar de Caja que la rija, si la experiencia aconseja la simplificación del régimen.

### **El Consejo de Vigilancia**

- - **y la Caja Rural,** - -

- **diligencia del mismo** -

Art. 13. El Consejo de Vigilancia practicará periódicamente la revisión de las operaciones de la Caja, y con cuidadosa preferencia los expedientes de préstamos, verificando el destino que se les dió y la permanencia de garantías.

Art. 14. Siempre que el de Vigilancia registrare alteración en menos de las garantías, lo notificará al directivo, a fin de que éste obligue al prestatario a reforzarlas o a devolver la suma parcial o total prestada. Cuando de la inspección resultare no haberse empleado el préstamo en objetos lucrativos, se exigirá la inmediata devolución del mismo.

### **Absoluta reserva de ambos**

- - **Consejos acerca** - -

- **de las imposiciones** - -

Art. 15. Todos los individuos de uno y otro Consejo están obligados a guardar el más inaccesible secreto sobre las operaciones que los imponentes ejecuten, quedando prohibido, bajo pena de eliminación del cargo, facilitar noticias de ningún género, excepción hecha de las que se recaben por los directamente interesados.

## II

### Imposiciones

«El vecino que tiene dinero inactivo y no lo impone en la Caja Rural en bien de los agricultores, no es buen patriota, y el que lo presta a interés usurario no es buen cristiano.»

«Nadie se enriquece con lo que gana, sino con lo que ahorra.»

**Sujetos de las imposiciones** Art. 16. Todo socio del Sindicato y cualquier individuo extraño a la Asociación, sea cual fuere su estado social, lo mismo que las personas jurídicas, están capacitados para realizar imposiciones en la Caja Rural de Crédito, reservándose a los socios un derecho preferente en igualdad de circunstancias.

Art. 17. Las mujeres casadas cualquiera que fuere el régimen de su contrato conyugal, pueden hacer imposiciones sin la anuencia de su marido, pero esta declaración se consignará en el registro a los efectos del reintegro.

Art. 18. Se prohíbe a la mujer casada en segundas nupcias hacer toda clase de imposiciones a nombre de los hijos del primer matrimonio sin consentimiento expreso de su marido.

Art. 19. Los menores que estén bajo la patria potestad quedan capacitados para realizar imposiciones sin la intervención de su representante legal y cumplidos los diez y siete años pueden retirar en veces el cincuenta por ciento de las cantidades inscritas en la Libreta, salvo oposición expresa de su representación legal.

Art. 20. Las imposiciones solicitadas por las Asociaciones legalmente constituidas como la Filantrópica, el

Renacimiento Tordesillano y otras, se inscribirán a nombre de su apoderado legítimo, debiendo acompañarse con la primera entrega un ejemplar de sus Estatutos

Art. 21. Cuantos gocen de capacidad legal para contratar; pueden hacer imposiciones en favor de un tercero con carácter de donación absoluta, sólo revocable ante Tribunal competente y según las disposiciones legales.

Art. 22. Las imposiciones a que alude el artículo precedente serán suscritas por el donante en el Registro y Libreta donde se determinará la fecha en que el donatario pueda disponer de las sumas impuestas, por ejemplo, al redimirse del servicio militar, al cambio de estado o a la mayoría de edad. Esto no obsta para que este particular se deje al arbitrio discrecional del Consejo directivo

- - Diversas clases - -  
- - de imposiciones - -

Art. 23. Las imposiciones en la Caja Rural son gratuitas

y redituables, éstas bajo la triple denominación de imposiciones ahorrativas, cuentacorrentistas y de plazo fijo.

Imposiciones ahorrativas

Art. 24. Las imposiciones ahorrati-

vas tienen por objeto recibir y hacer productivas las economías de las clases laboriosas desde la edad infantil, no sólo en favor de sí mismas por el interés, sino en pró de la agricultura local hasta tanto que los imponentes no soliciten el reintegro.

Art. 25. El total de las sumas a depositar en veces por el ahorro no pasará de dos mil pesetas, la rebasa de dicha cifra será objeto de otra nueva operación o sea, la de transferir al plazo fijo una parte o la totalidad de las cantidades registradas en la Libreta. La cifra mínima a imponer es de veinticinco céntimos y la del ahorro infantil cinco.

- - - Imposiciones, - - -  
- - cuentacorrentistas - -

Art. 26. A virtud de las operaciones de cuenta corriente,

cualquier persona individual o jurídica puede abrir en la

Caja Rural su cuenta corriente por una suma no inferior a cien pesetas ni superior a mil, en cuyo último caso el impositor tendría que operar a plazo fijo. Los depósitos cuentacorrentistas deberán hacerse por múltiplos mínimos de veinticinco pesetas.

### Imposiciones de plazo fijo

Art. 27. Toda clase de personas puede concertar con la Caja Rural imposiciones a plazo fijo, el cual no podrá contar menos de un año, entendiéndose éste prorrogado por otro más, si el impositor no insta el reintegro un mes antes por lo menos de vencer la imposición. La cifra mínima admisible por imposición a plazo fijo es de *quinientas* pesetas, y la máxima de *cinco mil*.

### Restricción de las imposiciones

Art. 28. El Consejo directivo está facultado para suspender o limitar la cuantía de toda clase de imposiciones, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.

### Intereses que se adjudican a las distintas imposiciones en la Caja Rural

Art. 29. Las cantidades que se impongan en la Caja Rural, siendo gratuitas, no reditúan, las redituables devengan interés anual con arreglo a los siguientes tipos: las imposiciones ahorrativas y cuentacorrentistas percibirán el tres por ciento, las de plazo fijo el cuatro. En circunstancias especiales, apreciadas por el Consejo directivo, es atribución de éste elevar o reducir el tipo reidual, según las disponibilidades de numerario en la Caja.

Art. 30. En toda clase de imposiciones se hará trimestralmente liquidación de intereses cobrables por trimestres vencidos. No devengarán interés las sumas depositadas en el mes que se impongan, ni en el que se reintegren. Tampoco lo devengan las fracciones de peseta.

Art. 31. A fin de año se acumularán al capital los intereses vencidos y no cobrados, los cuales reditúan en unión

de aquél. Las fracciones menores de cinco céntimos que resulten de las liquidaciones, quedarán en favor de la Caja.

Art. 32. No se admitirán imposiciones reductibles una vez que en el ejercicio corriente alcancen la cifra restrictiva acordada por la Junta general, pero son admisibles, con carácter gratuito, con tal que se opere en descargo del haber pasivo por una suma igual a la impuesta.

**Horario para hacer las im-**  
**posiciones**

Art. 33. Las imposiciones y reintegros se harán los domingos de *once a una*, dedicándose la hora primera, o sea de *once a doce* al ahorro infantil, de *doce a doce y media* al ahorro adolescente y adulto, y de *doce y media a una* al ahorro obrero.

**Registro de imposiciones**

Art. 34. Cuando se solicite una imposición, se inscribirá al impositor en el Registro general donde se hará constar:

- a) El número de orden que le corresponda.
- b) Nombre y dos apellidos, vecindad, edad, estado y profesión.
- c) Nombre y dos apellidos del representante legal, de ser menor el imponente.
- d) Las condiciones especiales en que deba hacerse el reintegro.

**Resguardos en favor de im-**  
**positores cuentacorrentis-**  
**tas y de plazo fijo**

Art. 35. Los que impongan cantidades en cuenta corriente y a plazo fijo, recibirán un resguardo talonario donde, sobre las precedentes notas, se determinarán las condiciones de tiempo para hacer el reembolso, y otras acerca del particular.

**Resguardo para las im-**  
**posiciones por el ahorro:**  
**Libretas**

Art. 36. Los impositores por el ahorro solicitarán la apertura de una Libreta en cuya primera página interior se fijará el corres-

pondiente número de orden, nombre y dos apellidos del titular y por escala las fechas de las imposiciones, reintegros e intereses.

Art. 37. La Libreta es el título del imponente el cual siempre será nominativo, nunca al portador, sin que sean válidas las transferencias o endosos, no pudiendo reclamar reembolso del todo o parte del principal o interés sinó el imponente o su representación legal.

Art. 38. Nadie podrá tener más de una Libreta por el ahorro de la Caja Rural bajo pena de perder el interés de las cantidades inscritas en las Libretas de fecha ulterior, extendiéndose esta pérdida reditua a la totalidad de depósitos consignados en cuantas Libretas se registre la misma fecha. Exceptúase el particular sobre donatarios inserto en el art. 21 y la Libreta dotal infantil.

Art. 39. En caso de extraviarse la Libreta y puesta sin éxito diligencia por hallarla, se entregará a su dueño un duplicado con el mismo número y expresión de la causa por la cual se extiende, debiendo presentarse en las oficinas para anularla, si apareciese la extraviada.

Art. 40. Transcurridos quince años sin practicar operación alguna de imposiciones o reintegros en una Libreta, se considerará prescrita y sus valores ingresarán en favor del fondo social, cuidando de que tres meses antes de expirar el plazo de caducidad se publique ésta en lugar adecuado. Exclúyense de esta disposición las imposiciones condicionales estipuladas por donantes, testadores, las hechas en favor de menores por providencia judicial y cuantas no sean disponibles, sinó después de época determinada, a partir de la cual correrá el plazo de la prescripción

### **Libretas dotales infantiles**

Art 41. A tenor de lo prescrito en el art. 9.º y adjuntos del Reglamento de la Delegación de Fondos Sociales, se abrirán Libretas dotales infantiles o sea aquellas por las que el Municipio y Sindicato dotan con la cifra mínima de una peseta a toda criatura que nazca en el Término Municipal de Tordesillas.

Art. 42. En las Libretas dotales infantiles no se depo-

sitarán más cantidades que las provenientes de premios escolares y donativos expresamente destinados a engrosar la dote, toda vez que esta clase de cartillas no pueden reintegrarse hasta la mayoría de edad.

### III

## Reintegros de Imposiciones

---

«Cuidad de la perra chica,  
que la moneda de oro y el  
Billete del Banco se cuidan  
solos.»

«El que gasta todo lo que  
gana, vá por el camino de la  
mendicidad.»

### **Reintegros parciales o totales, ordinarios, de menores, de casadas y viudas**

su arbitrio la totalidad o una parte cualquiera de su cuenta corriente, o por trimestres vencidos los intereses devengados.

Art. 44. Los impositores a plazo fijo no podrán, sin expirar éste, reintegrar sumas parciales ni totales y sí sólo los réditos; no obstante, por causas graves, es potestativo en ellos instar del Consejo la devolución de parte o la totalidad del depósito, estándose a lo que aquél resuelva en definitiva, atendidas las circunstancias del caso y después de oír al Consejo de Vigilancia.

Art. 45. Tanto la solicitud como la efectividad del reintegro se harán por el propietario de la Libreta o del resguardo talonario, los de menores e incapacitados bajo la firma de su representación legal, exceptuando el particular previsto en el art. 19.

Art. 43. Los imponentes por el ahorro o cuentacorrentistas, solicitarán a

Art. 46. Los menores que hubieren efectuado sus imposiciones con el carácter de emancipados, podrán reintegrarlas por sí mismos. El título de emancipación se hará constar en el registro matriz.

Art. 47. La mujer casada a cuyo nombre esté la Libreta y hubiese impuesto sumas sin la anuencia del marido, puede reintegrarlas por sí, salvo el caso de oposición manifiesta por parte de aquél,

Art. 48. Las mujeres casadas que hubieren abierto su Libreta y realizado imposiciones con la presencia de sus maridos, ellas, bajo su firma, solicitarán el reintegro, pero no pueden efectuarlo sin el consentimiento expreso de aquéllos, manifestado mediante la doble firma en el resguardo, o por otro procedimiento adecuado.

Art. 49. La mujer viuda o soltera, mayor o menor de edad, que tuvieren Libreta, si no la reintegrasen en ese estado y sí después de haber contraído matrimonio, no podrán realizar el reembolso sin cumplir lo que se prescribe en el artículo anterior.

**Reembolsos de enfermos,**  
**- - ausentes e iletrados - -**

Art. 50. Cuando el titular de la Libreta no pudiere comparecer personalmente por enfermedad o ausencia, se requiere autorización, expresa bajo firma indubitada del interesado, siendo la cifra a reintegrar inferior a cien pesetas, rebasando dicha suma se exigirá poder notarial o documento autorizado por el Juez Municipal y Secretario, o por el Alcalde y Secretario Municipal.

Art. 51. En los casos en que los impositores no supieren o no pudieren firmar la solicitud de reintegro, puede hacerse por un testigo, pero el reembolso han de suscribirle dos

**Reintegros de herederos -**

Art. 52. Los herederos de un imponente no pueden liquidar reintegro alguno sin acreditar documentalente su derecho. En los casos de *ab intestato* a instancia de los herederos presuntos, el Consejo directivo instruirá expediente a costa de los mismos, donde se

pruebe que los reclamantes son los derechohabientes, entregándose, en caso favorable, la cantidad impuesta, previa garantía discrecional, en previsión de reclamaciones hereditarias de mejor derecho. Tendráse presente en cada caso la cuantía del reintegro, la notoriedad del derecho y otros adjuntos que armonicen los intereses de las partes.

**Reintegros de Asociaciones**  
**- legalmente constituídas -**

Art. 53. Los reintegros corporativos se extenderán a nombre del Presidente de la Corporación, el cual acreditará en forma, a satisfacción del Consejo, su personalidad y el acuerdo de la Asociación, mediante reciente testimonio suscrito por la mayoría de la Junta directiva correspondiente.

**Reembolsos de fecha fija**

Art. 54. Aquellos cuyas imposiciones son irreintegrables hasta expirar una fecha determinada para liquidarlas, han de probar testifical o documentalmente la terminación del plazo fijado.

Art. 55. Siempre que los reintegros fueren totales, quedando, por tanto, canceladas las Libretas y los resguardos, unas y otros se archivarán, inutilizándose pasados los quince años de archivo.

**- - - Efectividad - - -**  
**- - de los reintegros - -**

Art. 56. Los reintegros parciales o totales se efectuarán dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha en que se soliciten, pero oído el informe del delegado de Fondos Sociales, el Consejo directivo se reserva la facultad de hacerlos efectivos a la vista, o aplazarlos discrecionalmente, según la cuantía, hasta el término máximo de un mes.

IV

## Préstamos

«Engañase a sí mismo y engaña al Consejo directivo, quien pide prestado a la Caja para fin improductivo.»

**Préstamos** - - - Art. 57. Todos los  
**y sus diversas clases** - - - socios numerarios  
del Sindicato tienen

derecho a percibir préstamos de la Caja Rural, según escala proporcional de las diversas categorías y al tipo medio de interés que permitan las operaciones en junto de la misma y fijado por la Junta general. (Est.º 29, aptd.º a.) Carecen de opción a toda clase de préstamos, los socios que no lleven tres meses cumplidos inscritos en la Asociación.

Art. 58. Los préstamos de la Caja Rural denominanse:

- a) Colectivos.
- b) Individuales.
- c) Pecuniarios.
- d) Específicos.
- e) Gremiales.

Art. 59. Préstamos colectivos son aquellos que se anuncian en beneficio de todos los socios sin distinción de categorías, bien sean en metálico, bien en especie, como ganados, semillas, abonos, etc., e individuales los que solicita cualquier socio siempre que le fuere necesario o conveniente el dinero o la especie.

Art. 60. Una sola vez en el curso del año se concederán préstamos colectivos en metálico, destinados a las operaciones de escarda y recolección de frutos durante el mes de Abril, cuyos ocho primeros días se fijan para solicitarlos, los quince siguientes para adjudicarlos, y los res-

tantes para hacerlos efectivos, plazos todos improrrogables. En circunstancias especiales y por causas muy graves ponderadas por el Consejo, se abrirán alguna vez préstamos colectivos extraordinarios. Nadie podrá invocar derecho a préstamo colectivo una vez cerrado el plazo de solicitudes.

Art. 61. Llámense préstamos pecuniarios los que se conceden en metálico y específicos aquellos que se otorgan en especie como ganados, semillas, maquinaria agrícola con sus similares.

Art. 62. Conceptúanse préstamos gremiales los que se otorgan a una agrupación parcial de socios de las distintas categorías compuesta de cinco, diez o más, los cuales responden solidariamente de las cantidades prestadas a cada uno junto con intereses y gastos que se originen. Las parcialidades pueden formarse indistintamente de elementos de una sola categoría o entremezclados los de varias.

Art. 63. Tanto la solicitud del préstamo como la póliza obligatoria, será suscrita por todos los agremiados, quienes designarán a uno que recoja la cantidad a distribuir entre todos, según cuantía convencional de los mismos. Los agrupados sin distinción responden mancomunadamente en pro de la Caja aun cuando no percibieren ninguna suma del préstamo.

Art. 64. Una vez descubierto que alguno de los prestatarios mancomunados ha destinado el préstamo a distintos usos que los reglamentarios, se considerará vencido el plazo del mismo, procediéndose a reintegrarle con la totalidad de intereses.

Art. 65. En toda clase de préstamos la suma total a repartir se regulará por el Consejo directivo, habida cuenta de las categorías de socios, adjudicando a cada una un tanto por ciento discrecional.

Art. 66. Dentro de los tipos máximos prudenciales del capital a prestar que se adjudiquen a cada categoría de socios, individualizaranse, puntualizando las cifras en razón a la solidez de garantías y demás circunstancias del caso. El tipo de interés se determinará por el Consejo directivo de conformidad con las instrucciones de la Junta

general, procurando dejar un margen diferencial del uno por ciento en favor del Fondo Social.

**Solicitudes** - - - Art. 67. Las solicitudes de préstamos se dirigirán firmadas por los peticionarios al Presidente del Sindicato, haciendo en ellas constar:

- a) La cantidad, expresada en letra.
- b) El destino que han de dar al préstamo, el cual necesariamente ha de ser reproductivo.
- c) Las condiciones para el reintegro del mismo y abonos de intereses.
- d) La fianza que le garantice, sea personal o real, en el primer caso, el nombre o nombres de los fiadores, y en el segundo, la concreción de la prenda o la finca rústica a hipotecar.

**Procedimiento a seguir** - - - Art. 68. El trámite sobre concesión o negativa de préstamos y cuantía de los mismos, en orden a resolver las instancias serenamente y con conocimiento de causa, es como sigue:

- a) Registro a la vista de socios, agrupados por categorías, para precisar en el acto la del peticionario
- b) Comparación de la suma solicitada en relación con el destino de la misma, desechando de plano la que no le tuviere lucrativo.
- c) Ponderación de la cuantía y garantía personal del solicitante junto con la que aporten el, fiador o fiadores solidarios.
- d) El disfrute, si le hubiere, dentro del ejercicio de otro préstamo individual, o colectivo, en metálico, o en especie.
- e) Los precedentes de diligencia o morosidad del peticionario respecto de otros préstamos y si destaca por su honradez o es trapacista y pertenece a la banda de la trapisonda.
- f) Todas las demás circunstancias favorables o adversas que rodean cada caso concreto.

**Solicitud de préstamo en favor de los vocales consejeros**

Art. 69. Si el solicitante del préstamo fuere uno de los miembros del Consejo directivo o del de Vigilancia se ausentará del lugar donde se celebre la sesión mientras se delibera y recae solución sobre él, lo mismo que en cualquier otro caso de incompatibilidad manifiesta. Cuando lo soliciten tres o más del directivo los préstamos concedidos necesitan la aprobación del Consejo de Vigilancia.

Art. 70. El Consejo fijará la duración del préstamo teniendo presente la naturaleza de sus fines, sin que pueda ser mayor de un año, con prórrogas sucesivas por otros a no ser para la replantación del viñedo, pero aún en este caso el plazo máximo es de cinco años.

**Garantías contra los fraudes sobre la aplicación de los préstamos**

Art. 71. El Consejo directivo al conceder algunos de los préstamos, puede condicionarlos cuando la naturaleza de los mismos lo permita, haciendo por sí mismo los pagos del objeto a que se destine el préstamo.

Art. 72. Conciérne a ambos Consejos y muy directamente al de Vigilancia, velar por que los préstamos se apliquen reproductivamente a mejoras de la situación económica, denunciando con presteza, ante cualquiera de los individuos que le forman, a los que falseen el destino, con el fin de que se les exijan las responsabilidades reglamentarias.

**Cautela sobre garantías**

Art. 73. El Consejo directivo se reserva el derecho de reclamar los préstamos otorgados cuando practicada la revisión de garantías, temiere fundadamente por la seguridad de los mismos.

**Cifra máxima discrecional de las pólizas**

Art. 74. De vía ordinaria la cantidad a prestar no debe rebasar la cifra en que pueda entender el Juzgado Municipal,

siendo preferible contratar dos o más préstamos. Se procurará fijar cantidad que termine en cero, porque simplifica notablemente la contabilidad.

**Gastos anejos a los préstamos**  
- - - - -

Art. 75. Cuantos gastos se causen con motivo de los préstamos de las distintas clases desde que se instan hasta que se cancelan, como timbres, impuestos, etc., lo mismo que las costas judiciales y gastos extrajudiciales en caso, serán por cuenta del prestatario o los fiadores.

**Fórmula presidencial para autorizar la documentación de préstamos**  
- - - - -

Art. 76. En todas las operaciones de Caja, singularmente en los contratos de préstamos, la Presidencia encabezará los escritos, así: «*El Presidente del Sindicato Católico-Agrario de esta Villa y su Caja Rural de Crédito*», y para la antefirma empleará la siguiente fórmula: «*El Presidente del Sindicato y su Caja Rural*». Todo a los efectos de la Ley de 4 de Junio de 1908 y Real Orden de 30 de Julio de 1909 sobre exención de pago de derechos reales en favor de las Cajas Raiffeisen.

V

## Préstamos de privilegio a los socios obreros

---

«La ruina de muchas familias es el lujo de las clases medias y obreras; entre unas y otras hanse despertado rivalidades por los lujos, que harían mejor papel en la Caja de Ahorros.»

«Pónese el ánimo lacio, viendo el lujo en el Palacio.»

«No hay obrero que no pueda ahorrar un cigarrillo al día, o sacrificar al ahorro un pisco-labis; así empieza el camino de la previsión.»

Art. 77. Los préstamos de privilegio en favor de los socios del Sindicato que se reputen obreros, tienen por objeto facilitar, especialmente en el período de paros forzados, cantidades con que puedan atender a las más perentorias necesidades de la subsistencia.

Art. 78. Es atribución del Consejo directivo, atento al estado de la Caja, concederlos individual o colectivamente, en metálico o en especie y gremiales, y aun denegar su opción a los que ya hubieren obtenido préstamos ordinarios. Devengarán el interés más módico posible.

Art. 79. La cantidad máxima a prestar por este concepto es de *sesenta* pesetas, de las que *treinta* se entregarán en los cinco primeros días de Diciembre, y las otras *treinta* en los cinco primeros días de Febrero.

Art. 80. Estimándolo el Consejo más conveniente a los intereses de la clase privilegiada por estos préstamos, girará circular de compra común de artículos de primera

necesidad, distribuyendo en géneros la equivalencia del dinero:

Art. 81. También es potestativo en el Consejo, si lo juzga adecuado, establecer inteligencia comercial entre uno o varios comercios de la localidad, los cuales, mediante vales, surtirán de las mercaderías a los prestatarios.

Art. 82. Son garantía de estos préstamos el aval o fianza personal de los amos, la de cualquier persona de responsabilidad bastante, la responsabilidad de varios socios agrupados o la hipoteca privada de la soldada del verano.

Art. 83. También es admisible, en casos excepcionales, la fianza de prenda, siempre que el valor del objeto pignorado sea el duplo de la cantidad solicitada y no fuere frágil.

Art. 84. La devolución total del préstamo deberá hacerse sin más prórroga en los cinco últimos días del mes de Agosto. De convenir a los prestatarios reintegrar antes de los días fijados la suma totalizada o por entregas parciales, se les admitirá, restando el interés que por meses corresponda.

Art. 85. Cualquier extremo no previsto en las precedentes reglas, se regirá por lo dispuesto en el núm. IV y los acuerdos del Consejo directivo.

## VI

### Reintegros de Préstamos

---

«Reintegra tu préstamo a tiempo, que así te acreditas de honrado y ganas la confianza de la Caja.»

#### **Fecha de la devolución de préstamos y sus prórrogas**

Art. 86. Los préstamos ingresarán en Caja de conformidad con las condiciones que se estipulen en la póliza obligatoria, pero a base de que el plazo no excederá de un año para los prestatarios de fianza personal y prendaria.

Art. 87. Al terminar el vencimiento del contrato se exigirá el cumplimiento del mismo, abonando el deudor el uno por ciento diario, con carácter de multa, hasta hacer efectivo el reintegro, y promovándose a su costa la demanda ante los Tribunales de justicia, pasados ocho días, a contar de la fecha vencida.

Art. 88. Por contingencias graves, como pérdida notable de cosechas, puede el Consejo directivo prorrogar por un año más el préstamo, siempre que persista la solidez de garantías, pero el abono de intereses, en este como en cualquier otro caso, es improrrogable.

Art. 89. El socio cuentahabiente puede solicitar la renovación de un préstamo quince días antes del vencimiento, y el Consejo directivo resolverá teniendo presente el arqueo de Caja, la aplicación debida o indebida que se le dió, si el fiador o fiadores siguen mereciendo confianza y cuantos adjuntos presten eficacia a la decisión.

**Reintegro de los préstamos**

**“ “ “ hipotecarios “ “ “**

con garantía de hipoteca, se efectuarán al cumplirse el contrato, que no durará más de cinco años, con todo, es potestativo en los prestatarios escalonar por años el reintegro.

Art. 90. Los reintegros de los préstamos concedidos

**“ “ “ Facilidades “ “ “**

**para hacer los reintegros**

sumas parciales de los préstamos hasta la total extinción de los mismos, pero cada entrega no bajará de un diez por ciento cuando la cantidad sume hasta cien pesetas, y de un veinte de cien pesetas en adelante. En todas las liquidaciones ingresarán en favor de la Caja las fracciones de cinco céntimos.

Art. 91. Antes de vencer el contrato pueden reintegrarse

**“ Igualdad social ante los “**

**“ reintegros específicos “**

**“ “ “ y gremiales “ “ “**

cos y gremiales, no admitir a ningún interesado el reintegro de los mismos, ni aun con la razón de evitarse el gravamen reditual, toda vez que está al alcance de unos y otros reducirle mediante imposiciones en la Caja Rural.

Art. 92. Es ley general reguladora de las devoluciones por préstamos especí-

**“ Castigo a los morosos “**

devoluciones de préstamos con ocho días en más, se confeccionará *Lista verde de morosos*, la cual se fijará en el tablazón público, y asimismo se publicará *Lista Negra* de los que opusieren resistencia activa o pasiva a hacer efectivas las sumas prestadas

Art. 93. Expirando el plazo de las

**Reserva de un derecho en**

**los reintegros de préstamos**

toda clase de prestatarios y fiadores antes del vencimiento el reintegro de los préstamos, cuando los impositores

Art. 94. La Caja se reserva el derecho de reclamar a

soliciten inopinadamente la devolución de las cantidades impuestas, o lo requieran otras necesidades de Caja graves y apremiantes.

## VII

# Fianzas

---

«Sin la confianza mútua entre los hombres, hácese muy difícil la vida social.»

«Han dicho: en la confianza está el peligro. Digo yo: en la desconfianza está la esterilidad asociativa.»

**Distintas clases de fiadores** Art. 95. Admitense como garantía de los préstamos, tres clases de fianzas, a saber: la personal, pignoratícia o de prenda y la hipotecaria

**=== Fianza personal ===** Art. 96. La Caja exigirá a los prestatarios de fianza personal la de tantos individuos asociados o no cuantos fueren necesarios a garantizar sólidamente la suma solicitada, los cuales responden solidariamente con el prestatario, del capital, intereses y gastos hasta la total extinción del préstamo.

Art. 97. El fiador o fiadores suscribirán junto con el peticionario la solicitud del préstamo, así como también la póliza obligatoria si fuere otorgada por el Consejo directivo.

Art. 98. Cuando por conveniencia o necesidad el fiador o fiadores estuvieren en el trance de variar de fortuna y más de llegar al estado de insolvencia, cumplirán el deber de participarlo al Presidente del Sindicato o al del

Consejo de Vigilancia, a fin de que adopte los medios procedentes de sustitución de garantías, no olvidando que si lo hicieren en fraude de sus compromisos, incurren en la responsabilidad del Código penal.

Art. 99. Antes de procederse judicial o extrajudicialmente contra uno o más fiadores, el Consejo directivo agotará cuantos medios estuvieren a su alcance para que el reintegro del préstamo se efectúe por el principal deudor, sólo de resultar éste insolvente se ejercerá la acción contra aquéllos.

Art. 100. Por acuerdo de fiadores y prestatarios, una fianza personal puede sustituirse por otra personal o real, con tal que la sustitución sea aceptable de parte del Consejo, quedando exentos de toda responsabilidad los fiadores sustituidos.

**\* \* Fianza de prenda \* \*** Art. 101. Las cuentas de crédito que la

Caja Rural otorgue a los socios del Sindicato, pueden admitir como caución todos los elementos que comprende la industria agrícola y pecuaria, *vr. gr.*, frutos pendientes, cosechas, ganados, maquinaria, aperos, etc., y cosas muebles de otra naturaleza como alhajas y objetos de arte que no sean frágiles.

Art. 102. El Consejo se reserva el derecho de exigir la tenencia de los objetos peñorados o dejarlos en poder del deudor, el cual si en este caso dispusiere de ellos sin autorización de aquél, incurrirá en las penas reglamentarias y en las responsabilidades del art. 547 y núm. 5.º del art. 548 del Código penal.

Art. 103. Los prestatarios peñoraticios en ningún lugar ni ocasión podrán invocar en su favor lo que preceptúa el art. 1863 del Código Civil sobre la necesidad en el contrato de prenda de poner en posesión de la misma al acreedor o un tercero, ya que el dejarla en su poder responde a beneficiarlos.

Art. 104. Las operaciones de préstamos garantizados por prenda se realizarán a base de un tercio en menos del valor de los bienes pignorados, determinándose por los tasadores la cantidad máxima que aquélla puede garan-

tizar. Los prestatarios abonarán los gastos que ocasionen las prendas con motivo de su custodia, traslado, etcétera.

Art. 105. La Caja está facultada para incautarse y enajenar por el procedimiento que juzgue adecuado, los efectos sujetos a pignoración, una vez que el préstamo con los intereses no se haga efectivo al vencimiento. Cubierta la totalidad de la deuda, el sobrante, si le hubiere, se devolverá al prestatario.

**Fianza hipotecaria** Art. 106. Sólo en

casos muy especiales se exigirá o aceptará la fianza hipotecaria, porque, si bien el contrato goza de las exenciones señaladas en el art 6° de la ley de Sindicatos Agrícolas, siempre acusa algunos gastos, por lo cual ha de procurarse facilitar la prórroga, aun cuando la devolución del préstamo hipotecario se estipulase por un año

Art. 107. No se admiten hipotecas sobre inmuebles urbanos y sí únicamente sobre fincas rústicas, libres de primeras hipotecas. En casos excepcionales y con escrupulosa cautela, se deja al prudente arbitrio del Consejo directivo rehipotegar, así como la admisión de la primera clase de garantía, previo seguro de incendios y otras cauciones de elemental discreción.

Art. 108. El peticionario de préstamo con hipoteca adjuntará con la solicitud, los títulos de propiedad y documentos necesarios a identificar las fincas, y muestren si están inscritas libres o sobre ellas pesa algún gravamen, los recibos del último trimestre de la contribución y la cédula personal. Una vez que el Consejo directivo considere aceptable la documentación, se procederá al otorgamiento de la escritura.

Art. 109. La hipoteca debe garantizar la cantidad prestada, los intereses de un año y cuantos gastos se originen desde la solicitud de constitución hasta quedar cancelada ejecutiva o voluntariamente.

Art. 110. En las ocasiones que el prestatario no satisfaga a tiempo su débito, por lo principal o lo accesorio, o por uno de estos conceptos, la Caja procederá a la enajenación del inmueble o inmuebles, sea mediante pacto

privado, bien en subasta pública extrajudicial al arbitrio del Consejo por el valor fijado en la escritura.

Art. 111. Celebrada una subasta sin que hubiere postor, se realizará una segunda, aceptándose las posturas prudenciales que amparen los intereses de la Caja.

Art. 112. Resultando ineficaz la segunda subasta, la Caja Rural subrogará el pleno dominio de las fincas hipotecadas, entregando al deudor carta de pago de la totalidad de su crédito.

Art. 113. Vendidos los inmuebles en época oportuna y totalizado el reintegro a la Caja, si hubiere sobrante, se entregará al deudor.

## VIII

### Cámara Sindical

«La usura con disraz o sin él es un bicho que cuanto más come, más hambre tiene; todas las armas son buenas para matar a ese bicho, la Caja Rural espada es de doble filo para herirle en el corazón.»

«Burlad a los que os burlan depositando vuestros productos en la Cámara Sindical mientras se normaliza el mercado.»

#### Creación y concepto de la

#### « Cámara Sindical »

Art. 114. De conformidad con uno de los fines económicos del Sindicato, expresado en el est.º 7.º, aptd.º d), se crea la Cámara Sindical, la cual se regirá por los artículos aplicables del Reglamento de Ventas de Productos Agrícolas, y con sujeción a las siguientes reglas.

Art. 115. Es la Cámara Sindical el alfolí donde todos y sólo los socios del Sindicato tienen derecho a depositar

sus granos con carácter de prenda, a fin de obtener dinero de la Caja Rural, la cual, de estimarlo conveniente, podrá expedir Warrant o sea hipoteca mobiliaria, pero circunscrita a cereales y legumbres.

Art. 116. El Consejo directivo puede acordar que el depósito de granos se haga en el alfolí del Sindicato, o en los alfolíes o graneros de los depositantes, en cuyo caso se tomará la debida caución para evitar todo riesgo, como peso de cada saco, marca, precinto de la saquería, o de la panera y otros similares

**• Solicitud del depósito •**

**• • • de granos • • •**

Art. 117. El socio que quisiere obtener préstamo a depósito

de granos, lo instará del Presidente del Sindicato, especificando en la instancia la cantidad de numerario que desea y la de cereales o legumbres que ofrece.

**Cuantía de relación entre el préstamo y el depósito**

Art. 118. La cuantía del anticipo en metálico o título

de Warrant será de un veinticinco por ciento inferior al valor de los granos a depositar, según cotización oficial.

Art. 119. No pudiendo la Caja atender a todas las demandas de la Cámara, concederá derecho de prioridad a los peticionarios de menores cantidades, a los de más corto plazo y de garantía más sólida.

Art. 120. Los cereales y legumbres a engranar en los alfolíes sindicales han de ser de clase corriente, de calidad aceptable en los mercados, no admitiéndose los de conservación difícil, adulterados o averiados.

Art. 121. Las mermas y deterioros de los productos entrojados en la Cámara, debido a influjos atmosféricos y otros motivos que estén fuera del alcance de una buena administración, serán de cuenta del prestatario.

**• Ventas de los granos •**

**• • • a depósito • • •**

Art. 122. El depositante puede vender cuando lo

estime oportuno sus productos depositados en la troj

Sindical sin más limitaciones que la intervención del Consejo, a fin de hacer liquidación del préstamo, intereses devengados y otras gabelas hasta cancelar el monto de la deuda. Es potestativo también en los depositantes asociar sus granos a las ventas colectivas que promueva la Delegación de Productos Agrícolas, a cuyo efecto suscribirán la circular correspondiente.

Art. 123. Las ventas colectivas de los granos a depósito como los de los demás socios, se hacen por cuenta y riesgo de los vendedores, excluyendo todo recurso de responsabilidad contra las entidades gestoras, ni colectiva ni individualmente.

**Art. 124. Una vez vencido el préstamo y el depositante**

**en la Cámara no reintegrare el principal y sus accesorios aun requerido en forma, se procederá a la incautación o venta de los granos depositados en las trojes de la Cámara y hecha liquidación de caudal, intereses y gastos de camaraje, el sobrante, si le hay, se entregará al deudor; en cambio, resultando déficit, se reclamará del mismo.**

Art. 125. El Delegado de Ventas de Productos Agrícolas nunca autorizará por sí la saca de cereales y legumbres depositadas en la Cámara Sindical sin recibir aviso Presidencial expreso de la cancelación del préstamo.

Art. 126. Cualquier extremo no previsto que afecte a la Cámara Sindical, se resolverá por el Consejo Directivo, cuyos acuerdos en éste como en los demás particulares, tienen fuerza de obligar por considerarse artículos complementarios.

REGLAMENTOS  
DE LAS  
DELEGACIONES DEL SINDICATO







## REGLAMENTO

DE LA

# DELEGACIÓN DE FONDOS SOCIALES

«Ama los intereses económicos del Sindicato tanto o más que si fueren de tu pertenencia.»

«El austerismo es la virtud que ha de practicar el depositario de fondos comunes para merecer la confianza general.»

### **Funcionamiento de este organismo y su Delegado**

Artículo 1.º La esfera de actuación de la Delegación de

Fondos Sociales y del Delegado titular sobre lo que prescribe el Capítulo III de los Estatutos generales y demás concordantes, junto con el reglamento de la Caja Rural, es como sigue:

a) Recibir, ingresar sin demora y custodiar los fondos de la Asociación tanto los pertenecientes al Sindicato como los de la Caja Rural de Crédito.

b) Realizar los pagos mediante Póliza o Libramiento autorizados por el Presidente, sin cuyo requisito no se entregarán cantidades ni aun de poca monta.

c) Dirigir y verificar los Libros oficiales de Contabilidad, procurando activa y escrupulosamente, que las opera-

ciones se transcriban al día y por separado, sin enmiendas y raspaduras, las cuales se salvarán en caso bajo la firma del Presidente, del mismo Delegado y Secretario-Contador.

d) Llevar un Libro Auxiliar de Compulsa, análogo al del Presidente y Secretario-Contador, donde se anotarán todos los ingresos y gastos, compulsándose con los otros dos en el último Consejo ordinario de Diciembre.

e) Practicar el arqueo siempre que lo disponga el Consejo directivo o el Presidente del Sindicato.

f) Confeccionar con la colaboración de las otras Delegaciones las cuentas y presupuestos generales del inmediato ejercicio, elevándolos a la aprobación previa del Consejo del último domingo de Diciembre y a la de la Junta general de Enero.

g) Remitir, durante los meses de Enero y Junio, al Gobierno civil de la Provincia y a la Delegación de Hacienda a cada cual un ejemplar del balance extractado de la contabilidad del fondo social y operaciones realizadas, según lo dispone el art. 11 de la Ley de 30 de Junio de 1887 y el art. 12 del Reglamento de 16 de Enero de 1908 para la aplicación de la Ley de Sindicatos.

h) Informar al Consejo Directivo, en la sesión última del mes, sobre el estado de fondos sociales, previa compulsión con los tres libros auxiliares a la vista.

i) Ordenar se fije sobre el tablazón de anuncios, en el primer día de cada mes, una extracta del estado económico del Sindicato y su Caja Rural.

j) No realizar reintegros de la Caja Rural sin la visura real y formularia del Presidente cuando la cifra fuere inferior a quinientas pesetas y los de cifras superiores sin acuerdo del Consejo directivo.

l) Asistir los domingos, de doce a una, a las operaciones de la Caja Rural con el numerario discrecional destinado a reintegros de presente.

### **Cantidades fuera de Caja,**

**responsabilidad del**

**Delegado**

Art. 2.º El Delegado de Fondos no puede tener fuera de Caja de los fondos sociales más que las cantidades destinadas a los gastos y

servicios de cada mes, y un saldo prudencial para reintegros actuales o de presente de la Caja Rural, el cual no rebasará la cifra de doscientas pesetas.

Art. 3.º Se consideran fuera de Caja las cantidades recibidas por el Delegado de Fondos Sociales mientras no se hallen transcritas en los Libros Oficiales de Contabilidad.

Art. 4.º El titular de esta Delegación responde personalmente, con prioridad a la responsabilidad de los Consejos Directivo y de Vigilancia, de las sumas destinadas a dotar los servicios y gastos mensuales y reintegros actuales por considerarse fuera de Caja y de cualquier otro numerario, cuyo ingreso demorare sin causa grave y justificada.

Art. 5.º El Delegado de Fondos Sociales será, con el Presidente y Secretario Contador, custodio de una de las tres llaves de la Caja de caudales.

**Promoción del crédito agrícola mediante imposiciones a plazo fijo y por el Ahorro**

siciones a plazo fijo y por el ahorro, gratuitas o a módico interés en favor de la Caja Rural de Crédito, estimulando al dinero inactivo de convecinos cuentacorrentistas, de Bancos y de terratenientes absentistas, los ahorros de sociedades locales legalmente constituídas y de los particulares

Art. 6.º Corresponde al Delegado de Fondos Sociales el fomento de imposiciones

**Ahorro infantil, vales, hu-  
- chas, Libreta municipal \*  
\* \* \* y sindical \* \* \***

generaciones en el ahorro, base del bienestar de las familias y de la prosperidad de los pueblos, promoviendo el ahorro infantil mediante el apostolado eficaz de los maestros de Instrucción primaria, ejercido singularmente los sábados y el ahorro de la adolescencia y juventud, organizando verdaderas cruzadas contra el lujo. También implantará las Mutualidades catequísticas y las dotes infan-

Art 7.º Excogitará todos los medios adecuados a la educación de las nuevas

tiles en combinación con el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 8.º Procurará llevar a la práctica varias ingeniosas combinaciones, como festivales en cada mes del ahorro infantil, premios por vales, huchas y cien más de muy felices resultados.

Art. 9.º Afecta a esta Delegación instar del Ayuntamiento que dote a cada reciennacido del puebo o de una Libreta Municipal del Ahorro, bajo la imposición mínima de una peseta, y que presupueste cada año una cantidad discrecional destinada a imposiciones con carácter de premios en metálico a los niños de las escuelas públicas, en sustitución de otros estímulos de menor transcendencia educativa.

Art. 10. El Delegado de Fondos Sociales extenderá su actividad al ahorro de adultos y sobre todo del obrero, velando por que a ningún socio del Sindicato falte la Libreta del Ahorro, dado que, si no es obligación reglamentaria, existe entre los mismos cierto deber moral

**Operaciones de crédito, ex-**  
**pedientes de préstamos, "**  
**revisión de garantías "**

Art. 11. Son deberes muy primordiales del Delegado de Fondos:

a) Gestionar cerca de las entidades bancarias las operaciones de crédito acordadas por el Consejo

b) Intervenir directamente en la formación de expedientes de préstamos reglamentarios, moratorias y prórrogas, verificando con suma diligencia la solidez de garantías y revisión periódica de las mismas.

c) Desplegar toda solicitud por que se hallen al corriente las liquidaciones anuales de las imposiciones a plazo fijo y por el ahorro y las de la Cámara Sindical.

**" " Fiesta del ahorro " "**

Art. 12. La Delegación de Fondos Sociales organizará todos los años, bajo la protección de las autoridades locales, la Fiesta del Ahorro, que se celebrará en el último domingo de Abril o si más conviniere dentro de las fiestas populares de la Peña.

Art. 13. Como el fin de la Fiesta del Ahorro es propagar los múltiples beneficios que el ahorro reporta en todos los estados y condiciones sociales, se incluirán siempre en el programa varios premios en metálico a la constancia ahorrativa infantil, obrera, adulta y de la juventud, sobre todo de las sirvientes.

Art. 14. El Delegado de este organismo consagrará buena parte de su actividad a la más viva propaganda del Crédito Agrícola, activo y pasivo, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en el precedente articulado, procurando con celo que cristalicen en la realidad otras iniciativas similares capaces de transformar en estos respectos las costumbres populares y de nutrir la Caja Rural de Crédito en provecho económico de los sindicatos.

---

El 12 de mayo de 1952, el Comité de la Unión del Ahorro se pro-  
 pugnó los mejores resultados que el ahorro reporta en  
 los últimos años y condiciones similares se incluyen en  
 que sus programas, tanto en materia de ahorro como  
 en el ahorro de los recursos humanos y de la inversión  
 sobre todo de las inversiones.

El 12 de mayo de 1952, el Comité de la Unión del Ahorro se pro-  
 pugnó los mejores resultados que el ahorro reporta en  
 los últimos años y condiciones similares se incluyen en  
 que sus programas, tanto en materia de ahorro como  
 en el ahorro de los recursos humanos y de la inversión  
 sobre todo de las inversiones.

El 12 de mayo de 1952, el Comité de la Unión del Ahorro se pro-  
 pugnó los mejores resultados que el ahorro reporta en  
 los últimos años y condiciones similares se incluyen en  
 que sus programas, tanto en materia de ahorro como  
 en el ahorro de los recursos humanos y de la inversión  
 sobre todo de las inversiones.

El 12 de mayo de 1952, el Comité de la Unión del Ahorro se pro-  
 pugnó los mejores resultados que el ahorro reporta en  
 los últimos años y condiciones similares se incluyen en  
 que sus programas, tanto en materia de ahorro como  
 en el ahorro de los recursos humanos y de la inversión  
 sobre todo de las inversiones.

El 12 de mayo de 1952, el Comité de la Unión del Ahorro se pro-  
 pugnó los mejores resultados que el ahorro reporta en  
 los últimos años y condiciones similares se incluyen en  
 que sus programas, tanto en materia de ahorro como  
 en el ahorro de los recursos humanos y de la inversión  
 sobre todo de las inversiones.

El 12 de mayo de 1952, el Comité de la Unión del Ahorro se pro-  
 pugnó los mejores resultados que el ahorro reporta en  
 los últimos años y condiciones similares se incluyen en  
 que sus programas, tanto en materia de ahorro como  
 en el ahorro de los recursos humanos y de la inversión  
 sobre todo de las inversiones.

El 12 de mayo de 1952, el Comité de la Unión del Ahorro se pro-  
 pugnó los mejores resultados que el ahorro reporta en  
 los últimos años y condiciones similares se incluyen en  
 que sus programas, tanto en materia de ahorro como  
 en el ahorro de los recursos humanos y de la inversión  
 sobre todo de las inversiones.

El 12 de mayo de 1952, el Comité de la Unión del Ahorro se pro-  
 pugnó los mejores resultados que el ahorro reporta en  
 los últimos años y condiciones similares se incluyen en  
 que sus programas, tanto en materia de ahorro como  
 en el ahorro de los recursos humanos y de la inversión  
 sobre todo de las inversiones.



## REGLAMENTO

DE LA

# DELEGACION DE POLICÍA RURAL

«El que no respeta la propiedad ajena no es digno de habitar en país civilizado.»

«Mata las malas hierbas que en ellas matas al mayor ladrón de tus cosechas.»

«No dejes holgar la discreción en el ejercicio del cargo y serás un guarda rural por todos respetado.»

### Extensión de este segmento

Artículo 1.º El alcance de esta delegación es a tenor de lo ordenado en los Estatutos generales, singularmente los del Capítulo III de los mismos, junto con las subsiguientes normas:

a) Velar para que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos, mediante la Guardería Rural Jurada, la cual, como de tiempo inmemorial, será costeadada y regida por los labradores constituidos en Sindicato, según expreso acuerdo de los mismos.

b) Procurar la implantación y conservación de servidumbres rurales, permanentes o accidentales.

c) Organizar todo lo referente al aprovechamiento de pasturaje, de rastrojera y barbechera.

d) Adoptar los medios conducentes a la defensa o caza de los animales, según fueren útiles o perjudiciales a la agricultura local.

e) Promover cuanto en general tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos o que en lo sucesivo se establecieren con arreglo a las leyes vigentes.

### Actuación del Delegado

Art. 2.º El cuadro de actividad del mandatario de este sector será con sujeción a estos acotados:

a) Velar por que todos los subalternos de su delegación cumplan sus respectivas obligaciones, pudiendo amonestarles, imponerles correcciones pecuniarias discrecionales que no excedan de una peseta y en los casos de faltas reglamentarias suspenderles por sí de la mitad de sueldo hasta cinco días y hasta diez con anuencia de los presidentes de los Consejos. En casos de más graves penas decidirá el Consejo directivo.

b) Estampillar los volantes que autoricen las operaciones extra-agrícolas como desbroce, espigueo, etc., y uso de servidumbres como carriles, etc.

c) Combinar en los días festivos las horas en que el cuerpo de guardas ha de ejercer sus derechos y cumplir sus deberes religiosos.

d) Llevar cuidadosamente el Libro Registro sobre todo linaje de servicios prestados por el cuerpo de guardas, notas que merecieren, etc., dando cuenta detallada en cada Consejo ordinario.

e) Fijar en el tablazón los nombres de la Comisión pericial de daños, elegida por insaculación en cada semestre del año natural.

f) Hacer efectivas las multas por faltas de respeto a la propiedad y las de daños que se paguen voluntariamente o sin resistencia por parte de los transgresores.

g) Custodiar por inventario los efectos de la propiedad de su Delegación.

h) Practicar cuantas gestiones fueren necesarias hasta ultimar el contrato de pasturaje con los ganaderos, anun-

ciando oportunamente su aprovechamiento y autorizar por delegación el contrato

i) Acotar el area municipal y matricular a los que soliciten permiso para cazar animales perjudiciales a la agricultura.

j) Disponer, previo emplazamiento, de acuerdo con los matriculados, la designación de puntos adecuados mediante la apertura de tollos o por acollo a los acirates.

l) Dar cuenta con apremio al Consejo de la aparición de cualquier fenómeno extraño con vistas a desarrollo de plaga de que adquiera noticia.

**= Guardería Rural Jurada =** Art. 3.º Es objeto de la guardería rural jurada, todo el perímetro municipal excepción hecha de las heredades custodiadas por guardas particulares, a no ser que los dueños de las mismas deseen ponerlos además bajo la tutela del Sindicato.

**= = Cuerpo de guardas, = =** Art. 4.º El Cuerpo  
**- provisión de las plazas, -** de guardas estará de  
**= = juramento, equipo = =** ordinario formado por un guarda mayor y cuatro subalternos montados, aquél todo el año y éstos cuando menos en el periodo de madurez y recolección de frutos del campo, al arbitrio del Consejo. Los caballos serán de cuenta de los guardas.

Art. 5.º Cuando vacaren las plazas del cuerpo de guardas, se anunciarán en forma, y los aspirantes elevarán cerca de la Delegación de Policía Rural una instancia documentada, donde consten y se justifiquen las cualidades personales de los mismos, o sea su estado moral, civil, social y físico

Art. 6.º El Delegado dará cuenta al Consejo de las solicitudes, y éste procederá a nombrar a los que, en sentir de la mayoría, hubieren de prestar mejores servicios, dentro de las dotes siguientes:

a) Contar veinticinco años de edad, y no exceder de cuarenta y cinco.

b) Saber leer y escribir.

c) No haber sido procesado subsiguendo fallo condenatorio.

d) No cultivar por sí ninguna clase de fincas rústicas, ni estar interesado en la ganadería, a excepción de la porcina.

e) Gozar de nota intachable en su conducta.

Art. 7.º Antes de entrar en el ejercicio del cargo, el guarda nombrado prestará juramento de fidelidad sobre la observancia del mismo, a su costa si cesare dentro del año, en otro caso, a costa del Sindicato.

Art. 8.º El cuerpo de guardas será armado, para su defensa, por cuenta del Sindicato, y uniformado a su costa, según modelo que acuerde el Consejo, siendo complemento indispensable de su equipo, una bandolera de cuero, con placa metálica, donde se grabará esta inscripción: «Sindicato Católico Agrario de Tordesillas.—Delegación de Policía Rural.—Guarda núm...» Todos usarán bocina o sirena para los avisos convencionales del servicio y cartera para la custodia de la documentación, como título, lista de socios, libreta de atestados, etc.

Art. 9.º Cuando los guardas cesaren en el empleo, devolverán a la Delegación todo el equipaje perteneciente a la misma, indemnizando los deterioros que no fueren efecto de desgastes naturales.

### **Cuarteles; su demarcación**

Art. 10. El término municipal se dividirá en cuatro zonas o cuarteles, cada uno de los cuales estará bajo la custodia de un Jurado, y todos, indistintamente, bajo la vigilancia del guarda mayor, así como los guardaprados.

Art. 11. El plazo de servicios continuos de cada guarda, en el cuartel que se le adjudique, será discrecional, al arbitrio del Delegado, practicándose, en el plazo de tres días, inspección mutua de daños, de que darán cuenta al Delegado.

Art. 12. En uno o más puntos estratégicos de cada demarcación se emplazará un observatorio rural, sin techumbre, desde donde el guarda pueda, en determinadas ocasiones, vigilar sin ser visto.

**Guarda mayor; deberes pri-** Art. 13. Son de-  
**vativos del mismo** beres del guarda ma-  
yor:

a) Custodiar todos los cuarteles, desde el amanecer hasta bien entrada la noche.

b) Vigilar a los subalternos sobre el exacto cumplimiento de sus obligaciones.

c) Participar diariamente a los mismos las órdenes que emanen del Delegado, en cuyo domicilio se personará para recibirlas.

d) Recoger de los subordinados las denuncias entregándolas al Ordenanza, previo conocimiento del Delegado, para hacerlas efectivas, o presentarlas al Procurador en su caso.

e) Dar cuenta a la Delegación de las faltas que observare en los subalternos y de las deficiencias en el servicio.

**Derechos del guarda mayor** Art. 14. Asiste al  
guarda mayor el de-  
recho:

a) De percibir en concepto de sueldo tres pesetas diarias por semanas vencidas.

b) De disfrutar el sueldo entero por espacio de un mes, como máximun, cuando en el cumplimiento del deber fuere víctima de alguna lesión y la mujer y los hijos si muriere desempeñando el cargo.

c) De cobrar la mitad del salario en las enfermedades ordinarias agudas que no excedieren de veinte días.

d) De vacar domingos y días festivos por turno riguroso con los jurados subalternos, excepción hecha de aquellos en que las necesidades del servicio, a juicio del Delegado, reclamaren su presencia en el campo.

e) De gozar preferentemente una de las pensiones a la Invalidez para el trabajo, cuando preste veinticinco años de servicio con hoja limpia.

**Derechos de los guardas** Art. 15. Los ju-  
**subalternos** rados subalternos tie-  
nen los mismos dere-  
chos que el guarda mayor, acotados en el artículo prece-

dente, sin más diferencia que la cuantía del sueldo, la cual para ellos se fija en dos pesetas y setenta y cinco céntimos.

**Descuentos provisionales**  
**y efectivos al cuerpo de**  
**guardas - - -**

Art. 16. Para hacer efectivas las sanciones y anticipos al cuerpo de guardas,

estos dejarán en Caja cincuenta céntimos diarios de sueldo y, previa liquidación, se hará entrega del sobrante, si le hay, en la última quincena de Diciembre.

Art. 17. Siempre que voluntaria o involuntariamente un guarda dejare de ser plaza montada, sufrirá el descuento de setenta y cinco céntimos de peseta por día.

**Deberes extrarrurales del**  
**- - cuerpo de guardas - -**

Art. 18. Son obligaciones extrarrurales del cuerpo de guardas:

a) Disponer los domingos y días festivos del tiempo prudencial que no excederá de una hora destinado a cumplir con el precepto de oír Misa.

b) Observar conducta sin tacha, moral, social y reglamentaria.

**Deberes rurales del cuerpo**  
**- - - de guardas - - -**

Art. 19. Son deberes del cuerpo de guardas:

a) Vigilar incesantemente desde que raya el día hasta las primeras horas de la noche, las propiedades de los sindicados sitas en el cuartel de su cargo y accidentalmente las de todas las demarcaciones.

b) Prestar en circunstancias excepcionales algún servicio especial a horas extraordinarias, según orden expresa del Delegado de Policía Rural.

c) Inspeccionar las cargas o hatos siempre que tuvieren fundada sospecha de ocultar los productos de algún daño.

d) Avisar con premura al interesado o la Delegación cualquier peligro que amenace a las heredades, como des-

bordamiento de arroyos y cauces, aparición de oruga o cualquier otra plaga en sembrados y plantas o enfermedad contagiosa en ganados y todo suceso que reclame la intervención de sus superiores o de las Autoridades locales.

e) Quemar con perseverante celo, en tiempo oportuno y lejos de todo riesgo, la maleza seca que hubiere en los predios, ultimada la despanación de los mismos, y la que vegetare en cauces, lindes, acirates, vallados, etc. El Delegado registrará cuidadosamente la observancia de este deber.

f) Presentar al Delegado toda clase de caza ahorcadiza que encontraren en el campo y a la Alcaldía las reses mostrencas.

**- - Infracciones rurales - -**  
**- - penas con veinticinco - -**  
**- - - - - céntimos - - - - -**

Art. 20. El cuerpo de guardas denunciará, bajo la multa de veinticinco céntimos de peseta por cada res:

timos de peseta por cada res:

a) A los agricultores obreros que, en ausencia del amo, faltaren a las prescripciones de la policía rural, con motivo de operaciones agrícolas practicadas con ganado.

b) A cuantos coloquen el hato en tierras ajenas sembradas.

**Infracciones penas con**  
**- - cincuenta céntimos - -**

Art. 21. El cuerpo de guardas notificará denuncia, bajo la multa de cincuenta céntimos:

multa de cincuenta céntimos:

a) A los relapsos en los precedentes casos.

b) A los que conduzcan caballerías, de la especie asnal, cerca de sembrados, sueltas, sin bozal.

c) A los segadores y podadores que no tengan las caballerías estacadas o, por lo menos, trabadas con la maniota, dentro de las fincas de los amos donde practican las labores agrícolas.

d) A los dueños de ganado de menor que encontraren abandonados, aun cuando no estuvieren causando daños, entregándolos a la Alcaldía.

**Infracciones penadas con**

**- - - con una peseta - - -**

Art. 22. El cuerpo de guardas denunciará, y se penará

con la multa de una peseta, a los que:

a) Reincidan en cualquiera de los anteriores acotados.

b) Entren o atraviesen a pie los sembrados, viñedos, josas, prados, huertas, melonares y otros predios, que se hallen en período de vegetación activa, hasta realizada la recolección. Exceptúanse los dueños, sus criados y los portadores de licencias reglamentarias.

c) Recojan en los sembrados y viñedos hierbas o semillas, distintas a las predominantes en la heredad y leña muerta en pinares y riberas, sin la autorización suscrita por el dueño y estampillada por el Delegado.

d) Rebusquen antes de que lo disponga la Delegación por bando.

e) Respiguen sin autorización estampillada antes de levantarse el último haz de mieses.

f) Espiguen antes de promulgarse la disposición por bando.

g) Conduzcan ganado mayor, suelto, sin bozal, cerca de sembrados.

h) Estando cazando no presenten, a su requerimiento, la matrícula vigente de caza de animales dañinos a la agricultura.

i) Realicen cualquier acto análogo que acuse falta de respeto a la propiedad rústica.

**— — — Infracciones — — —**

**— penadas con dos pesetas —**

Art. 23. El cuerpo de guardas formulará denuncia que se castigará bajo la sanción de dos pesetas:

Contra los reincidentes en las transgresiones de la anterior escala:

a) Contra los reincidentes en las transgresiones de la anterior escala.

b) Contra los que sin permiso reglamentariamente firmado y estampillado entraren en heredad ajena cercada por vallados, setos, alambradas y cambrones o acotada mediante cualquier otro signo de prohibición.

c) Contra los que entren o atraviesen con una caba-

llería mayor por cualquier clase de sembrados, praderas y plantajes antes de recolectados sus frutos.

d) Contra los dueños de caballerías mayores que encontraren abandonadas, aunque en el acto no causaren daños, trasladándolas al depósito municipal.

e) Contra los agricultores patronos que por sí infringieren o a presencia suya infrinjan sus operarios las prescripciones de policía rural.

Art. 24 Todos los contraventores incluidos en los cuatro artículos precedentes y los que infrinjan leyes en vigor, estatutos, reglamentos, bandos, acuerdos del Consejo Directivo sobre policía rural o atenten contra los intereses agrícolas en general, serán denunciados por el cuerpo de guardas e incurrirán en las prefijadas penas.

**Penas discretionales de**  
**— una a veinticinco pesetas —**

Art. 25. Se establece la multa discrecional de una a

veinticinco pesetas, regulada por los Presidentes de los Consejos directivo y de Vigilancia y el Delegado de Policía Rural, sin perjuicio de abono de daños tasados o de las procedentes acciones civiles y penales para castigar los casos de infracciones de extraordinaria importancia y son, entre otros:

a) La reincidencia continua en una o varias de las transgresiones reglamentarias.

b) La invasión de los rebaños de rastrojos antes de terminada la labor de espiga o del mútuo acampo entre ganaderos y entre éstos y la vecería.

c) Las tropelías en predios causados con hato de las diversas especies de ganados, sin excluir los trashumantes y las récuas.

**Facultad discrecional** -  
**del Delegado** - - -  
**sobre regulación de penas**

Art. 26. El Delegado de Policía Rural, atendidas las circunstancias atenuantes de casos muy especiales sobre las infracciones penadas dentro de la escala de veinticinco céntimos a dos pesetas, podrá por sí regularlas en menos y aun condonarlas

sin desautorizar el cuerpo de guardas, dando cuenta en el Consejo ordinario del uso que hubiere hecho de su facultad discrecional.

**Denuncias a distancia** - Art. 27. El Cuerpo de guardas denunciará a los que viere faltando a lo preceptuado en todos los particulares de policía rural, aun cuando los transgresores no estuvieren físicamente presentes.

**Multas por faltar al respeto a la propiedad y por daños** Art. 28. Todo infractor del Reglamento de policía rural pagará además de la multa por falta de respeto a la propiedad, los daños y perjuicios que causare, según tasación pericial.

**Pérdida de frutos de los dañadores** - - - Art. 29. Los denunciados a quienes se les aprehendiesen frutos, perderán estos, si la cuantía de los mismos no reclama la intervención de los Tribunales de justicia.

Art. 30. El cómputo de multas en las transgresiones con ganados de labor se hará, según la especie y número de los mismos, en esta forma: por una res de la especie asnal se satisfará una peseta y dos por una perteneciente a las especies mular, bovina, caballar y vacuna, aumentándose por cada una en más cincuenta céntimos en el primer caso y una peseta en el segundo. Para la aplicación de este artículo téngase presente que en nada altera lo preceptuado en el art. 20 y siguientes.

**Atestado contra los infractores y su tramitación** - Art. 31. El cuerpo de guardas hará constar en el atestado:

- a) El día y hora en que se cometió la transgresión.
- b) El nombre, apellidos y vecindad de los infractores, si fueren conocidos, de los cómplices, si los hubiere, de los testigos presenciales en caso y de los damnificados.
- c) El lugar donde se ejecutó el hecho.

d) Si la infracción reglamentaria va acompañada de daño tasable.

e) El número de reses causantes del daño y la especie y destino de las mismas.

f) Objetos aprehendidos a los damnificadores.

g) Todos los indicios que prueben la falta, la aclaren y acusen sus proporciones.

Art. 32. Los guardas extenderán las denuncias-atestados en su libreta, dando traslado diariamente al guarda mayor, quien las presentará a su vez al Delegado, el cual las visará y clasificará según fueren contra el respeto a la propiedad, con daño o sin él y daño tasable o no tasable y regulará reglamentariamente las multas.

Art. 33. Sobre los casos en que hubiere de entablarse demanda judicial, el Delegado transmitirá mediante el Ordenanza las denuncias al Procurador, activando todos los interventores la incoación de la demanda, de arte que se verifique dentro del plazo improrrogable de seis días. Una vez incoada la demanda no se admitirá ningún género de transacciones.

Art. 34. Cuando las transgresiones constituyan delito, el cuerpo de guardas las denunciará sin tregua, entregando a los delincuentes al Tribunal competente, previa comunicación al Delegado.

### **Prohibiciones a los guardas con suspensión de sueldo**

Art. 35. Se prohíbe al cuerpo de guardas, bajo pena de suspensión de la mitad del sueldo de uno a quince días, según atenuantes o agravantes del caso:

a) Desobedecer las órdenes de la superioridad.

b) Aceptar cualquier clase de gratificaciones u obsequios por parte de propietarios, colonos, ganaderos, cazadores y pescadores, lo mismo que la antigua contenta y tributo de recuaje de trashumantes y tragineros.

c) Distraer el tiempo en ocupaciones ajenas al cargo en horas destinadas a cumplirlo.

d) Conllevar clase alguna de perros.

e) Ausentarse de sus cuarteles sin permiso del Delegado, a no ser en persecución de dañadores o requerido su auxilio por alguno de sus compañeros.

- f) Guardar productos del campo, pastijo, etc.
- g) Dedicarse a la caza.
- h) Departir amigablemente con segadores, ganaderos, cazadores, etc.
- i) Entrar en las casas de campo y en las chozas, o sentarse en torno de las mismas, a no ser en ocasiones excepcionales, que se justificarán.
- j) Mostrarse hosco en el desempeño del cargo o emplear lenguaje impropio de personas bien educadas.
- l) Hacer en las libretas anotaciones inexactas, raspaduras o enmiendas.
- ll) Mostrar, de cualquier forma, negligencia sobre la exacta observación de sus deberes.

**Prohibiciones a los guardas con suspensión de sueldo e inhabilitación temporal**

mitad de sueldo de quince a treinta días o inhabilitación temporal:

- a) Reincidir en cualquiera de los precedentes apartados.
- b) Ausentarse del término municipal sin permiso de la Delegación o sin justificar la ausencia.
- c) Omitir el recorrido a cada uno adjudicado por espacio de un día completo.
- d) Demorar los partes de las denuncias por más tiempo del reglamentario.
- e) Esquivar el auxilio prefijado en favor de personas y cosas.
- f) Frecuentar casas sospechosas y tabernas.
- g) Blasfemar y chingarse.
- h) Ejecutar cualquier infracción que constituya falta, según el Código penal.

**Prohibiciones al cuerpo de guardas, bajo pena de inhabilitación perpetua**

cargo con inhabilitación perpetua:

- a) La reincidencia, por tres veces, sobre cualquiera de las transgresiones de la escala anterior.

Art. 36. Se prohíbe al cuerpo de guardas, bajo pena de suspensión de la mitad de sueldo de quince a treinta días o inhabilitación

Art. 37. Se prohíbe al cuerpo de guardas, bajo pena de separación del

b) La insubordinación contra lo ordenado por la superioridad.

c) La denuncia falsa, tanto por lo que se refiere al hecho, como a la persona del actor.

d) La ausencia del Término municipal, por un día entero, sin previa licencia del Delegado.

e) La imposición o exacción por sí de multas a los infractores de la policía rural.

f) La ejecución o complicidad en algún hecho delictivo.

Art. 38. Las sanciones enumeradas en el preinserto articulado, son sin perjuicio de las que procedan, según el Código Penal, ni limitan las atribuciones del Consejo directivo para separarlos de las plazas, siempre que lo juzgue conveniente a los intereses sindicales.

**Responsabilidad de los guardas sobre daños** - - Art. 39. El cuerpo de guardas responde solidariamente, y a prorrata, sobre los daños no denunciados que aparecieren en todas las demarcaciones sujetas a tutela, y en todos aquellos casos en que no pareciere el verdadero culpable, previa tasación pericial, y salvo los casos de fuerza mayor. Cuando los guardas tuvieren a su cargo, en forma permanente un cuartel, sólo responderán de los daños del mismo.

**Servidumbres permanentes y accidentales** - - Art. 40. La Delegación de Policía Rural vigilará constantemente sobre las necesidades o conveniencias de apertura de caminos rurales, conservación de los mismos, coladas, emplazamiento de atarjeas, pasaderas, pozos, abrevaderos y otras servidumbres estables.

Art. 41. El Delegado, en sazón oportuna, junto con dos vocales del Consejo, girará visita, en orden a trazar las servidumbres de carriles para la mutua extracción de mieses con el menor deterioro posible, y, llevada nota de los usuarios de las mismas y colindantes perjudicados, se prorratearán, según tasación, las procedentes indemnizaciones, en favor de éstos, a costa de aquéllos, una vez terminada la recolección.

**Apertura y monda de cauces**

**- - y desagües de aguas - -**

**- - - corrientes - - -**

Art. 42. Siempre que fuere necesaria la apertura o monda de cauces primarios,

el Delegado la propondrá al Consejo, el cual estudiará el proyecto y calculado el monto de la obra, si fuere de importancia, solicitará subvenciones de la Dirección general de Obras Públicas y del Ayuntamiento, y cuando no, la ejecutará el Sindicato, instando cooperación personal de los copropietarios.

Art. 43. Basta que dos o más sindicatos lo soliciten para que, previa solicitud de los mismos, se lleve a cabo la monda, prorrateando su costo entre todos los interesados del área saneada.

Art. 44. Cuando por sí o a requerimiento de los socios el Consejo decida la apertura o monda de cauces, su decisión tiene fuerza de obligar con respecto a los mismos, procediéndose acerca de los colindantes extraasociados que se opusieren a la ejecución de la obra, a tenor de las prescripciones legales, de resultar ineficaces los requerimientos amistosos.

**Prestación personal y real**

**- - para obras agrarias - -**

Art. 45. La prestación o cooperación personal consiste en

aportar a las obras rurales que se proyecten, como reparación de caminos, etc., huebras trabajo o su equivalencia en metálico.

Art. 46. La prestación personal y real es obligatoria reglamentariamente a todos los sindicatos, pudiéndose hacer extensiva la obligación a cuantos copropietarios obtengan beneficios de la obra al amparo de las prescripciones legales.

Art. 47. La derrama o gravamen fraccionario a imponer en obras proyectadas o ejecutadas por prestación personal, no excederá de setenta y cinco céntimos por hectárea de terreno que posea el cooperador.

**- - Plagas del campo - -**

Art. 48. Tan pronto como el Delegado

de Policía Rural tuviere noticia de la aparición de plagas

en los campos, procederá activamente y con anuencia del Consejo a realizar las gestiones conducentes a su rápida extinción, teniendo en cuenta lo que sobre el particular prescribe la legislación sobre plagas a fin de obtener las opciones que la misma concede.

**- Normas contractuales -**  
**de rastrogera y barbechera**

Art. 49. El Delegado de Policía Rural, previo el oportuno anuncio, procederá dentro del plazo improrrogable del mes de Enero al arrendamiento de pastos de rastrogera y barbechera mediante contrato especial acoplado a las bases que se bosquejan en el subsiguiente articulado.

Art. 50. Será materia del contrato los rastrojos y barbechos de todos los sindicatos que no hubieren sido baja durante la última quincena del mes de Agosto. Los sembrados, eras, fincas cercadas, viñas, prados, huertas, josas, riberas, pinares y cualquiera otra finca rústica expresamente designada por su dueño quedan en absoluto excluidas del aprovechamiento de pastos.

Art. 51. Para la fijación del tipo fraccionario por iguada de arriendo se tendrá presente el promedio del último decenario, tomada razón sobre el aumento del área a aprovechar, de un lado por la despoblación del viñedo y de otro por la inclusión de predios de dominio extravecnal o pueblos colindantes

Art. 52. En igualdad de circunstancias de postura y aun con cifra en menos, deberá preferirse el disfrute de pastura a favor de los ganaderos convecinos, dada la convivencia necesaria entre ambas clases agrícola y pecuaria, pero a margen de que el pacto esté ultimado el último día de Enero

Art. 53. El contrato, siendo por año, se otorgará en documento privado que autorizará el Delegado de Policía Rural en nombre del Sindicato y refrendará con la visura formularia el Presidente del mismo, y por la otra parte contratante lo suscribirán todos los disfrutarios, siempre que no haya personalidad jurídica que los represente.

Art. 54. El pago de arrendamiento de pastos se satisfará en dos plazos por mitad, uno antes de empezar

el disfrute de rastrogera, o sea en los diez primeros días de Julio, y otro cuando lo acuerde el Consejo.

Art. 55. Siempre que el Consejo directivo lo estime conveniente a los intereses del Sindicato, exigirá fianza real o depósito como garantía del contrato.

Art. 56. Los utilitarios de pasturaje responderán mancomunada o solidariamente de cuantos daños se causaren en las heredades por ganados de la especie destinada a la pastura, a cuyo efecto tendrán siempre como depósito en la Caja Rural, sin que devengue interés, una cantidad prudencial no inferior a doscientas pesetas.

Art. 57. Los ganaderos arrendatarios no podrán dejar que sus ganados pasten en los rastrojos no espigados hasta veinticuatro horas después de la extracción de la última morena.

Art. 58. Desde el primer día de Noviembre queda absolutamente prohibido pastorear entre panes, bajo las sanciones que se determinen hasta la pérdida de pasturaje, sin derecho a reclamar indemnizaciones, los ganaderos tres veces reincidentes.

Art. 59. Al arbitrio del Consejo se reservará un acampo de condiciones adecuadas a las exigencias de la especie porcina con destino a la Vecería sindical o se dejará a campo abierto, asimilando la piara a los rebaños.

Art. 60. No podrán ser incluidos en el pacto de pasturaje:

a) Los procesados por delito contra la propiedad rústica, si el Consejo no los hubiere rehabilitado.

b) Los que por su resistencia a las decisiones de las partes contratantes o por sus tendencias obstruccionistas e intemperancias de lenguaje, entorpecieren la realización del convenio o perturbaren la armonía entre aquéllas.

Art. 61. Toda discrepancia entre los lados contractuales sobre interpretación de las cláusulas del pacto, peritación y cuantía del daño, inclusión o exclusión del pasturaje de alguna heredad y divergencias similares, será resuelta por el Tribunal de Arbitraje sin ulterior recurso.

**Caza de animales dañinos**  
**- - a la agricultura - -**

Art. 62. Acotado legalmente el término municipal, el Sindicato

aprovechará en favor de la Policía Rural la caza de animales dañinos a la agricultura, a cuyo efecto los sindicatos se obligan a ceder al mismo cuantos derechos sobre el particular les conceden las leyes.

Art. 63. El derecho a esta clase de caza se extiende, no sólo a los socios, sino a cuantos se sometan a las prescripciones reglamentarias acerca de la materia, ya individual ya colectivamente.

Art. 64. Cuantos quisieren cazar en la zona municipal acotada, solicitarán la matrícula reglamentaria de caza dirigiendo al Delegado de Policía Rural la instancia acompañada de las licencias legales, dentro de los diez últimos días del periodo legal o convencional de veda y concedida abonarán las cuotas que fije el Consejo.

Art. 65. Cuando el Consejo directivo lo estime conveniente, el derecho a perseguir a los animales perjudiciales se adjudicará por subasta.

Art. 66. Los cazadores matriculados tienen la obligación de exhibir al cuerpo de guardas la matrícula reglamentaria vigente, siempre que por los mismos fueren requeridos.

Art. 67. Asiste a todo cazador matriculado el derecho de denunciar en la Delegación de Policía Rural las negligencias o cualquier extralimitación sobre vigilancia de la caza que observaren en los jurados, pero absteniéndose de reconvenirles por sí.

Art. 68. El cazador matriculado que por contravenir las leyes vigentes de caza fuere denunciado tres veces, perderá las opciones a cazar que le concede la matrícula reglamentaria sin que haya lugar a ningún género de reclamaciones.

Caza de animales dañinos

a la caza

El presente artículo tiene por objeto establecer en favor de la Policía Rural la caza de animales dañinos a las cosechas, a cuyo efecto las autoridades competentes podrán emitir licencias para la caza de animales dañinos en las zonas rurales.

Art. 63.- El Estado y los Estados libres y soberanos, así como los Municipios, podrán emitir licencias para la caza de animales dañinos en las zonas rurales, a cuyo efecto las autoridades competentes podrán emitir licencias para la caza de animales dañinos en las zonas rurales.

Art. 64.- Cuando el Estado y los Estados libres y soberanos, así como los Municipios, emitan licencias para la caza de animales dañinos en las zonas rurales, deberán observar las disposiciones de la Ley de Caza y de la Ley de Fomento Rural, así como las disposiciones de la Ley de Fomento Rural, así como las disposiciones de la Ley de Fomento Rural.

Art. 65.- Cuando el Estado y los Estados libres y soberanos, así como los Municipios, emitan licencias para la caza de animales dañinos en las zonas rurales, deberán observar las disposiciones de la Ley de Caza y de la Ley de Fomento Rural, así como las disposiciones de la Ley de Fomento Rural.

Art. 66.- Los Estados libres y soberanos, así como los Municipios, podrán emitir licencias para la caza de animales dañinos en las zonas rurales, a cuyo efecto las autoridades competentes podrán emitir licencias para la caza de animales dañinos en las zonas rurales.

Art. 67.- Cuando el Estado y los Estados libres y soberanos, así como los Municipios, emitan licencias para la caza de animales dañinos en las zonas rurales, deberán observar las disposiciones de la Ley de Caza y de la Ley de Fomento Rural, así como las disposiciones de la Ley de Fomento Rural.

Art. 68.- El Estado y los Estados libres y soberanos, así como los Municipios, podrán emitir licencias para la caza de animales dañinos en las zonas rurales, a cuyo efecto las autoridades competentes podrán emitir licencias para la caza de animales dañinos en las zonas rurales.

Art. 69.- Cuando el Estado y los Estados libres y soberanos, así como los Municipios, emitan licencias para la caza de animales dañinos en las zonas rurales, deberán observar las disposiciones de la Ley de Caza y de la Ley de Fomento Rural, así como las disposiciones de la Ley de Fomento Rural.



## REGLAMENTO

DE LA

# Delegación de Producción Agraria

«Enriquece la tierra que la tierra te enriquecerá.»

«La rutina en los procedimientos agrícolas esteriliza los esfuerzos del agricultor más laborioso.»

**Zona de irradiación de este**  
**sector y del funcionario del**  
**- - - mismo - - -**

Artículo 1.º El área de actividad de este órgano delegatorio, además de lo conte-

nido en el Capítulo III de los Estatutos generales y todos sus congruentes, abarca:

a) El estudio para la formación de labradores extrarutinarios, llevando a los internados de las Escuelas Prácticas de Agricultura a algunos hijos de socios merecedores de tales beneficios por sus dotes personales, quienes al regreso de su educación técnica cumplirán con los deberes que se les impongan, proporcionados a las opciones que disfrutaron. Tendrase en cuenta el Real Decreto de 4 de Marzo de 1904.

b) La creación de Campo de Demostración Agrícola, gestionando cerca del Ayuntamiento lo pertinente al caso, con arreglo al Real Decreto de 13 de Octubre de 1905 y

dotándole de riego para las experiencias agrarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1905 sobre Auxilios para riegos a los Sindicatos Agrícolas.

c) Las compras colectivas de aperos, abonos, semillas, plantas y demás elementos de cultivo, sin restar la importancia debida a las compras periódicas de ganados de labor y los productos químicos necesarios a combatir las enfermedades de la vid como azufre, etcétera.

d) Adquisición por compras, arrendamientos o donaciones de eriazos o tierras en cultivo con el fin de premiar, mediante el usufructo de las mismas, a los obreros agrícolas que más se distinguan por su buena nota en el servicio.

### **Campo de Demostración**

**- - - - Agrícola - - - -**

Art. 2.º El Delegado de Producción Agraria creará una

Granja experimental a cuyo efecto y con anuencia del Consejo negociará la compra o arrendamiento de una tierra fácilmente regable y a ser posible de calidad varia, dedicando unas parcelas a experiencias de semillas y abonos en sus múltiples variedades, otras a pastos y otras a viveros dedicados con preferencia a la reconstitución del viñedo, problema capitalísimo de la riqueza local. Los ensayos tendrán siempre por norma los progresos de la Ciencia agrícola.

Art. 3.º Dirigirá todas las operaciones del campo experimental llevando metódicamente notas minuciosas y exactas de los cultivos ensayados y sus resultados práctico-adaptables al fomento de la agricultura local.

Art. 4.º Registrará con celo cuantos fenómenos observe en el desarrollo de las plantas sometiénolos al juicio del Consejo directivo, el cual en determinados casos solicitará instrucciones del personal técnico de la Granja Agrícola Provincial.

Art. 5.º Llevará cuidadosamente cuenta detallada de los gastos y productos de las experiencias ejecutadas, poniéndose de acuerdo con la Delegación de Ventas de Productos Agrícolas para realizar las del Campo de Demostración.

Art. 6.º Someterá a suave disciplina a los trabajadores

granjeros subalternos compatible con el trabajo y jornal suficientes en razón directa uno de otro, recogiendo a la vez observaciones encaminadas a asesorar a la Cámara Sindical cuando plantee este orden de problemas a su iniciativa confiados. Si precisa despedir a un obrero y éste no tuviere trabajo, se le abonará por tres días el jornal de cesantía.

**- - Compras colectivas - -**      Art. 7.º Cuando  
**- de elementos de cultivo -**      a propuesta suya o  
a requerimiento de

la Federación se proyecte alguna compra en común de elementos de cultivo, el Delegado procurará acto seguido girar una circular entre los socios, según modelo oficial, donde cada uno hará constar sus pedido especializando la cantidad y demás circunstancias.

Art. 8.º Si la compra se hiciere mediante la Federación establecerá las relaciones pertinentes con la misma hasta hacerse cargo de la mercadería, mas siendo directa se entenderá con las casas y entidades que más garantías ofrezcan de legitimidad, pureza, calidad, buen estado de conservación y precios, comprobando por sí o por peritos estos extremos antes de admitir la mercancía y de ser aceptable procederá el reparto.

Art. 9.º Siempre que hubiere de abrir concurso sobre provisión colectiva de elementos agrícolas, garantizará la reserva por el procedimiento de la plica que se facilitará a cada uno de los concursantes.

**Concurso de premios en fa-**      Art. 10. Una vez  
**vor de la moralidad obrera**      que el estado econó-  
mico del Sindicato

lo consienta, se abrirá un concurso anual con el fin de otorgar el usufructo de algunos lotes de tierra a los socios obreros que acrediten mejor hoja de servicios en relación con el exacto cumplimiento de sus deberes personales y reales para con los amos

Art. 11. El usufructo se concederá por cuatro años prorrogables por igual plazo, si el usufructuario persevera en su conducta sin tacha, cediéndole en nuda propiedad las

parcelas usufructuadas sin interrupción al fin de los ocho años.

Art. 12. El socio obrero a quien se hubiere adjudicado algún lote y cometiere falta reglamentaria penada con la expulsión del Sindicato o incurriere en algún delito del Código Penal, pierde el derecho al usufructo del mismo.

Art. 13. El Consejo directivo, oyendo al Delegado complementará las bases y condiciones del concurso anual de premios a la moralidad obrera.



## REGLAMENTO

DE LA

### Delegación de Ventas de Productos Agrícolas

«Cada cosa en su tiempo  
y los productos del labrador  
a la venta cuando sobre el di-  
nero.»

«Quien quiera resolver ese  
problema vaya a la Caja Ru-  
ral y nada tema.»

- - Radio de acción - -  
de este segmento y de su  
- - - vocal-auxiliar - - -

Art. 1.º La órbi-  
ta a describir de esta  
Delegación y del en-  
cargado de la misma,

a más de lo mandado en el capítulo III de los Estatutos  
generales, sus conexos y reglamento de la Caja Rural de  
Crédito, es:

a) Hacerse cargo de los granos y semillas a depósito en  
la Cámara Sindical como garantía de los préstamos pigno-  
raticios de la Caja Rural, de conformidad con las ins-  
trucciones estatutarias y las del Consejo directivo.

b) Instruir las diligencias pertinentes con el fin de reali-  
zar periódicamente las ventas colectivas de los productos  
agrícolas y pecuarios como cereales, legumbres, paja, vi-  
nos, lana, piñón etc., buscando mercados de remuneradoras  
cotizaciones tanto de España como del extranjero.

c) Recoger informes auténticos de los centros oficiales de información sobre los precios de productos agropecuarios, no sólo por el más acertado régimen de las ventas colectivas sino a fin de fijarlos todos los martes en la Pizarra de Cotizaciones, evitando así los daños que las oscilaciones de precios en el mercado ocasionan a los agricultores.

d) Anunciar las ofertas en la prensa, sobre todo en la profesional.

e) Proponer a los Sindicatos y Federaciones directamente o por los boletines de los mismos organismos, el intercambio de productos agrícolas.

f) Tener presente como norma lo estatuido en el Cap. VIII del Reglamento de la Caja Rural de Crédito sobre la Cámara Sindical.

### **Procedimiento para efectuar las ventas colectivas**

Art. 2.º El Delegado, al ejecutar los acuerdos del Consejo directivo sobre ventas de productos, circulará entre los socios, sin excluir a los prestatarios pignoratícios, aviso de la venta común que se proyecte y visto el resultado de la circular, proseguirá hasta ultimar las negociaciones del contrato, las cuales se llevarán a cabo bajo la más impenetrable reserva, sin otra intervención que la del Presidente, Delegado y Secretario.

Art. 3.º En las ventas colectivas de productos agrícolas, cuando hubieren de completarse las partidas de la demanda, por falta de ofertas de los socios, se acudirá a los extraños, comprándoles las mercaderías a precios convencionales, y el margen diferencial de los mismos ingresará en los fondos del Sindicato. Los socios comerciantes en productos agrícolas carecen de las opciones de los socios productores, considerándose a los efectos de ventas colectivas, como si fueran extraños.

Art. 4.º Únicamente se admitirá, a depósito y cooperativa de ventas, la especie de granos que determine el Consejo directivo, eliminándose aquellas cuyas alteraciones por el gorgojo u otros insectos corroedores del meollo, producen depreciación ponderal, y lo mismo las que revelen indicios de adulteraciones artificiosas.

Art. 5.º Los cooperadores de ventas colectivas que entremezclaren furtivamente en los productos comunes, otros de inferior calidad, o averiados, con perjuicio de sus co-asociados, no menos que de los intereses del Sindicato, serán en el acto excluidos del mismo, exigiéndoseles, además, las responsabilidades de daños a que hubiere lugar en derecho.

Art. 6.º El Delegado no se hará cargo de los productos a vender, sin someterlos al peso, para determinar los tipos de ponderación usuales en los mercados nacionales. Con respecto a los que se depositen con carácter de prenda en la Cámara Sindical, se estará a lo que se previene en el número VIII del Reglamento de la Caja Rural o disponga el Consejo.

Art. 7.º La Asociación no responde de las mermas que resulten de influjos atmosféricos, según las estaciones y otras causas ajenas a la recta administración de las trojes sindicales. Está además exenta de toda responsabilidad en los perjuicios que sobrevinieren a la mercancía por contingencias de fuerza mayor, salvo la de incendios, estándose en este caso a las indemnizaciones de las Sociedades de Seguros

Art. 8.º La Delegación, si se estima conveniente, se proveerá de saquería suficiente para el embalaje de los productos a depositar o trasportar y una vez concertado el depósito, se procederá a contraseñar y precintar los sacos, no omitiéndose nunca la garantía del precinto.

Art. 9.º En todas las ventas de productos agrícolas, se descontará el tanto por ciento del valor que acuerde el Consejo en beneficio del fondo social.

Art. 10. El funcionario de esta Delegación vigilará con celo la marcha de la Cámara Sindical y comorte de camareros, no autorizando jamás la saca de productos a depósito sin orden expresa que acredite la cancelación del crédito.

**- Deberes del Camarero -**

Art. 11. Son deberes del Camarero:

- a) Ejecutar las órdenes del Delegado.
- b) Cuidar de la limpieza de graneros lo mismo que de

los enseres pertenecientes a la Delegación y con especial esmero del canastrón.

c) Ayudar al cargue y descargue de sacos de granos a depósito en la Cámara y apilarlos con la debida separación, según contraseñas y numeración.

d) Participar al Delegado cualquier cambio que observe en los productos depositados, avería en los envases o alteración en los precintos.

e) Vestir el distintivo peculiar según modelo reglamentario.

f) Prestar otros servicios en el Sindicato siempre que lo disponga el Consejo directivo.

g) Observar en todo momento una conducta sin tacha cual corresponde a empleados de un Centro católico.

Art. 12. Las faltas que cometiere el camarero se penarán con la suspensión de la mitad del salario de uno a ocho días o con la expulsión cuando lo motive la gravedad de las mismas, sin que obsten en su caso las sanciones del Código.



## REGLAMENTO

DE LA

# Delegación de Reproducción Pecuaria

---

«Cuando querais hacer propietario de predios al más humilde paria, empezad vuestra labor por la recría pecuaria.»

Multiplicar y avigorar las razas del ganado, sobre todo de labor, problema es de transcendencia suma para la Agricultura local.

Los importantes privilegios de nuestra moderna legislación, sobre todo la Ley de Sindicatos Agrícolas, de un lado y de otro la abundancia y calidad de pastos de que la Naturaleza ha dotado a esta Villa, deben ser poderosos estímulos para que la Delegación de Reproducción Pecuaria promueva con vivo empeño el desarrollo progresivo de la recría, factor capital de riqueza agrícola apenas hasta hoy explotada. El Delegado desplegará su actividad en pro de esta sección de supremo interés con sujeción a las preinsertas orientaciones y subsiguientes normas.

**Líneas orgánicas de esta**  
**sección y reglas para su**  
**gestor**

Art. 1.º El espacio circunferencial que se adscribe a este grupo de intereses agrarios y al encargado de regirle, en armonía con lo de-

cretado en el Cap. III de los Estatutos generales y todos los pertinentes de los mismos, es del tenor que sigue:

a) Diligenciar la adquisición de ejemplares reproductores, bien por compra directa, bien acogiéndose a las opciones que otorgan la Ley de Sindicatos y otras similares.

b) Fomentar la recría extensiva a todas las especies útiles a la Agricultura, singularmente a la mular, bovina, yeguar y asnal, proponiendo compras colectivas de mulas lechuzas y quincenas, novillas añojas y erales, fijando preferente atención sobre la clase específica yeguar, quincena y treintena.

c) Contratar los pastos necesarios y en condiciones aceptables, tanto de particulares como del procomún.

d) Organizar concursos de ganados o cooperar con premios a los que se organizaren en la localidad, exposiciones de las recrias, premiando a los que la hubieren practicado con más esmero.

e) Velar por el abaratamiento de piensos de los ganados de la colectividad.

f) Estudiar, en consonancia con la Delegación de Mutualidad del Seguro Pecuario, todo lo concerniente a la higiene pecuaria, a fin de que los sindicatos lo traduzcan en hechos.

### **Aprovechamiento de pastos**

#### **- - - del procomún - - -**

Art. 2.º Contratados los pastos del procomún, extenderánse los beneficios de pastura a todo el vecindario, siempre que se adapte para el caso a los acuerdos del Consejo directivo.

Art. 3.º Cuando el provecho de pastos de invernía del procomún esté a cargo de esta Delegación, los suscriptores abonarán, por las reses que se incorporen al hatu vecinal, la cuota correspondiente, en la forma y proporción que en cada año disponga el Consejo directivo.

Art. 4.º El Delegado administrará los prados y el aprovechamiento de pastos, a manera de un celoso propietario de los mismos, no omitiendo las operaciones de riego y saneamiento; pactará, en sazón oportuna, con los guadañiles las operaciones de siega; dirigirá la desecación y re-

parto del heno; regirá la guardería de ganados inscriptos, llevando de todo el correspondiente registro.

**- Alimentación e higiene -** Art. 5.º El Dele-  
**- - pecuarias - - -** gado de Reproduc-  
ción Pecuaria, ase-

sorado de peritos o profesionales, acometerá la útil empresa de coleccionar y propagar fórmulas para la alimentación de ganados, aliando la economía con la higiene. El cultivo de adecuadas plantas forrajeras y pratenses, la creación de praderas artificiales en secano, el ensilage y henaje, la combinación de raciones, en relación con el coste total de los diferentes productos, la digestibilidad de alimentos y otras muy recomendables preparaciones, serán objeto de constantes experiencias de la Delegación.

Art. 6.º El Delegado contratará con los molinos harineros a base de bonificaciones en los precios la trituration de piensos y, si fuere más conveniente a los intereses de los cosindicados, instalará trituradoras mecánicas.

Art. 7.º Estudiará y dará a conocer por hojas divulgadoras en el tablazón de anuncios, aquellos productos industriales que como las tortas de linaza y otras oleaginosas, los residuos de la fabricación de azúcar, substancias turbificadas, etc., reportan economía por sí y sin menoscabo de la alimentación bastante, aumentan el remanente a vender de cereales y legumbres en provecho del agricultor.

---

---





## REGLAMENTO

DE LA

# DELEGACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

«El maquinismo agrícola abarata la producción, transforma los modos del trabajo sin suprimir brazos.»

### Círculo de acción de este segmento y su director

Art. 1.º El área-  
je de esta Delegación  
y cometido de su

comisionado, en relación con lo estatuido en el Capítulo III de los Estatutos generales y cuantos fueren complementivos, se extiende:

a) A la adquisición de artefactos agrícolas como segadoras, aventadoras, trilladoras, arados, seleccionadoras de semillas, trituradoras de piensos, desterronadoras, guadañadoras, pisadoras de uva y cualquiera otra clase de maquinaria que simplifique la labor de industrias agrícolas y acrezca sus rendimientos.

b) A la incoación de expedientes que se elevarán al Ministerio de Fomento, conforme a la Ley de Sindicatos Agrícolas y otras Reales órdenes las cuales periódicamente conceden subvenciones a los mismos.

c) A observar atentamente el interusurio de artefactos haciéndole compatible con los intereses sindicales.

**- - Maquinaria agrícola - -**

**Condiciones de utilización**

Art. 2.º El titular de esta Delegación propondrá oportunamente la conveniencia de adquirir máquinas y acordada la adquisición por el Consejo, practicará directamente o por la Federación las negociaciones que procedan hasta la llegada de artefactos y de las piezas de repuesto, las cuales deberán estar siempre dispuestas a inmediato recambio.

Art. 3.º Custodiará las máquinas sindicales con tanto interés como si fueran de su propiedad, vigilando sin cesar a maquinistas y usuarios a fin de evitar maltrato de las mismas y en caso de deterioros concertará con el mecánico las restauraciones necesarias.

Art. 4.º La utilización de aparatos mecánicos es derecho privativo de los socios del Sindicato residentes en el territorio municipal, los cuales le ejercerán por riguroso turno, procurando el Delegado combinarle de arte que se amparen del mejor modo los intereses de todos. Pueden también alquilarse a los extraños a tipo más elevado.

Art. 5.º Sólo en ocasiones excepcionales de riesgos plenamente justificados, podrá la Delegación alterar discrecionalmente el derecho de prioridad, contrayéndose sus facultades a la duración del peligro. Los usuarios entre sí pueden hacer combinaciones convencionales de turnos.

Art. 6.º Corresponde al mismo, disponer el registro de cuotas que se estipulen por el aprovechamiento de maquinaria e investigar sobre la exactitud de las iguadas, verificándolas por los medios reglamentarios adecuados.

Art. 7.º Los desgastes naturales de los instrumentos mecánicos son de cuenta del Sindicato, las roturas y otro linaje de desperfectos que ocasione el maltrato o el funcionamiento fuera de las horas reglamentarias, será a costa del usuario, en cuyo poder se causaren, satisfaciendo su importe, según peritación.

Art. 8.º Cuando el maquinista, por su negligencia en el desempeño del cargo, fuere culpable del deterioro, él y no el usuario, será responsable de los quebrantos maquinales.

Art. 9.º Los que deseen utilizar alguna máquina, se dirigirán al Delegado con ocho días de anticipación, por lo menos, firmando una hoja impresa, donde constará, por rígido turno, el plazo del goce maquina. El registro matriz quedará en poder de la Delegación, como justificante de sus gestiones.

Art. 10. Una vez señalado el turno, si el peticionario desistiere del uso del artificio mecánico, abonará el diez por ciento del alquiler de un día, avisando dos días antes, por lo menos, porque, si el aviso es posterior, tiene que satisfacer la mitad, y el total cuando, por la omisión, quedare la máquina inactiva.

Art. 11. Los usuarios de turno están obligados a prestar la ayuda necesaria al maquinista, para el traslado de máquinas, desde el Depósito o lugar donde hubiere terminado su funcionamiento, hasta el sitio donde le conviniere emplazarla para su uso, y suplirle en el manejo de manivela o soporte el tiempo que exceda de doce horas discontinuas de trabajo por día.

### **Plazos de pago por el uso**

#### **• • • de maquinaria • • •**

Art. 12. Señálase como plazo improrrogable, en orden a

hacer efectivos los pagos por la utilización:

a) De las máquinas utilizadas en el período de recolección cereal, del veinte al treinta de Septiembre

b) De las aprovechadas en el período de sementera y vendimia, del veinte al treinta de Noviembre.

c) De las usadas en otro espacio del año, se realizará al siguiente día de terminar la operación.

### **Maquinistas; sus deberes**

Art. 13. La Delegación tendrá a su servicio los maquinistas precisos, cuyas obligaciones son:

a) Atender con esmero a la limpieza de las máquinas y del depósito donde se hallen y de los motores que las impriman movimiento.

b) Transportarlas al sitio donde hubieren de funcionar con el auxilio de la fuerza necesaria, personal o animal, a expensas del usuario.

c) Manejar por sí las máquinas durante las horas que se prescriban.

d) Regular el funcionamiento cuando fuere manejada por sustitutos.

e) Personarse todas las noches en el domicilio del Delegado para facilitarle los datos que aquél trasladará al registro diario y recibir órdenes.

f) Indemnizar los deterioros que por su culpa sufrieren los artefactos mecánicos.

g) Vestir el uniforme que le indique el Consejo directivo.

h) Prestar diversos servicios en otras Delegaciones del Sindicato cuando cesaren los de Mecánica.

**Derechos de los maquinistas**

Art. 14. Asiste al maquinista el derecho:

a) De percibir el salario que determine el Consejo Directivo.

b) De subvención discrecional fijada por aquel en caso de sufrir alguna lesión durante el ejercicio de sus funciones.

**Penas a los maquinistas infractores**

Art. 15. Se prohíbe a los maquinistas, bajo pena de

suspensión de la mitad del sueldo de uno a ocho días según la gravedad de la falta:

a) Blasfemar.

b) Embriagarse.

c) Omitir alguna hora reglamentaria de trabajo.

d) Mostrar negligencia en el desempeño del cargo.

e) Usar de acritud con las personas mientras ejerce su destino, sosteniendo pendencias o empleando demasías de lenguaje u otras formas que acusen ineducación.

Art. 16. La reincidencia en las precedentes transgresiones y la comisión de falta o delito castigados por el Código Penal llevan consigo la expulsión.

Art. 17. Las penalidades impuestas a los maquinistas son compatibles con aquellas a que se hicieren acreedores en derecho, ni limitan las facultades del Consejo directivo en orden a declarar su cesantía cuando lo estime conveniente.



## REGLAMENTO

DE LA

# Delegación de Cooperativa de Consumo

---

«El que compra por junto  
come a bajo punto.»

### Funciones de esta Delegación y de su titular

Artículo 1.º El espacio en que ha de desenvolverse este

sector de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de los Estatutos generales y otros de aplicación integral, es con arreglo al acotado y prescripciones siguientes:

a) Proponer al Consejo las compras periódicas en común de artículos pertenecientes a las subsistencias, como vino, aceite, legumbres y gramíneas de consumo doméstico, cerdos para matanzas y cuantos reporten ventajas económicas a los agricultores.

b) Practicar todas las gestiones precisas desde que el Consejo apruebe el proyecto de compra hasta ultimar el reparto de los géneros entre los peticionarios.

c) Vigilar para que los artículos comprados no beneficien a los no asociados por cesión de los socios peticionarios, denunciando sin demora a los transgresores, quienes sufrirán las correcciones reglamentarias

Art 2.º El Delegado se dirigirá en cada caso y cuando proceda a los centros productores y mercantiles correspondientes, solicitando muestras y precios de los

géneros a comprar y vista la conveniencia de adquisición de los mismos, concertará los contratos en forma que garantice los intereses de todos.

Art. 3.º Simultaneando con la gestión mercantil girará entre los socios una circular impresa, donde cada uno manifestará bajo su firma el artículo, cantidad que desea adquirir y garantía de pago, bien fuere al contado bien con carácter de préstamo.

Art. 4.º El Delegado, junto con dos vocales del Consejo, examinarán la mercancía, según lo exija la naturaleza de la misma, y una vez declarada corriente ningún petionario podrá alegar en perjuicio del Sindicato excepción alguna para negarse a recibirlos y pagar su importe de conformidad con la liquidación que se practique. Si se observare algún vicio o deterioro en los géneros el Delegado entablará las reclamaciones que procedan.

Art. 5.º Al importe total de cada compra colectiva se sumará el tanto por ciento que fije el Consejo en favor del fondo social.

Art. 6.º A fin de que las ventajas de las compras colectivas de artículos de primera necesidad se extiendan a todos los socios, el Delegado procurará organizar entre la clase obrera agrupaciones de diversas escalas numéricas, las cuales se repartirán el porcentaje de las cantidades netas de la mercadería respondiendo solidariamente del importe de la misma.

Art. 7.º Cuando el Delegado de Cooperativa de Consumo lo estime conveniente a los intereses económicos de los asociados, propondrá al Consejo la instalación de Cooperativa de Consumo al detall, la cual, en caso de ser aprobada la propuesta, se regirá por reglamento especial.

Art. 8.º Siempre que el Delegado lo estime oportuno, propondrá al Consejo y ejecutará en su caso, contrataciones y conciertos con el comercio local sobre provisión a los socios del Sindicato de los artículos de primera necesidad, mediante compras en común o al detall a base de rebaja en los precios e intervención en pesos y medidas.



## REGLAMENTO

DE LA

# Delegación de Vecería

«Con vecera o sin ella recría  
tu lechón, que por los Reyes  
Magos te dará el alegrón.»

### Régimen de esta Delegación y cargo de su regente

Art. 1.º Sobre  
lo determinado en el  
Capítulo III de los

Estatutos generales con sus adaptaciones complementarias, las reglas a que debe ajustarse la función de este sector delegatorio se fijan en el subsiguiente articulado acoplado a estas acotaciones:

a) Promover la recría de la especie porcina, mediante la implantación de Vecería, la cual es factor de gran relieve para el auge de la riqueza local.

b) Proporcionar sementales suficientes de las mejores razas, como la Alavesa o Vitoriana, la Chata o Yorkshire, de gran precocidad y finura, y la francesa de Craón, famosa por su fecundidad y extraordinario desarrollo, sin prescindir, para cruzamientos, de la Lemosine.

c) Estudiar y divulgar, a fin de que los consocios y suscriptores lo traduzcan en hechos, todo lo concerniente al engorde de cerdos, cantidad y calidad de la alimentación, método a seguir, etc., lo mismo cuanto respecta a la higiene y curación de sus enfermedades epizoóticas.

d) Proponer y, en su caso, gestionar las compras colectivas de puercos en los períodos de recría.

e) Observar fielmente e imponer la observancia de las reglas prescritas para el funcionamiento de este sector.

Art. 2.º La Delegación, al crear la Vecería, extiende sus beneficios de reproducción y recría, no sólo a los sindicatos, sino, indistintamente, a todos los vecinos de la localidad que acepten las normas reglamentarias y los acuerdos pertinentes del Consejo directivo.

Art. 3.º La inscripción del ganado se hará mediante el vecero, quien la registrará en la Libreta, de que es portador, en el acto de solicitarse verbalmente por el interesado, trasladándola después el Delegado al registro de la Delegación.

Art. 4.º En previsión de evitar graves contingencias a los intereses comunales, antes de agregar al hatu vecinal la res inscripta, se exigirá certificación de sanidad, expedida por el funcionario técnico. A la misma inspección serán sometidos los sementales.

Art. 5.º A las primeras horas de la mañana, el porquero, al toque de sirena, irá recogiendo las reses porcinas para conducir las a la Porqueriza de Villa y, en su defecto, a la sindical. Al atardecer, regresará del pasturaje, dando suelta al hatu vecinal cerca del poblado. Tanto la partida como el regreso de la vecería, se realizarán a horas fijas, según la estación.

Art. 6.º El Delegado formará dos umbráculos, uno por cada demarcación de rastrojera y barbechera, destinados a sesteo de la vecería, eligiendo arbolado de fronda espesa, que plantará cerca de las márgenes del río.

Art. 7.º Hasta tanto que el proyecto de umbráculos no sea una realidad, en los días de elevadas temperaturas estivales, la vecería saldrá de madrugada desde la porqueriza, volverá al sesteo sobre las nueve de la mañana, toruando a salir al declinar el calor.

Art. 8.º Los sindicatos y suscriptores a la vecería abonarán, por adelantado, en concepto de cuota semanal, la cantidad que fije el Consejo por cada res, sin que sufra descuento por altas o bajas intersemanales.

Art. 9.º Todo el que retarde tres semanas el pago de la

cuota, pierde el derecho al beneficio de vecería, sin detrimento de las reclamaciones a que haya lugar en derecho.

Art. 10. Dentro de la primera quincena de Julio se pagará el aprovechamiento de rastrojera al tipo que corresponda, según el prorrateo de pastoría.

**- Provisión de la plaza -**  
**“ “ “ de Vecero - “ “**

Art. 11. Los aspirantes a la plaza de porquerizo elevarán cerca del Delegado de Vecería una solicitud acompañada de certificaciones de buena nota religiosa y social expedidas respectivamente por el párroco y alcalde.

Art. 12. El Delegado dará cuenta de las instancias al Consejo Directivo el cual, oído el parecer de aquél, proveerá en el solicitante que reúna las cualidades siguientes:

- a) Saber leer y escribir.
- b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cuarenta.
- c) No haber recaído sobre él sentencia condenatoria si hubiere sido procesado.
- d) Ser de complexión robusta suficiente al buen desempeño del cargo.

Art. 13. En igualdad de circunstancias deberá preferirse al aspirante que se hubiere dedicado algún tiempo a la pastoría.

Art. 14. El vecero elegido será juramentado de conformidad con los preceptos legales.

Art. 15. Usará siempre uniforme, según el modelo que determine la Delegación, siendo complemento de su indumentaria, una bocina o sirena encadenada a su bandolera de cuero con placa metálica donde se grabará esta inscripción: =Sindicato Católico Agrario=Tordesillas=Delegación de Vecería=Vecero.

Art. 16. El costo del uniforme será de cuenta del porquerizo, las demás prendas del equipo de cuenta del Sindicato entregándose estos por aquél al Delegado cuando cesare en el cargo.

Art. 17. Asiste al Vecero el derecho de percibir:

- a) El salario de dos pesetas cincuenta céntimos por

día siempre que la cifra de reses cerdías encomendadas a su custodia llegue a setenta, bajando de ese número le fijará el Consejo Directivo.

b) El producto de los saltos reproductores al arbitrio del Consejo por cada hembra fecundada.

c) El cincuenta por ciento de multas procedentes de las denuncias contra los que causaren daño en el campo dentro del radio de su inspección.

d) La mitad del sueldo durante un mes como máximum en las enfermedades ordinarias agudas.

e) Una de las pensiones a la Vejez trabajadora a los veinticinco años de servicio continuo o de inutilización para el trabajo en el ejercicio de sus funciones.

**• • Deberes del Vecero • •** Art. 18. Son deberes del porquerizo:

a) Guardar la Vecería con vivo interés, evitando en lo posible que paste hierbas nocivas.

b) Tratar con blandura al ganado sobre todo a las hembras cubiertas.

c) Personarse todas las noches en el domicilio del Delegado para comunicarle las altas y bajas, informarle de cuanto afecte a los intereses de su ganadería y recibir órdenes.

d) Recaudar las cuotas semanales y el prorrateo de la rastrojera, en su día, rindiendo cuentas al Delegado.

e) Responder con su sueldo y bienes de las reses porcinas que, bajo su custodia, se extravíen o sufran algún accidente de que él mismo fuere culpable, según informe pericial o profesional.

f) Dejar en caja cincuenta céntimos diarios para hacer efectivas sus obligaciones de anticipos, accidentes y daños, entregándosele el remanente, previa liquidación, dentro de la segunda quincena de Diciembre.

g) Someterse a las correcciones, como supresión del sueldo por mitades, de uno a quince días, u otras multas que le impusiere el Delegado, por negligencia manifiesta en los actos de servicio, sin más recurso que el de súplica de condonación cerca del Consejo directivo.

h) Constituirse en auxiliar del Cuerpo de guardas en

la zona que se le trace desde sus cuarteles, pudiendo ausentarse del hato, en persecución de los damnificados del campo, para formular denuncias, siempre que la Vecería quede bajo la tutela de otra persona.

i) Dar cuenta de las denuncias rurales al Delegado de Policía Rural.

j) Denunciar, cerca de la Delegación de Vecería, a todo individuo de cualquiera edad y condición que, ora en las calles, ora en la porqueriza, o en cualquier otra parte, maltrate al ganado de cerda o le obligue a correr con excesiva velocidad, el cual individuo incurre en la multa de una peseta, y de dos, si atenta contra las hembras en el período de preñez.

l) Avisar a hora fija con la sirena, y siempre por la misma ruta, repitiendo los toques de tanto en tanto en cuantas calles, travesías y plazas fuere preciso para que resuene por todos los ámbitos de la vecindad.

ll) Participar a tocateja al Delegado la aparición de cualquier enfermedad en el ganado cerdío, aislando preventivamente a la res que revelare algún síntoma, en previsión de que resultare epidemia.

**Prohibiciones al Vecero** Art. 19. Se interdice al porquerizo, bajo pena de suspensión de la mitad del sueldo de uno a ocho días, e inhabilitación temporal o perpetua, según la importancia del caso:

a) Blasfemar.

b) Chingarse.

c) Emplear lenguaje incivil tan ajeno del que ejerce funciones públicas.

d) Omitir el servicio reglamentario sin licencia del Delegado, a no ser en casos de fuerza mayor, que se justificarán.

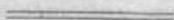
e) La imposición y exacción por sí de multas a los infractores de las reglas prescritas.

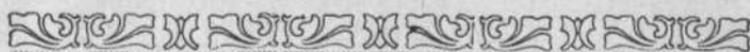
f) Demorar la rendición de cuentas y entrega de los fondos más allá de la semana vencida.

g) Cualquiera otra falta, a tenor de las incluídas en las

precedentes acotaciones, que atente contra los intereses que le están encomendados.

Art. 20. Las sanciones con que se corrige al Veceroseon, sin menoscabo de las que procedan, conforme a derecho, sin coartar la libertad de acción del Consejo directivo para acordar su cesantía cuando lo estime oportuno.





## REGLAMENTO

DE LA

### Delegación de Mutualidad del Seguro Pecuario

---

«Todos por uno y uno por todos.»

«Tres ismos envenenan los coeficientes de un Sindicato: el egoísmo, el individualismo y el personalismo, tres ismos distintos y un solo Yo verdadero.»

**- Marco orgánico de este -** Art. 1.º El Sindicato establece un  
**- - Sector y actuación - -** Sector de previsión  
**- del Delegado del mismo -** contra la mortalidad del ganado de labor con la denominación de "Mutualidad del Seguro Pecuario."

Art. 2.º La mutualidad del seguro pecuario, es un contrato por el cual los socios del Sindicato, voluntariamente adscriptos a la misma, se obligan mutuamente a indemnizar la pérdida parcial o total de las reses aseguradas.

Art. 3.º Es objeto de la mutualidad del seguro todo ganado de labor mular, boyuno, equino, vacuno y asnal.

Art. 4.º El seguro se dividirá en dos agrupaciones específicas, constituyendo una los ganados que pertenez-

can a la especie mular, caballo y asnal, y la otra la del ganado vacuno y bovino, repartiéndose la cantidad indemnizable en caso de accidente entre los asociados adscritos a cada uno de los grupos.

Art. 5.º Elimínense del seguro:

a) Los ganados que padezcan enfermedad al solicitar el alta.

b) Los de los tratantes sujetos a constante tráfico.

c) Los que por motivos fundados como la mucha edad, trabajo excesivo y peligroso, etc., no admita el Consejo directivo.

Art. 6.º El seguro del ganado será obligatorio por espacio de ocho años, sólo interrumpidos por muerte natural o profesional del mutualista, sucediéndole sus herederos en las obligaciones pendientes hasta terminar el año. En ambos casos el mutualista responde de sus obligaciones hasta terminar el año.

Art. 7.º El socio que desee inscribir su ganado en la mutualidad, lo solicitará de la Delegación, reseñando detalladamente las reses con señas generales y particulares y acompañando certificado de sanidad expedido por un profesor veterinario.

Art. 8.º El Delegado participará la solicitud dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la Comisión Pericial para que informe sobre los extremos de la misma y previo detenido reconocimiento, fije el valor de la res, presentando todos los antecedentes en el inmediato Consejo, el cual, si lo estima procedente, decidirá la admisión e inscripción en el libro registro del Sector.

Art. 9.º Admitido el seguro por el Consejo se firmará y refrendará por duplicado una póliza, según modelo que proporcionará la Delegación, empezando el derecho a la indemnización una vez transcurrido un mes de firmados dichos documentos, previo siempre el haber satisfecho la cuota de entrada, que será un tanto por ciento del valor de las reses aseguradas que fije el Consejo Directivo.

Art. 10. Los socios que al constituirse el seguro inscriban ganados que sean conocidos por poseerles con anterioridad, no pagarán cuota de entrada y tendrán derecho

a la indemnización pasados ocho días de la inscripción y firma de los documentos a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 11. Tampoco pagarán cuota de entrada los que habiéndola satisfecho cesen en la profesión por necesidad o ausencia y la ejerzan de nuevo.

Art. 12. Para la identidad de los animales asegurados se marcarán con un sello o contraseña especial que elija el Consejo.

Art. 13. Cuando los ganados inscritos cambien de dominio, si es entre mutualistas, se transfieren los derechos y deberes del sector sin abonar cuota de entrada y si es del socio a extraño desaparecen unos y otros en el acto consumado del contrato, aunque no se participe la baja a la Delegación.

- - **Comisión pericial** - -

- - - **Tasaciones** - - -

Art. 14. La comisión pericial se compone de tres mutua-

listas elegidos por el Consejo Directivo, los cuales llenarán su cometido de reconocimiento y tasación:

- a) Al solicitar el seguro.
- b) Una vez cada semestre para verificar el valor en alza o baja.
- c) Cuando el Consejo lo determine por sí o a instancia del mutualista interesado.

Art. 15. La tasación hecha por la comisión pericial será la base para capitalizar el seguro y prorratear las cuotas de indemnización cuando proceda, estándose y pasando por la tasación que fije la mayoría de los citados peritos, los cuales podrán asesorarse de profesionales o de competentes, si así lo estimasen, pero nadie podrá obligarles a la asesoría.

- **Comisión de Vigilancia** -

Art. 16. Es cargo de la Comisión de

Vigilancia, compuesta de dos mutualistas elegidos por el Consejo, entender juntos o separados en las enfermedades y accidentes del ganado asegurado, vigilar el trato que se le dé y las condiciones higiénicas de alimentación y establos.

Art. 17. El mutualista cuya caballería enferme, se inutilice o muera, lo participará con apremio al Delegado y este con la misma diligencia a los individuos de la Comisión de Vigilancia a los efectos de inspección, los cuales en los dos primeros casos, recabarán del veterinario declaración escrita sobre si la enfermedad es o no epidémica y la inutilidad es total o parcial y en el tercero certificación de identidad y muerte.

Art. 18. En caso de incompatibilidad entre los individuos de las Comisiones pericial y de vigilancia, el Consejo directivo nombrará sustituto compatible.

- - **Indemnizaciones** - -  
**Cuota posterior al siniestro**

Art. 19. Las indemnizaciones del seguro se harán efectivas

mediante cuota posterior al siniestro, a cuyo efecto, habida cuenta de la tasa o valor de la res inutilizada o muerta, se hará entre los mutualistas y según las agrupaciones por especies un prorrateo en la siguiente forma: del valor del semoviente se entregará al siniestrado el ochenta por ciento y del remanente un diez quedará en favor de los mutualistas y el diez restante ingresará en el fondo social, destinándose a los gastos de administración y reserva así como las cuotas de entrada.

Art. 20. Los mutualistas de la agrupación de las especies bovina y vacuna, indemnizarán el ochenta por ciento de la pérdida real de la res asegurada, teniendo en cuenta para su cómputo el valor de los cueros y de la carne aprovechable, que se venderá por el dueño, con intervención del Consejo directivo, el cual elegirá interventor entre los mutualistas del grupo.

Art. 21. Los mutualistas abonarán el dividendo pasivo que les corresponda en el improrrogable plazo de ocho días, a contar del de la fecha del siniestro; pasado dicho término, se instará de los Tribunales de justicia el cumplimiento de la obligación a costa de aquéllos.

Art. 22. Siempre que la inutilización fuere parcial, el asegurado percibirá la indemnización que acuerde el Consejo directivo, consultada la Comisión pericial o el parecer de profesionales o experimentados.

Art. 23. Asiste a los mutualistas el derecho de indemnización, aunque la res asegurada se inutilice o muera fuera del área territorial de la villa, siempre que el accidente se justifique en forma, mediante certificación facultativa, y, en su defecto, por información testifical ante el Juez o Alcalde del término municipal donde ocurriere el siniestro.

Art. 24. Si el siniestro aconteciere sin asistencia facultativa, deberá avisarse inmediatamente, y sin tocar al animal, en la Delegación del sector, cuyo Delegado lo participará a la Comisión pericial y profesor veterinario, a fin de proceder a reconocimiento y autopsia.

Art. 25. Cuantos gastos extraordinarios ocasionen los siniestros a que se refieren los dos artículos precedentes y, por analogía, otros, serán de cuenta del fondo social.

Art. 26. Se indemnizarán con el cincuenta por ciento del valor real asegurado, las hembras que mueran de parto y los machos que se desgracien a causa de la castración.

Art. 27. Quedan excluidos del derecho a indemnización y toda clase de reclamaciones:

a) Los mutualistas que estuvieren en descubierto de alguna cuota.

b) Los que cometieren algún fraude comprobado en perjuicio de los intereses mutuos.

c) Aquellos cuyas reses se inutilicen o mueran por maltrato, heridas sufridas causando daño en heredades ajenas, o el dueño u otras personas las dieren muerte voluntaria o involuntariamente.

d) Los que, por exclusiva voluntad de los mutualistas, fueren sometidos a operaciones quirúrgicas.

e) Los muertos, a causa de enfermedades epizoóticas o contagiosas, inundaciones, requisas y otros casos de fuerza mayor, hecha excepción de las descargas eléctricas.

Art. 28. En caso de epidemia y normalizada la situación, la Junta general acordará la manera de indemnizar a los perjudicados, si las reses muertas no excedieran de ocho, y, si no es realizable, se reclamará del Estado la indemnización a que haya lugar, según el art. 79 y siguientes del Reglamento de policía sanitaria de 12 de Di-

ciembre de 1906 y la ley de Epizootias y su Reglamento provisional de 18 de Diciembre de 1914, anticipando el Sindicato del fondo del Sector, los gastos necesarios para la incoación del expediente, reembolsables al hacerse efectivo el pago.

**Asistencia Facultativa Ve-**  
**terinaria**

Art. 29. La Delegación de Mutualidad del Seguro Pecuuario, procurará tener, para la asistencia profesional, el número de profesores veterinarios que estime suficiente a la curación de los animales asegurados.

Art. 30. Cuando el Consejo directivo juzgue conveniente a los intereses de los mutualistas y a propuesta de la mayoría de los mismos, se celebrará con los profesores veterinarios pacto colectivo de iguala, extensivo al ganado no inscripto en la Mutualidad.

**Suspensión o disolución del**  
**Sector**

Art. 31. En caso de que el Consejo directivo compruebe por la observación o experiencia, que la mutualidad no puede sino trabajosamente subsistir, decretará la suspensión. Si durante un quinquenio no puede levantarse la suspensión, entrando de nuevo en funciones el sector, se disolverá definitivamente, sin que asista derecho a los mutualistas a reclamación de ninguna clase, ingresando, si algún fondo hubiere, en el del Sindicato.

Art. 32. El Delegado de esta mutualidad se pondrá de acuerdo con el de Reproducción pecuaria en todo lo concerniente a la higiene, alimentación y establos de los ganados inscriptos en el sector.

---

---

REGLAMENTO

DE LA

**COFRADÍA DE SAN ISIDRO, LABRADOR**





## REGLAMENTO

DE LA

# COFRADÍA DE SAN ISIDRO, LABRADOR

---

---

«Vé más la fé con los ojos cerrados, que la ciencia con los ojos abiertos.»

F. DE I.

«El hombre del campo necesita más que ningún otro del ideal religioso.»

BALMES.

«El campesino sin Religión es la más horrible de las bestias.»

RENÁN

**- Creación de la Cofradía -** Art. 1.º El Sindicato Católico Agrario, en cumplimiento de lo que ordena el est.º 3.º, crea la Cofradía de San Isidro, patrono del mismo, adoptando el espíritu tradicional de la antigua con las modificaciones que aparecen en el subsiguiente articulado.

**Fines de la confraternidad** Art. 2.º Son fines de la Cofradía:

- a) Tributar solemnes cultos anuales al Santo Patrono.
- b) Iniciar rogativas en los periodos de malos temporales como sequías, etc., etc.

c) Procurar que los asociados santifiquen los días festivos según preceptos de la Santa Iglesia.

- - - - Cofrades - - - - Art. 3.º Son cofrades los socios del Sindicato sin distinción de clases, quedando adscritos a la Confraternidad religiosa en el acto de ser admitidos en la Institución sindical, previa entrega de un cirio o su importe.

Deberes y derechos de los Art. 4.º Los cofrades tienen los - - - - Cofrades - - - - derechos y deberes siguientes:

a) Asistir a los cultos en honor del Santo Patrón, ocupando en el templo lugar de preferencia.

b) Participar después de muertos en los sufragios generales de cada año y particulares, llegado el caso de su fallecimiento.

c) Formar, provistos de cirio, en las procesiones ordinarias y extraordinarias de la Cofradía.

d) Servir al Santo en concepto de mayordomos cuando reglamentariamente les corresponda.

Art. 5.º Las viudas asociadas tienen los derechos y deberes comunes a los demás cofrades, sin otra diferencia que ejercer por representación los que proceda.

- Multas a los cofrades - Art. 6.º Todo cofrade que sin previa y legítima excusa faltare por mañana o tarde a las funciones religiosas que el Sindicato consagra a San Isidro en su fiesta principal o a las honras generales, pagará veinticinco céntimos de multa y cincuenta, si fuere individuo del Consejo Directivo, o del Consejo de Vigilancia

- - - Mayordomos - - - Art. 7.º En cada año se nombrarán entre los cofrades dos mayordomos que se llamarán Primero y Segundo, según edad, recayendo el nombra-

miento sobre los que lo solicitaren del Consejo, atendida por éste la prioridad de solicitudes.

Cuando no hubiere mayordomos voluntarios turnarán los cofrades por el procedimiento de insaculación o sorteo.

Art. 8.º Siempre que a algún cofrade tocara en suerte prestar el servicio de mayordomo y a su juicio no pudiese aceptar el cargo, expondrá las causas al Consejo directivo, el cual las estimará o no pertinentes, sometiéndose en su caso el cofrade electo a las decisiones de aquél.

Art. 9.º La designación de mayordomos tendrá lugar en el segundo Consejo ordinario del mes de Abril.

Art. 10. Las dos insignias de plata que posee la cofradía estarán bajo la custodia de cada uno de los mayordomos, en su propia casa, desde el día en que se les entregue con la solemnidad de rúbrica hasta que cesen en el cargo. Dichos mayordomos las ostentarán por sí, por otros cofrades o hijos de éstos en las procesiones tradicionales y cuando determine el Consejo.

Art. 11. Cada mayordomo recibirá una lista de la mitad de los cofrades para hacer efectivas las multas en que incurran los mismos por falta de asistencia a las funciones reglamentarias de la cofradía.

Art. 12. Es privilegio de los dos mayordomos la designación de sacerdote encargado de pronunciar el panegírico de San Isidro, previo el asentimiento del señor Cura párroco, sin el cual no puede ejercerse en la parroquia el ministerio de la predicación.

Art. 13. Será cargo de los mayordomos invitar de común acuerdo a cuatro jóvenes labradores e hijos de cofrades para llevar los brazos de las andas del Santo en las procesiones tradicionales y extraordinarias.

Art. 14. El estandarte y pendón serán llevados en las procesiones por los mayordomos antecesores de los activos.

### **- Cultos de la cofradía -**

Art. 15. La cofradía consagrará anualmente, en honor de San Isidro, un solemne novenario que terminará el día quince de Mayo con el panegirico del

Santo. Todas las circunstancias de lugar, ejercicios piadosos, carrera de procesión, etcétera, será acordado en cada año por el consejo directivo del Sindicato a propuesta del Consiliario y con la anuencia del Rvdo. Sr. Cura párroco, confeccionándose carteles que se fijarán en las puertas de los templos de la Villa.

Art. 16. El día de la fiesta de San Isidro, a las nueve de la mañana, se personarán todos los cofrades en el salón de actos del domicilio social del Sindicato y precedidos de la bandera sindical, dándole escolta los mayordomos con varas, se dirigirán con toda reverencia al templo para oír Misa y sermón. Terminada la fiesta y en el mismo orden regresarán a la Casa Social, donde después de obsequiados por el Sindicato con un sencillo ágape consistente en dos bizcochos de canela, una copa y un cigarrillo, se disolverá el acto corporativo. En la fiesta de la mañana el predicador será acompañado por los mayordomos sin insignias desde su domicilio al social y de este al suyo, una vez terminada aquélla.

Art. 17. Por la tarde, a la hora prefijada, la confraternidad irá al templo, en la misma forma que por la mañana. Después de cantarse Completas y hacerse el ejercicio de novena, se llevará la imagen de San Isidro en procesión, en la que todos los cofrades, presididos por los Consejos Directivo y de Vigilancia, formarán en dos filas alumbrando. Precederán el abanderado con la insignia y los mayordomos con las varas. La presidencia de honor se ofrecerá a las autoridades locales, que serán invitadas a los cultos por el Consejo directivo, citándoles el día de la fiesta en el domicilio social. El cuerpo de guardas, uniformado, escoltará en la procesión la imagen del Santo.

Art. 18. Los Consejos directivo y de Vigilancia acompañarán con la bandera al recibimiento de insignias por nuevos mayordomos, dirigiéndose al domicilio social una vez terminada la ceremonia.

Art. 19. Todos los años el Consejo directivo y de Vigilancia del Sindicato acudirán en representación del mismo, con bandera y distintivos, a la Bendición del Campo, trasladándose, en la hora oportuna, desde el domicilio social a la parroquia correspondiente.

- Ofrecimiento de frutos** Art. 20. Cada siete años se celebrará la fiesta del ofrecimiento de frutos a San Isidro. Todos los cofrades, provistos de una cédula que proporcionará el Sindicato, consignarán de antemano en la misma la cantidad de cereales que ofrecen al Santo, según su piedad y posición, y al ofertorio de la Misa de la fiesta principal, irán depositando dichas tarjetas en la bandeja preparada al efecto y a la vez de adorar la reliquia del glorioso Patrono. A los cofrades que no asistieren al acto del ofertorio, se les recogerá domiciliariamente su ofrecimiento.
- Art. 21. El producto que rinda la oblación de frutos, se destinará exclusivamente a homenajear al Santo, costeando sus cultos, o adquiriendo objetos para los mismos.

- Sufragios por los cofrades difuntos** Art. 22. Cada año y al siguiente día de la fiesta de San Isidro o en el primero habil, según la Sagrada Liturgia, se celebrarán solemnes honras fúnebres, que se aplicarán en sufragio de todos los cofrades muertos. Bajo la multa reglamentaria, es obligatoria la asistencia de todos los cofrades, pero en forma individual y privada.

Art. 23. Cada cofrade tiene derecho a un *Oficio*, el mismo día o uno de los más inmediatos a su fallecimiento, pero a estos sufragios particulares, aunque muy recomendable, no es obligatoria la asistencia.

- Gastos de cultos y sufragios** Art. 24. Todos los actos del culto en honor de San Isidro, derechos parroquiales, cera, música y cuanto tenga aspecto religioso, será costeado por el Sindicato. Los obsequios a los braceros y cualquier otro gasto que revista carácter extrareglamentario y profano, será de cuenta de los mayordomos.

Art. 25. Los derechos de Novena y sermón serán fijados, de común acuerdo, por el Rvdo. Sr. Cura párroco, el Presidente y Consiliario del Sindicato. Los mayordomos abonarán por mitad el estipendio del sermón.

**Custodia de los objetos de**  
**la cofradía**

Art. 26. Se confeccionará un inventario por duplicado de todos los objetos religiosos de la cofradía, los cuales serán custodiados en la parroquia e inspeccionados por el Consiliario, bajo cuya tutela se hallará un inventario.

Art. 27. Cualquier clase de objeto que con destino al culto o a la imagen del Santo adquiriese el Sindicato por compra o donación, siempre se considerará como de propiedad de la Iglesia, sin que pueda privarse por nadie a la cofradía el uso reglamentario de los mismos.

Art. 28. Cualquiera disposición no prevista en las precedentes ordenanzas, será resuelta por el Consejo directivo en concordancia con el Rvdo Sr. Cura párroco.

## INDIVIDUOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE VIGILANCIA

---

### **Consiliario**

*D. Ubaldo Tapia Yudez*

### **Presidente**

*D. Nicolás Castellanos Díez*

### **Delegado de Fondos Sociales**

*D. Eugenio Conde Casares*

### **Delegado de Policía Rural**

*D. Jacinto Merinero Tapia*

### **Delegado de Producción Agraria**

*D. Luis Fernández Rodríguez*

### **Delegado de Ventas de Productos Agrícolas**

*D. Clinio Galicia Galicia*

### **Delegado de Reproducción Pecuaria**

*D. Mariano Serrador Alvarez*

### **Delegado de Maquinaria Agrícola**

*D. Valeriano Rodríguez Vicente*

### **Delegado de Cooperativa de Consumo**

*D. Guillermo López Vázquez*

### **Delegado de Vecería**

*D. Antonino Navas Matilla*

### **Delegado de Mutualidad del Seguro Pecuario**

*D. Félix Bermejo Rodríguez*

## CONSEJO DE VIGILANCIA

---

### **Presidente**

*D. Abdón Rodríguez Blanco*

### **Vocales**

*D. Lázaro Fernández Bedate*

*D. Clemente Rueda Muñoz*



## Lista general de Socios

---

Don Antonino Merinero Tapia.

- » Antonino Navas Matilla.
- » Antonio Silva del Caño.
- » Angel Camazón Mata.
- » Anastasio de la Cruz Duque.
- » Agustín Gutiérrez Garrido.
- » Andrés Gutiérrez de la Cruz (viuda de)
- » Abdón Rodríguez Blanco.
- » Alejandro García Lesmes.
- » Anselmo Galván Escudero
- » Alejandro Varela Merinero.
- » Andrés Redondo Medina.
- » Abdón González García.
- » Antonio Vega Valle.
- » Agapito Silva Villanueva.
- » Antonio Stolle Bueno.
- » Alejandro Martín Fernández.
- » Benito Tapia Yudez.
- » Bruno Alvarez Diez.
- » Bruno López Casado.
- » Bartolomé García de Paz.
- » Elás Diez Milán.

Doña Bernarda Rodríguez.

- » Bárbara Sánchez González.

Don Clemente Rueda Muñoz.

- » Casto López de la Cruz.
- » Clemente García Cesteros.
- » Clemente Robledo Alvarez (viuda de)
- » Cipriano Serna Santiago.

Doña Carmen Martín Sánchez.

Don Cayetano Redondo Medina.

- » Cipriano Medina Rollán
- » Cándido Diez Monjil.
- » Cándido González Navas.
- » Celestino Alfageme Rodríguez.
- » Crispín Melgar Escudero (viuda de)
- » Clinio Galicia Galicia.

Don Domingo Merinero Serrador.

- » Domingo Barragán Tabarés.
- » Demetrio García Velasco.
- » Domingo del Caño Cano.
- » Demetrio Tapia Domínguez.
- » Domingo Campos Milán.
- » Eugenio Juez Rodríguez.
- » Emilio Pascual Urqueta.
- » Esteban Navas Velazquez.
- » Eusebio Diez Mata.
- » Emilio Gutiérrez Garrido.

Doña Epifania R. Rico.

Don Eusebio Mayorga González

- » Eusebio Mata Rubio.
- » Estanislao García Barranco.
- » Eugenio Conde Casares.
- » Eustaquio García de la Cruz.
- » Ecequiel Alonso Casado.
- » Estanislao Navas Matilla.
- » Eladio Pérez Arribas.
- » Eustasio Rodríguez Rodríguez.
- » Francisco Sánchez López.
- » Florencio Centeno Alvarez.
- » Florentino González Martínez.
- » Francisco Galván Herrerías.
- » Francisco Gutiérrez Rojo.
- » Félix Bermejo Rodríguez.
- » Felipe Alfageme Rodríguez.

Doña Feliciana Cesteros Rubio.

Don Fermín Rodríguez Hernández

- » Francisco Herrerías Cesteros.
- » Félix Galván Barragán.
- » Francisco Vidal de Paz.
- » Fausto Escudero Abril.
- » Fernando de Paz Hernández.
- » Fausto Pollos Ortega.
- » Francisco Serna Díez.
- » Felipe Pollos Aceres.
- » Feliciano Hernauz Reguera.
- » Florentino Vidal Mateo.

Don Francisco Garañeda de la Iglesia.

- » Fructuoso Rodríguez Vicente.
- » Fructuoso Jiménez Alonso
- » Félix Rojo González.
- » Felipe Campos Robledo.
- » Federico Gutiérrez Blanco.
- » Guillermo López Vázquez.
- » Gregorio Merinero Cerezal
- » Gregorio de Paz Alvarez.

Doña Gabina Crespo Rodríguez.

Don Gregorio Rodríguez Navas.

- » Guillermo Varela Merinero.
- » Gabriel García Escudero.
- » Germán García Mardones.
- » Gregorio Crespo González.
- » Gumersindo Vidal Labajos.
- » Gervasio de la Cruz Escudero.
- » Galo Peláez González.
- » Genaro Vidal Labajos.
- » Graciano Sigüenza Herrín.
- » Guillermo Rico Conde
- » Hilario Navas Matilla.
- » Hilario Escudero Campos.
- » Hermógenes Merino Escudero
- » Higinio González Bueno.
- » Hipólito Alvarez Torres.
- » Indalecio López Vázquez.

Doña Irene Tapia Yudez.

Don Isaac Centeno García.

- » Isaac Cesteros Camarón.
- » Isidro Romera Serrano.
- » José M.<sup>a</sup> Zorita Diez.
- » Julián Rodríguez Blanco.
- » Juan Redondo Rubio.
- » Jacinto Merinero Tapia.
- » Juan Merinero Tapia.
- » José Alfageme Rodríguez.
- » José Alvarez Sánchez.
- » Juan Miguel Redondo.
- » Justo Sanjosé de la Fuente

Don Juan Carracedo Varela.

- » Justo Pérez González.
- » Julián Redondo Rubio.
- » Juan Miguel Redondo.
- » Julián Alvarez Diez.
- » José Alvarez Campo.
- » Jacinto Redondo Buzón.
- » Julián Barragán Tabarés.
- » Leandro Herreras (viuda de).
- » Luis Fernández Rodríguez.
- » Lázaro Fernández Bedate.
- » Longinos Barragán García.
- » Lorenzo Escayo Torres.

Doña Librada Pérez Valle.

Don Luciano García Bracicorto.

- » Lucio Llanos Alonso.
- » Luis Morejón.
- » Modesto García Valle.
- » Matías de Paz Duque.
- » Mariano García de Castro.
- » Manuel García Fradejas.
- » Manuel Escudero Campos.
- » Mariano Rodríguez Varés.
- » Manuel Bedoya Fernández.
- » Marciano Olmedo Gómez.
- » Miguel Lopez (viuda de).
- » Modesto R. Vicente.
- » Mariano R. Vicente.
- » Mariano Galván Herreras.
- » Mariano Serrador Alvarez.
- » Manuel de Paz Cambranos.
- » Miguel Serrador Alvarez.
- » Manuel Gutiérrez Garrido.
- » Mariano Fernández Castellanos.
- » Mariano Diez de la Cruz.
- » Mariano Pérez Cerezal.
- » Marcelo Galván Sánchez.
- » Mariano Rollán Medina.
- » Mariano Rubio Escudero.
- » Mariano García López.

Don Mateo Blanco Casado.

- » Marcial Miguel Pérez.
- » Mauricio Rodríguez de la Fuente.
- » Marcelo de la Cruz Cesteros.
- » Mariano Milán Santos.
- » Mariano Serrano Alvarez.
- » Matías Santiago Vidal.
- » Matías Gutiérrez Redondo.
- » Mariano Vidal Labajos.
- » Mariano Fernández Ortega.
- » Nicolás Castellanos Diez.
- » Narciso Crespo Rodríguez.
- » Narciso Diez González.
- » Pedro Garrido Arroyo.
- » Patricio Sanz Higuera.
- » Pedro Serna Santiago.
- » Pedro Centeno Alvarez.
- » Patricio Sanz González.
- » Policarpo Redondo Medina.
- » Paulino de la Cruz Abanillo.
- » Policarpo Higuera Mata.
- » Pascual Alvarez Medina.

Doña Petra Villagarcía.

Don Próspero Centeno García.

- » Pedro García de Castro.

Doña Petra Varela Escudero.

Don Pablo Galván del Soto.

- » Policarpo Redondo Medina.
- » Policarpo Carnicero García.
- » Pedro Tapia Rodríguez.
- » Policarpo Bazán de Paz.
- » Pantaleón Luengo Barbero.
- » Pedro Galván Escudero.
- » Pedro González Bueno.
- » Pío Rollán Cesteros.
- » Pedro Rodríguez Herreras.
- » Pedro Regalado García.
- » Román González Martínez.
- » Ramón Paz Zorita (viuda de)
- » Román Barragán Tabarés.

Don Rufino López Alonso.

- » Rafael Llanos Alonso.
- » Restituto González Pérez.
- » Remigio Abadía.

Doña Remigia Redondo Miguel.

Don Sixto Rodríguez Medina.

- » Sergio Jento Fernández.
- » Secundino Fernández Pollos.
- » Saturnino Romera Castellanos
- » Saturnino R. Vicente.
- » Simón Santiago Vidal.
- » Saturnino Romera Castellanos.
- » Sinforoso Garañeda Platón.
- » Simón García López.
- » Santiago Sánchez López
- » Severiano Rico Galván.
- » Saturnino Campos Maroones.
- » Sotero Martín Cesteros.
- » Saturio Bedoya Fernández.
- » Tertulino Fernández Reinero.
- » Tomás Hervada Gómez.
- » Tomás Bermejo Rodríguez.
- » Tobías López Vázquez.
- » Tertulino García Crespo.
- » Tomás Mateo Gómez.

Doña Teresa Galván Campos.

Don Ubaldo Tapia Yúdez.

- » Vicente Fernández Rodríguez.
- » Vicente Rubio Hidalgo.
- » Valeriano R. Vicente.
- » Valentín González Yudez.
- » Vicente Labajos Santos.
- » Víctor Molina Crespo.
- » Vicente Merinero Tuyon.
- » Vicente Castellanos López.
- » Valentín de la Cruz Carnicero.
- » Vicente Vidal Alonso.
- » Victoriano de la Cruz Crespo.
- » Victorio Molina García.
- » Zoilo González Carnicero.

# FORMULARIOS

## *Solicitud para ingresar de socio en el Sindicato*

*Sr. Presidente del Sindicato Católico Agrario de esta Villa.*

*Don....., mayor de edad y vecino de la misma, con el debido respeto, hace presente:*

*Que desea ser admitido en concepto de socio, con la categoría que acuerde el Consejo directivo, obligándose a cumplir en todas sus partes las prescripciones de Estatutos generales, Reglamentos particulares y acuerdos del Consejo, establecidos al presente o que en el devenir se establecieren.*

*A los efectos de guardería rural y otros particulares reglamentarios, adjunta la descripción exacta de sus bienes inmuebles, cuyas alteraciones participará oportunamente*

*Favor que espera obtener de la rectitud del Consejo directivo, al que quedará muy reconocido.*

*Tordesillas a .. de .. de 19..*

*Firma del aspirante.*

### Relación de bienes del aspirante

Núm....	BIENES	Cabida según el solicitante	Cabida según el Consejo
	Una tierra (1) Un majuelo Un prado		

(1) En la descripción de las fincas debe hacerse constar el pago, cabida, etcétera, etc.

## Solicitud de Préstamo

---

*Sr. Presidente del Sindicato y su Caja Rural de Crédito de esta Villa.*

*Don..., mayor de edad y residente en la misma, socio numerario de... categoría, con todo respeto expone:*

*Que necesita un préstamo de... por un plazo de... para darle la aplicación reproductiva de..., sometiéndose a todas las normas reglamentarias y contractuales.*

*Garantiza el préstamo con la fianza personal y solidaria de Don (1).....*

*Ofrece como garantía hipotecaria (2)...*

*Asegura el reintegro del préstamo con la fianza prendaria de (3)...*

*Tordesillas a... de... de 19...*

*Firma del solicitante.*

---

(1) Los nombres y dos apellidos de uno, dos o varios fiadores, según los casos.

(2) Clase de inmueble a hipotecar con su descripción detallada, cabida, etc., avalúo, etc., y si está inscrita en el Registro de la Propiedad.

(3) Diversos efectos que pignore, máquinas, aperos, granos, sembrados, etc., etc.



# ÍNDICE



	Páginas
A los socios del Sindicato.....	3
Dos palabras del Consiliario a las clases agricultoras de Tordesillas.....	5
Estatutos Generales del Sindicato Católico-Agrario	
CAPÍTULO I	
Constitución Jurídica del Sindicato	
Creación del Sindicato y su Caja Rural de Crédito.....	17
Nombre, domicilio, duración, lema, patrono, emblemas..	17
Fines del Sindicato.....	18
CAPÍTULO II	
Constitución Social del Sindicato	
Socios del Sindicato.....	20
Condiciones para ingresar de socio.....	21
Obligaciones comunes a los socios Protectores y Numerarios.....	22
Deberes privativos de los socios Protectores.....	23
Obligaciones especiales de los socios Numerarios de primera categoría.....	24
Deberes particulares de los socios Numerarios de segunda categoría.....	24
Obligaciones especiales de los socios Numerarios de tercera y cuarta categoría.....	25
Derechos comunes a los socios Protectores y Numerarios.....	25
Derechos restrictivos y especiales de los socios de segunda, tercera y cuarta categoría.....	26
Pérdida del carácter de socio.....	26
Obligaciones de los ex socios.....	27
Disolución de la Sociedad.....	27
Penas pecuniarias a los socios transgresores.....	27
CAPÍTULO III	
Constitución orgánica del Sindicato	
Delegaciones.....	29
Obligaciones comunes a los vocales-delegados.....	30

## CAPÍTULO IV

## Constitución Gubernativa del Sindicato

Gobierno del Sindicato.....	32
Juntas generales, sesiones ordinarias y extraordinarias, número de asistentes.....	32
Orden del día en las Juntas generales ordinarias.....	33
Orden del día para las Juntas extraordinarias.....	34
Uso de la palabra en las Juntas.....	34
Acuerdos de las Juntas generales, votaciones, actas, duración de las sesiones, respeto a la Mesa.....	35
Consejo directivo, elementos que le integran.....	35
Consiliario, misión del mismo.....	36
Presidente, sus funciones.....	36
Vocales-Delegados.....	38
Secretario-Contador, círculo de actuación del mismo...	38
Sesiones del Consejo directivo.....	40
Orden del día en los Consejos directivos ordinarios.....	40
Consejo del último Domingo de Diciembre.....	41
Votaciones, acuerdos, actas.....	42
Comisión de Gobierno.....	42
Deberes del Consejo directivo.....	42
Atribuciones del Consejo directivo.....	43
Renovación de cargos.....	44
Consejo de Vigilancia, su constitución.....	44
Actuación del Consejo de Vigilancia, responsabilidad, renovación.....	44
El Sindicato y las Federaciones.....	46
Juntas integrales.....	46
Personal subalterno.....	47
Ordenanza.....	48

## CAPÍTULO V

## Constitución Económica del Sindicato

Fondo social, irrepartibilidad del mismo.....	48
Recursos del Sindicato.....	48
Recursos Permanentes.....	49
Recursos Eventuales.....	49
Gastos ordinarios.....	50
Gastos extraordinarios.....	50
Administración de los fondos sociales, depósito de los mismos.....	50
Responsabilidad de ambos Consejos.....	51
Libros oficiales de Contabilidad.....	51
Libros semioficiales o de compulsión.....	51
Raspaduras y enmiendas en los libros de Contabilidad ..	52

## CAPÍTULO VI

## Constitución Arbitral del Sindicato

Comité Mixto del Trabajo, finalidad del mismo.....	52
Forma constitutiva y funcionamiento del Comité.....	52
Tribunal de Arbitraje.....	53

Arbitros y Arbitreros.....	53
Actuación del Tribunal.....	54
Sanciones arbitrales, inhibición.....	54

## Reglamento de la Caja Rural de Crédito

### I

#### Reglas generales

Constitución de la Caja Rural de Crédito, régimen de la misma.....	57
Concepto de la Caja Rural.....	58
Fines de la Caja Sindical de Crédito.....	58
Garantías que ofrece la Caja en favor de sus operaciones, responsabilidad de los socios.....	59
Efectividad de la responsabilidad solidaria, procedimiento a seguir, indemnizaciones en caso.....	59
Fondo de reserva.....	60
Capital de la Caja.....	60
Gobierno de la Caja Rural.....	61
El Consejo de Vigilancia y la Caja Rural, diligencia del mismo.....	61
Absoluta reserva en ambos Consejos acerca de las imposiciones.....	61

### II

#### Imposiciones

Sujetos de las imposiciones.....	62
Diversas clases de imposiciones.....	62
Imposiciones ahorrativas.....	62
Imposiciones cuentacorrentistas.....	63
Imposiciones de plazo fijo.....	64
Restricción de las imposiciones.....	64
Interés que se adjudican a las distintas imposiciones.....	64
Horario para hacer las imposiciones.....	65
Registro de imposiciones.....	65
Resguardos en favor de impositores cuentacorrentistas y de plazo fijo.....	65
Resguardo para las imposiciones por el ahorro, Libretas.....	65
Libretas dotales infantiles.....	65

### III

#### Reintegros de Imposiciones

Reintegros parciales o totales, ordinarios, de menores, de casadas y viudas.....	67
Reembolsos de enfermos, ausentes e iletrados.....	68
Reintegros de herederos.....	68
Reintegros de Asociaciones legalmente constituidas....	69
Reembolsos de fecha fija.....	69
Efectividad de los reintegros.....	69

### IV

#### Préstamos

Préstamos y sus diversas clases.....	70
Solicitudes para los préstamos.....	72

Procedimientos a seguir sobre las solicitudes de préstamos.....	72
Solicitud de préstamo en favor de los vocales consejeros	73
Garantías contra los fraudes sobre la aplicación de los préstamos.....	73
Cautela sobre garantías.....	73
Cifra máxima discrecional de las pólizas.....	73
Gastos anejos a los préstamos.....	74
Fórmula presidencial para autenticar la documentación de préstamos.....	74

## V

## Préstamos de privilegio a los socios obreros

Préstamos de privilegio a los socios obreros.....	75
---	----

## VI

## Reintegros de Préstamos

Fecha de la devolución de préstamos y sus prórrogas.	77
Reintegro de los préstamos hipotecarios.....	78
Facilidades para hacer los reintegros.....	78
Igualdad social ante los reintegros específicos y gremiales	78
Castigo a los morosos.....	78
Reserva de un derecho en los reintegros de préstamos..	78

## VII

## Fianzas

Distintas clases de fiadores.....	79
Fianza personal.....	79
Fianza de prenda.....	80
Fianza hipotecaria.....	81

## VIII

## Cámara Sindical

Creación y concepto de la Cámara Sindical.....	82
Solicitud del depósito de granos.....	83
Cuantía de relación entre el préstamo y el depósito.....	83
Ventas de los granos a depósito.....	83
Vencimiento del plazo del depósito.....	84

## Reglamentos de las Delegaciones del Sindicato

## Reglamento de la Delegación de Fondos Sociales

Funcionamiento de este organismo y su delegado.....	87
Cantidades fuera de Caja, responsabilidad del Delegado.	88
Promoción del crédito agrícola mediante imposiciones a plazo fijo y por el ahorro .....	89
Ahorro infantil, vales, huchas, Libreta municipal y sindical.....	89
Operaciones de crédito, expedientes de préstamos, revisión de garantías .....	90
Fiesta del ahorro.....	90

## Reglamento de la Delegación de Policía Rural

Extensión de este segmento.....	93
Actuación del Delegado.....	94
Guardería Rural Jurada.....	95
Cuerpo de guardas, provisión de las plazas, juramento, equipo.....	95
Cuarteles, su demarcación.....	96
Guarda mayor, deberes privativos del mismo.....	97
Derechos del guarda mayor.....	97
Derechos de los guardas subalternos.....	97
Descuentos provisionales y efectivos al cuerpo de guardas.....	98
Deberes extrarrurales del cuerpo de guardas.....	98
Deberes rurales del cuerpo de guardas.....	99
Infracciones rurales penadas con veinticinco céntimos...	99
Infracciones penadas con cincuenta céntimos.....	99
Infracciones penadas con una peseta.....	100
Infracciones penadas con dos pesetas.....	100
Penas discrecionales de una a veinticinco pesetas.....	101
Facultad discrecional del Delegado sobre regulación de penas.....	101
Denuncias a distancia del infractor.....	102
Multas por faltar al respeto, a la propiedad y por daños.	102
Pérdida de frutos de los dañadores.....	102
Atestado contra los infractores y su tramitación.....	102
Prohibiciones a los guardas con suspensión de sueldo...	103
Prohibición a los guardas con suspensión de sueldo e inhabilitación temporal.....	104
Prohibiciones al cuerpo de guardas bajo pena de inhabilitación perpetua.....	104
Responsabilidad de los guardas sobre daños.....	105
Servidumbres permanentes y accidentales.....	105
Apertura y monda de cauces y desagües de aguas corrientes.....	106
Prestación personal y real para obras agrarias.....	106
Plagas del campo.....	106
Normas contractuales de rastroyera y barbechera.....	107
Caza de animales dañinos a la Agricultura.....	109

## Reglamento de la Delegación de Producción Agraria

Zona de irradiación de este sector y del Funcionario del mismo.....	111
Campo de Demostración Agrícola.....	112
Compras colectivas de elementos de cultivo.....	113
Concurso de premios en favor de la moralidad obrera...	113

Reglamento de la Delegación de Ventas de Productos  
Agrícolas

Radio de acción de este segmento y de su vocal-auxiliar.	115
Procedimiento para efectuar las ventas colectivas.....	116
Deberes del camarero.....	117

**Reglamento de la Delegación de Reproducción Pecuaria**

Líneas orgánicas de esta sección y reglas para su gestor.....	119
Aprovechamiento de pastos del procomún.....	120
Alimentación e higiene pecuarias.....	121

**Reglamento de la Delegación de Maquinaria Agrícola**

Círculo de acción de este segmento y su director.....	123
Maquinaria agrícola, condiciones de utilización.....	124
Plazos de pago por el uso de maquinaria.....	125
Maquinistas, sus deberes.....	125
Derechos de los maquinistas.....	126
Penas a los maquinistas infractores.....	126

**Reglamentación de la Delegación de Cooperativa  
de Consumo**

Funciones de esta Delegación y de su titular.....	127
---	-----

**Reglamento de la Delegación de Vecería**

Régimen de esta Delegación y cargo de su regente ....	129
Provisión de la plaza de vecero.....	131
Derecho del vecero.....	131
Deberes del vecero.....	132
Prohibiciones al vecero.....	133

**Reglamento de la Mutualidad del Seguro Pecuario**

Marco orgánico de este sector y actuación del Delegado del mismo.....	135
Comisión especial, tasaciones.....	137
Comisión de vigilancia.....	137
Indemnizaciones, cuota posterior al siniestro.....	138
Asistencia facultativa veterinaria.....	140
Suspensión o disolución del sector.....	140

**Reglamento de la Cofradía de San Isidro, Labrador**

Creación de la Cofradía.....	143
Fines de la Cofradía.....	143
Cofrades.....	144
Deberes y derechos de los cofrades.....	144
Multas a los cofrades.....	144
Mayordomos.....	144
Cultos de la Cofradía.....	145
Ofrecimientos de frutos.....	147
Sufragios por los cofrades difuntos.....	147
Gastos de cultos y sufragios.....	147
Custodia de los objetos de la Cofradía.....	148
Individuos del Consejo Directivo y de Vigilancia.....	149
Lista general de Socios.....	151
Formulario para el ingreso de socio.....	155
Modelo de solicitud de préstamos.....	156





JT 10994